CONTRATO 2119

INFORME DE GASTOS ADMINISTRATIVOS

contrato2119@gmail.com

Ibagué, 19 de diciembre de 2025

Señores
GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
SECRETARIA DE VIAS E INFRAESTRUCTURA
Ing. Julio Gallo
Director de Infraestructura y hábitat

Ref.: Contrato No.2119 de 2025 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ".

Asunto: Acta parcial No. 01

En atención a su solicitud, me permito presentar la relación de los gastos incurridos por concepto de administración de la interventoría, los cuales se encuentran debidamente registrados en el Acta parcial No. 01 correspondiente.

Es relevante señalar que los costos administrativos del personal adscrito a la interventoría son de carácter fijo y mensual. No obstante, dado que la modalidad de pago establecida en el contrato contempla la cancelación mensual de los salarios, en el presente informe se incluyen los aportes a la seguridad social y las prestaciones sociales aplicables a cada trabajador al momento de la finalización de sus contratos por obra o labor, así como los gastos administrativos adicionales asociados a la gestión de la interventoría.

Con las precisiones anteriores, se procede a detallar la distribución de los rubros ejecutados por concepto de administración, conforme al Acta parcial No. 01 fechada el 19 de diciembre de 2025, correspondiente al período comprendido entre el 07 de julio de 2025 y el 19 de diciembre de 2025.

COSTOS DIRECTOS PERSONAL

A continuación, relacionamos los costos directos del personal mínimo de la interventoría según condiciones iniciales del contrato:

RELACION PERSONAL NOMINAS MES JULIO 2025

CARGO	NOMBRE	VALOR DE PRESUPUESTO	% DEDICACION	% DE DEDICACION	MES JULIO /DIAS	SALARIO PAGADO
DIRECTOR DE INTERVENTORIA	FRANCISCO RESTREPO	$ 7.250.000,00	20%	$ 1.450.000,00	24	$ 1.706.342,00
ESP. VIAS		$ 6.160.000,00	8%	$ 492.800,00		
ESP. GEOTECNIA		$ 6.160.000,00	8%	$ 492.800,00		
RESIDENTE 1	DIANA RAMIREZ	$ 5.040.000,00	100%	$ 5.040.000,00	24	$ 3.709.440,00
RESIDENTE 2	CAMILO NIETO	$ 5.040.000,00	100%	$ 5.040.000,00	24	$ 3.709.440,00
ESP. HIDRAULICA	OSCAR ARIAS	$ 6.160.000,00	8%	$ 492.800,00	24	$ 1.047.696,00
ESP. AMBIENBTAL	GEANED ALVAREZ	$ 6.160.000,00	8%	$ 492.800,00	24	$ 1.681.613,00
HSEQ		$ 4.480.000,00	40%	$ 1.792.000,00		
INGENIERO AUXILIAR	EDWIN FERNANDEZ	$ 2.800.000,00	100%	$ 2.800.000,00	24	$ 2.060.800,00
TOPOGRAFO	LEONARDO PARDO	$ 3.136.000,00	15%	$ 470.400,00	24	$ 1.047.696,00
DIBUJANTE		$ 2.240.000,00	5%	$ 112.000,00		
CADENERO	STEFANIA MORENO	$ 1.680.000,00	15%	$ 252.000,00	24	$ 1.047.696,00
LABORATORISTA		$ 2.240.000,00	10%	$ 224.000,00		
CONDUCTOR	JOSE JAVIER GARCIA	$ 2.180.000,00	100%	$ 2.180.000,00	24	$ 1.604.480,00
SECRETARIA	AMANDA BENITEZ	$ 1.300.000,00	5%	$ 65.000,00	24	$ 1.047.696,00
TOTAL, NOMINA		$ 62.026.000,00		$ 21.396.600,00		$ 18.662.899,00

CARGO	NOMBRE	SALARIO PAGADO	MES JULIO/DIAS	# PLANILLA
DIRECTOR DE INTERVENTORIA	FRANCISCO RESTREPO	$ 1.706.342,00	24	9490267809
ESP. VIAS				
ESP. GEOTECNIA				
RESIDENTE 1	DIANA RAMIREZ	$ 3.709.440,00	24	9490882374
RESIDENTE 2	CAMILO NIETO	$ 3.709.440,00	24	9490862916
ESP. HIDRAULICA	OSCAR ARIAS	$ 1.047.696,00	24	88546761
ESP. AMBIENBTAL	GEANED ALVAREZ	$ 1.681.613,00	24	9490882374
HSEQ				
INGENIERO AUXILIAR	EDWIN FERNANDEZ	$ 2.060.800,00	24	9490268004
TOPOGRAFO	LEONARDO PARDO	$ 1.047.696,00	24	9490267809
DIBUJANTE				
CADENERO	STEFANIA MORENO	$ 1.047.696,00	24	9490268004
LABORATORISTA				
CONDUCTOR	JOSE JAVIER GARCIA	$ 1.604.480,00	24	9490876750
SECRETARIA	AMANDA BENITEZ	$ 1.047.696,00	24	9490267809
TOTAL, NOMINA		$ 18.662.899,00		

CONTRATO 2119

RELACION PERSONAL NOMINAS MES AGOSTO 2025

CARGO	NOMBRE	VALOR DE PRESUPUESTO	% DEDICACION	% DE DEDICACION	MES AGOSTO /DIAS	SALARIO PAGADO
DIRECTOR DE INTERVENTORIA	FRANCISCO RESTREPO	$ 7.250.000,00	20%	$ 1.450.000,00	30	$ 2.132.928,00
ESP. VIAS		$ 6.160.000,00	8%	$ 492.800,00		
ESP. GEOTECNIA		$ 6.160.000,00	8%	$ 492.800,00		
RESIDENTE 1	DIANA RAMIREZ	$ 5.040.000,00	100%	$ 5.040.000,00	30	$ 4.636.800,00
RESIDENTE 2	CAMILO NIETO	$ 5.040.000,00	100%	$ 5.040.000,00	30	$ 4.636.800,00
ESP. HIDRAULICA	OSCAR ARIAS	$ 6.160.000,00	8%	$ 492.800,00	30	$ 1.309.620,00
ESP. AMBIENBTAL	GEANED ALVAREZ	$ 6.160.000,00	8%	$ 492.800,00	30	$ 2.102.016,00
HSEQ		$ 4.480.000,00	40%	$ 1.792.000,00		
INGENIERO AUXILIAR	EDWIN FERNANDEZ	$ 2.800.000,00	100%	$ 2.800.000,00	30	$ 2.800.000,00
TOPOGRAFO	LEONARDO PARDO	$ 3.136.000,00	15%	$ 470.400,00	30	$ 1.309.620,00
DIBUJANTE		$ 2.240.000,00	5%	$ 112.000,00		
CADENERO	STEFANIA MORENO	$ 1.680.000,00	15%	$ 252.000,00	30	$ 1.309.620,00
LABORATORISTA		$ 2.240.000,00	10%	$ 224.000,00		
CONDUCTOR	JOSE JAVIER GARCIA	$ 2.180.000,00	100%	$ 2.180.000,00	30	$ 2.005.600,00
SECRETARIA	AMANDA BENITEZ	$ 1.300.000,00	5%	$ 65.000,00	30	$ 1.309.620,00
TOTAL NOMINA		$ 62.026.000,00		$ 21.396.600,00		$ 23.552.624,00

CARGO	NOMBRE	SALARIO PAGADO	MES AGOSTO /DIAS	# PLANILLA
DIRECTOR DE INTERVENTORIA	FRANCISCO RESTREPO	$ 2.132.928,00	30	9491624529
ESP. VIAS				
ESP. GEOTECNIA				
RESIDENTE 1	DIANA RAMIREZ	$ 4.636.800,00	30	9491624529
RESIDENTE 2	CAMILO NIETO	$ 4.636.800,00	30	9491624647
ESP. HIDRAULICA	OSCAR ARIAS	$ 1.309.620,00	30	88743402
ESP. AMBIENBTAL	GEANED ALVAREZ	$ 2.102.016,00	30	9491624529
HSEQ				
INGENIERO AUXILIAR	EDWIN FERNANDEZ	$ 2.800.000,00	30	9491624647
TOPOGRAFO	LEONARDO PARDO	$ 1.309.620,00	30	9491624529
DIBUJANTE				
CADENERO	STEFANIA MORENO	$ 1.309.620,00	30	9491624647
LABORATORISTA				
CONDUCTOR	JOSE JAVIER GARCIA	$ 2.005.600,00	30	9491624647
SECRETARIA	AMANDA BENITEZ	$ 1.309.620,00	30	9491624529
TOTAL NOMINA		$ 23.552.624,00		

contrato2119@gmail.com
Ibagué /Tolima

CONTRATO 2119

RELACION PERSONAL NOMINAS MES SEPTIEMBRE 2025

CARGO	NOMBRE	VALOR DE PRESUPUESTO	% DEDICACION	% DE DEDICACION	MES SEPT /DIAS	SALARIO PAGADO
DIRECTOR DE INTERVENTORIA	FRANCISCO RESTREPO	$ 7.250.000,00	20%	$ 1.450.000,00	30	$ 2.132.928,00
ESP. VIAS		$ 6.160.000,00	8%	$ 492.800,00		
ESP. GEOTECNIA		$ 6.160.000,00	8%	$ 492.800,00		
RESIDENTE 1	DIANA RAMIREZ	$ 5.040.000,00	100%	$ 5.040.000,00	30	$ 4.636.800,00
RESIDENTE 2	CAMILO NIETO	$ 5.040.000,00	100%	$ 5.040.000,00	15	$ 4.636.800,00
	ALONSO GOMEZ				15	
ESP. HIDRAULICA	OSCAR ARIAS	$ 6.160.000,00	8%	$ 492.800,00	30	$ 1.309.620,00
ESP. AMBIENBTAL	GEANED ALVAREZ	$ 6.160.000,00	8%	$ 492.800,00	30	$ 2.102.016,00
HSEQ		$ 4.480.000,00	40%	$ 1.792.000,00		
INGENIERO AUXILIAR	EDWIN FERNANDEZ	$ 2.800.000,00	100%	$ 2.800.000,00	30	$ 2.800.000,00
TOPOGRAFO	LEONARDO PARDO	$ 3.136.000,00	15%	$ 470.400,00	30	$ 1.309.620,00
DIBUJANTE		$ 2.240.000,00	5%	$ 112.000,00		
CADENERO	JUAN DIEGO CASTRO	$ 1.680.000,00	15%	$ 252.000,00	30	$ 1.309.620,00
LABORATORISTA		$ 2.240.000,00	10%	$ 224.000,00		
CONDUCTOR	JOSE JAVIER GARCIA	$ 2.180.000,00	100%	$ 2.180.000,00	30	$ 2.005.600,00
SECRETARIA	AMANDA BENITEZ	$ 1.300.000,00	5%	$ 65.000,00	30	$ 1.309.620,00
TOTAL NOMINA		$ 62.026.000,00		$ 21.396.600,00		$ 23.552.624,00

CARGO	NOMBRE	SALARIO PAGADO	MES SEPT /DIAS	# PLANILLA
DIRECTOR DE INTERVENTORIA	FRANCISCO RESTREPO	$ 2.132.928,00	30	9492532965
ESP. VIAS				
ESP. GEOTECNIA				
RESIDENTE 1	DIANA RAMIREZ	$ 4.636.800,00	30	9492532965
RESIDENTE 2	CAMILO NIETO	$ 4.636.800,00	15	9493126125
	ALONSO GOMEZ		15	9493126125
ESP. HIDRAULICA	OSCAR ARIAS	$ 1.309.620,00	30	89747190
ESP. AMBIENBTAL	GEANED ALVAREZ	$ 2.102.016,00	30	9492532965
HSEQ				
INGENIERO AUXILIAR	EDWIN FERNANDEZ	$ 2.800.000,00	30	9493126125
TOPOGRAFO	LEONARDO PARDO	$ 1.309.620,00	30	9492532965
DIBUJANTE				
CADENERO	JUAN DIEGO CASTRO	$ 1.309.620,00	30	9493126125
LABORATORISTA				
CONDUCTOR	JOSE JAVIER GARCIA	$ 2.005.600,00	30	9493126125
SECRETARIA	AMANDA BENITEZ	$ 1.309.620,00	30	9492532965
TOTAL NOMINA		$ 23.552.624,00		

contrato2119@gmail.com
Ibagué /Tolima

CONTRATO 2119

RELACION PERSONAL NOMINAS MES OCTUBRE 2025

CARGO	NOMBRE	VALOR DE PRESUPUESTO	% DEDICACION	% DE DEDICACION	MES OCT /DIAS	SALARIO PAGADO
DIRECTOR DE INTERVENTORIA	FRANCISCO RESTREPO	$ 7.250.000,00	20%	$ 1.450.000,00	30	$ 2.132.928,00
ESP. VIAS		$ 6.160.000,00	8%	$ 492.800,00		
ESP. GEOTECNIA		$ 6.160.000,00	8%	$ 492.800,00		
RESIDENTE 1	DIANA RAMIREZ	$ 5.040.000,00	100%	$ 5.040.000,00	30	$ 4.636.800,00
RESIDENTE 2	ALONSO GOMEZ	$ 5.040.000,00	100%	$ 5.040.000,00	30	$ 4.636.800,00
ESP. HIDRAULICA	OSCAR ARIAS	$ 6.160.000,00	8%	$ 492.800,00	30	$ 1.309.620,00
ESP. AMBIENBTAL	GEANED ALVAREZ	$ 6.160.000,00	8%	$ 492.800,00	30	$ 2.102.016,00
HSEQ		$ 4.480.000,00	40%	$ 1.792.000,00		
INGENIERO AUXILIAR	EDWIN FERNANDEZ	$ 2.800.000,00	100%	$ 2.800.000,00	30	$ 1.309.620,00
TOPOGRAFO	LEONARDO PARDO	$ 3.136.000,00	15%	$ 470.400,00	30	$ 1.309.620,00
DIBUJANTE		$ 2.240.000,00	5%	$ 112.000,00		
CADENERO	JUAN DIEGO CASTRO	$ 1.680.000,00	15%	$ 252.000,00	30	$ 1.309.620,00
LABORATORISTA		$ 2.240.000,00	10%	$ 224.000,00		
CONDUCTOR	JOSE JAVIER GARCIA	$ 2.180.000,00	100%	$ 2.180.000,00	30	$ 2.005.600,00
SECRETARIA	AMANDA BENITEZ	$ 1.300.000,00	5%	$ 65.000,00	30	$ 1.309.620,00
TOTAL NOMINA		$ 62.026.000,00		$ 21.396.600,00		$ 22.062.244,00

CARGO	NOMBRE	SALARIO PAGADO	MES OCT /DIAS	# PLANILLA
DIRECTOR DE INTERVENTORIA	FRANCISCO RESTREPO	$ 2.132.928,00	30	9493999206
ESP. VIAS				
ESP. GEOTECNIA				
RESIDENTE 1	DIANA RAMIREZ	$ 4.636.800,00	30	9493999206
RESIDENTE 2	ALONSO GOMEZ	$ 4.636.800,00	30	9494612274
ESP. HIDRAULICA	OSCAR ARIAS	$ 1.309.620,00	30	90996443
ESP. AMBIENBTAL	GEANED ALVAREZ	$ 2.102.016,00	30	9493999206
HSEQ				
INGENIERO AUXILIAR	EDWIN FERNANDEZ	$ 2.800.000,00	30	9494612274
TOPOGRAFO	LEONARDO PARDO	$ 1.309.620,00	30	9493999206
DIBUJANTE				
CADENERO	JUAN DIEGO CASTRO	$ 1.309.620,00	30	9494612274
LABORATORISTA				
CONDUCTOR	JOSE JAVIER GARCIA	$ 2.005.600,00	30	9494612274
SECRETARIA	AMANDA BENITEZ	$ 1.309.620,00	30	9493999206
TOTAL NOMINA		$ 23.552.624,00		

contrato2119@gmail.com
Ibagué /Tolima

RELACION PERSONAL NOMINAS MES NOVIEMBRE 2025

CARGO	NOMBRE	VALOR DE PRESUPUESTO	% DEDICACION	% DE DEDICACION	MES NOV /DIAS	SALARIO PAGADO
DIRECTOR DE INTERVENTORIA	FRANCISCO RESTREPO	$ 7.250.000,00	20%	$ 1.450.000,00	30	$ 2.132.928,00
ESP. VIAS		$ 6.160.000,00	8%	$ 492.800,00		
ESP. GEOTECNIA		$ 6.160.000,00	8%	$ 492.800,00		
RESIDENTE 1	DIANA RAMIREZ	$ 5.040.000,00	100%	$ 5.040.000,00	30	$ 4.636.800,00
RESIDENTE 2	ALONSO GOMEZ	$ 5.040.000,00	100%	$ 5.040.000,00	30	$ 4.636.800,00
ESP. HIDRAULICA	OSCAR ARIAS	$ 6.160.000,00	8%	$ 492.800,00	30	$ 1.309.620,00
ESP. AMBIENBTAL	GEANED ALVAREZ	$ 6.160.000,00	8%	$ 492.800,00	30	$ 2.102.016,00
HSEQ		$ 4.480.000,00	40%	$ 1.792.000,00		
INGENIERO AUXILIAR	EDWIN FERNANDEZ	$ 2.800.000,00	100%	$ 2.800.000,00	30	$ 2.800.000,00
TOPOGRAFO	LEONARDO PARDO	$ 3.136.000,00	15%	$ 470.400,00	30	$ 1.309.620,00
DIBUJANTE		$ 2.240.000,00	5%	$ 112.000,00		
CADENERO	JUAN DIEGO CASTRO	$ 1.680.000,00	15%	$ 252.000,00	30	$ 1.309.620,00
LABORATORISTA		$ 2.240.000,00	10%	$ 224.000,00		
CONDUCTOR	JOSE JAVIER GARCIA	$ 2.180.000,00	100%	$ 2.180.000,00	30	$ 2.005.600,00
SECRETARIA	AMANDA BENITEZ	$ 1.300.000,00	5%	$ 65.000,00	30	$ 1.309.620,00
TOTAL NOMINA		$ 62.026.000,00		$ 21.396.600,00		$ 23.552.624,00

CARGO	NOMBRE	SALARIO PAGADO	MES NOV /DIAS	# PLANILLA
DIRECTOR DE INTERVENTORIA	FRANCISCO RESTREPO	$ 2.132.928,00	30	9496239687
ESP. VIAS				
ESP. GEOTECNIA				
RESIDENTE 1	DIANA RAMIREZ	$ 4.636.800,00	30	9496239687
RESIDENTE 2	ALONSO GOMEZ	$ 4.636.800,00	30	9496240650
ESP. HIDRAULICA	OSCAR ARIAS	$ 1.309.620,00	30	91801662
ESP. AMBIENBTAL	GEANED ALVAREZ	$ 2.102.016,00	30	9496239687
HSEQ				
INGENIERO AUXILIAR	EDWIN FERNANDEZ	$ 2.800.000,00	30	9496240650
TOPOGRAFO	LEONARDO PARDO	$ 1.309.620,00	30	9496239687
DIBUJANTE				
CADENERO	JUAN DIEGO CASTRO	$ 1.309.620,00	30	9496240650
LABORATORISTA				
CONDUCTOR	JOSE JAVIER GARCIA	$ 2.005.600,00	30	9496240650
SECRETARIA	AMANDA BENITEZ	$ 1.309.620,00	30	9496239687
TOTAL NOMINA		$ 23.552.624,00		

En total en el periodo comprendido entre del 07/07/2025 al 19/12/2025 se tiene un total de salarios cancelados de acuerdo al equipo administrativo exigido

CARGO	NOMBRE	VALOR DE PRESUPUESTO	% DEDICACION	SALARIO PAGADO JULIO	SALARIO PAGADO AGOST
DIRECTOR DE INTERVENTORIA	FRANCISCO RESTREPO	$ 7.250.000,00	20%	$ 1.706.342,00	$ 2.132.928,00
ESP. VIAS		$ 6.160.000,00	8%		
ESP. GEOTECNIA		$ 6.160.000,00	8%		
RESIDENTE 1	DIANA RAMIREZ	$ 5.040.000,00	100%	$ 3.709.440,00	$ 4.636.800,00
RESIDENTE 2	CAMILO NIETO	$ 5.040.000,00	100%	$ 3.709.440,00	$ 4.636.800,00
	ALONSO GOMEZ				
ESP. HIDRAULICA	OSCAR ARIAS	$ 6.160.000,00	8%	$ 1.047.696,00	$ 1.309.620,00
ESP. AMBIENBTAL	GEANED ALVAREZ	$ 6.160.000,00	8%	$ 1.681.613,00	$ 2.102.016,00
HSEQ		$ 4.480.000,00	40%		
INGENIERO AUXILIAR	EDWIN FERNANDEZ	$ 2.800.000,00	100%	$ 2.060.800,00	$ 1.309.620,00
TOPOGRAFO	LEONARDO PARDO	$ 3.136.000,00	15%	$ 1.047.696,00	$ 1.309.620,00
DIBUJANTE		$ 2.240.000,00	5%		
CADENERO	STEFANIA MORENO	$ 1.680.000,00	15%	$ 1.047.696,00	$ 1.309.620,00
LABORATORISTA	JUAN DIEGO CASTRO	$ 2.240.000,00	10%		
CONDUCTOR	JOSE JAVIER GARCIA	$ 2.180.000,00	100%	$ 1.604.480,00	$ 2.005.600,00
SECRETARIA	AMANDA BENITEZ	$ 1.300.000,00	5%	$ 1.047.696,00	$ 1.309.620,00
TOTAL NOMINA		$ 62.026.000,00		$ 18.662.899,00	$ 22.052.244,00

SALARIO PAGADO SEPT	SALARIO PAGADO OCT	SALARIO PAGADO NOV	TOTAL
$ 2.132.928,00	$ 2.132.928,00	$ 2.132.928,00	$ 10.238.054,00
$ 4.636.800,00	$ 4.636.800,00	$ 4.636.800,00	$ 22.256.640,00
$ 4.636.800,00	$ 4.636.800,00	$ 4.636.800,00	$ 22.256.640,00
$ 1.309.620,00	$ 1.309.620,00	$ 1.309.620,00	$ 6.286.176,00
$ 2.102.016,00	$ 2.102.016,00	$ 2.102.016,00	$ 10.089.677,00
$ 1.309.620,00	$ 1.309.620,00	$ 1.309.620,00	$ 7.299.280,00
$ 1.309.620,00	$ 1.309.620,00	$ 1.309.620,00	$ 6.286.176,00

$ 1.309.620,00	$ 1.309.620,00	$ 1.309.620,00	$ 6.286.176,00
$ 2.005.600,00	$ 2.005.600,00	$ 2.005.600,00	$ 9.626.880,00
$ 1.309.620,00	$ 1.309.620,00	$ 1.309.620,00	$ 6.286.176,00
$ 22.062.244,00	$ 22.062.244,00	$ 22.062.244,00	$ 105.911.875,00

OTROS COSTOS DIRECTOS

DESCRIPCION	VALOR MENSUAL	DURACION	TOTAL
ARRENDAMIENTO OFICINA	$ 1.200.000	5,5	$ 6.600.000
ALQUILER DE VEHICULO CILINDRAJE >2000	$ 4.360.000	5,5	$ 23.980.000
PEPELERIA UTILES DE OFICINA	$ 230.000	5,5	$ 1.265.000
EQUIPOS DE OFICINA	$ 580.000	5,5	$ 3.190.000
SERVICIOS PUBLICOS	$ 436.000	5,5	$ 2.398.000
EDICION DE INFORMES	$ 545.000	5,5	$ 2.997.500
TELECOMUNICACIONES	$ 545.000	5,5	$ 2.997.500
ALQUILER DE EQUIPOS DE TOPOGRAFIA	$ 3.815.000	5,5	$ 20.982.500
TOTAL			$ 64.410.500

Los gastos administrativos de interventoría para esta acta No. 01 son de $172.493.475,00

Lo anterior, debido a que se presenta un valor del arriendo de oficina y servicios es superior al reconocido contractualmente, sin embargo, el valor reconocido es el contemplado contractualmente.

Atentamente,

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
C.C. 93.398.180
R.L. CONTRATO 2119

DUBY ALDINEVER COREA CEBALLOS
C. C. No.93.384.749
CONTADOR
TP 131921-T

CONTRATO 2119

SOPORTE DE GASTOS ADMINISTRATIVOS

contrato2119@gmail.com

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES

En la ciudad de Ibagué, a los seis (06) días del mes de julio de 2025, celebran el presente contrato de prestación de servicios las siguientes partes:

1. EL CONTRATANTE:

Luis Francisco España Ramírez, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.398.180 de Ibagué, quien actúa en calidad de representante legal del Contrato No. 2119 de 2025, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA". En adelante, EL CONTRATANTE.

2. EL CONTRATISTA:

GHF Ingenierías y Construcciones S.A.S., identificada con NIT 901424774-0, actuando en nombre propio y representada legalmente por la persona facultada según certificado de existencia y representación legal. En adelante, EL CONTRATISTA.

Las partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga a prestar a EL CONTRATANTE, de manera autónoma e independiente, los servicios profesionales necesarios para apoyar la ejecución del Contrato No. 2119 de 2025, garantizando la disponibilidad y asignación de los profesionales requeridos para el desarrollo de actividades técnicas, administrativas, jurídicas, financieras y/o ambientales, según las necesidades del proyecto.

Los servicios incluirán, entre otros, los siguientes:

- Suministro de personal profesional y técnico calificado.
- Acompañamiento en actividades de interventoría, supervisión, seguimiento y control.
- Elaboración de informes, visitas técnicas, actas y demás documentos solicitados por EL CONTRATANTE.
- Cumplimiento de los estándares de calidad y oportunidad propios del contrato principal.

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente contrato es de prestación de servicios. En consecuencia, EL CONTRATISTA ejecutará la totalidad de las actividades contratadas, en calidad de gestor administrativo, con plena independencia técnica, administrativa y operativa, respondiendo por la calidad de los servicios prestados.

GHF Ingenierías y Construcciones S.A.S. asume íntegramente las obligaciones prestacionales, laborales, tributarias y parafiscales del personal que intervenga, así como el cumplimiento de las normas técnicas aplicables, y de las especificaciones y características contenidas en los documentos que hacen parte del Contrato de Interventoría No. 2119 de 2025, suscrito entre la Gobernación del Tolima, en calidad de contratante, y GHF Ingenierías y Construcciones S.A.S, en calidad de contratista. No obstante, lo anterior, ello no será óbice para que EL CONTRATISTA, en su condición de especialista en la materia, pueda proponer soluciones, emitir conceptos técnicos y formular recomendaciones orientadas a garantizar, optimizar y mejorar los trabajos objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a:

a) Asignar el personal profesional requerido conforme los perfiles aprobados.

b) Garantizar que los profesionales cumplan las actividades en los tiempos y condiciones pactadas.

c) Responder por la calidad técnica de los productos, informes y actividades realizadas.

d) Mantener vigentes todas las obligaciones laborales, tributarias y parafiscales del personal a su cargo.

e) Guardar confidencialidad sobre la información del contrato principal.

f) Cumplir con las normas de seguridad industrial y gestión ambiental aplicables.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE

EL CONTRATANTE se obliga a:

a) Suministrar oportunamente la información necesaria para la ejecución del servicio.

b) Revisar y aprobar los informes entregados.

c) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor total del presente contrato será de: **TRECIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($ 306.201.590,00).**

El valor del contrato se cancelará en pagos parciales, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, de manera proporcional con el avance físico de obra registrado; el primer pago parcial se hará luego de haber superado un avance físico de la obra.

Según clausula 08 de la minuta del contrato 2119 de 2025. La Entidad cancelara al interventor, el valor del contrato así:

I. El valor del contrato se cancelará en pagos parciales hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del valor del contrato de interventoría, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar, de manera proporcional con el avance físico de obra registrado mediante actas parciales de ejecución de obras; el primer pago parcial se hará luego de haber superado un avance físico de la obra mayor al Diez por ciento (10%), Y los demás pagos al avance de la obra hasta el (95%) de la ejecución.

11. Y un pago final equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato de interventoría, distribuido de la siguiente manera: Un tres por ciento (3%) a la suscripción del acta de recibo final y Un dos por ciento (2%) a la suscripción del acta de liquidación del contrato de obra e interventoría. Lo anterior, previo al cumplimiento del lleno de requisitos exigidos.

Todo pago estará sujeto a la respectiva certificación de cumplimiento expedida por EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN

El presente contrato tendrá una duración de ocho (08) meses, contados a partir de la firma del mismo, o hasta la finalización de las actividades contratadas, sin que exceda la vigencia del Contrato No. 2119 de 2025.

Parágrafo: Cualquier modificación realizada al Contrato de Interventoría No. 2119 de 2025 suscrito entre la Gobernación del Tolima y EL CONTRATANTE afectará de manera directa y automática el presente contrato de subcontrato de interventoría, entendiéndose modificado en los mismos términos y condiciones, sin necesidad de un nuevo acuerdo expreso entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar información técnica, administrativa o contractual del proyecto, salvo autorización expresa de EL CONTRATANTE

CLÁUSULA OCTAVA. PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS

Todos los informes, estudios, documentos, bases de datos y demás productos entregados serán propiedad exclusiva de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El contrato podrá darse por terminado anticipadamente por:

a) Incumplimiento grave de alguna de las partes.

b) Mutuo acuerdo.

c) Fuerza mayor debidamente comprobada.

d) Necesidad del proyecto o del contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra inmerso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, conforme a la legislación colombiana vigente.

Firmado en dos (2) ejemplares del mismo tenor, cada uno con igual validez jurídica.

EL CONTRATANTE

Nombre: Luis Francisco España Ramírez

CC: 93.398.180 de Ibagué

Firma: _____

EL CONTRATISTA

GHF Ingenierías y Construcciones S.A.S.

NIT 901424774-0

Firma: _____

GESTION DEL TALENTO HUMANO CONTRATO LABORAL	
TH-FR-03 01/06/2023 V01	GHF INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S

DEPARTAMENTO DE GESTION DE TALENTO HUMANO CONTRATO OBRA LABOR DETERMINADA

El empleador y Nit GHF INGENIERIAS Y CONTRSUCCIONES SAS NIT 901.424.774-0	Dirección Calle 62 N° 6-12 Prados del norte
El (La) Trabajador (a) Francisco Restrepo Albarello	Dirección de Domicilio CL 19 # 14-95 Altos de San Felipe CS 14
Identificación 1.110.485.591	Nacionalidad, Lugar y Fecha de Nacimiento Colombiana, Ibagué, Tolima, 19 junio 1989
Salario $ 7.250.000 con una dedicación del 20% $ 6.160.000 con una dedicación de 08% $ 6.160.000 con una dedicación de 08% = $ 2.435.600	Cargo Director- Esp. Pavimentos y Esp. Geotecnia
Fecha de Inicio de Labores 07 de julio de 2025	Periodo de Pago Mensual
Lugar donde desempeñara Labores Honda-Tolima	Lugar donde ha sido contratado Ibagué Tolima

Contrato Individual de Trabajo

Entre GHF con personería Jurídica reconocida e identificada bajo el Nit 901.424.774-0 representada por GEANED ALVAREZ CASTAÑO mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1.081.407.325, quien obra en calidad de representante legal suplente, y el empleador, que para efectos del presente documento se denominara GHF por una parte , y por otra, FRANCISCO JOSE RESTREPO ALBARELLO (a)quien en nombre propio y para efectos del presente documento se denominara El (La) Trabajador (a), donde acordamos celebrar el presente contrato de trabajo que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL (LA] TRABAJADOR (A), se compromete a poner al servicio de GHF su capacidad de trabajo y su actividad personal en el desempeño de su labor como Director- Esp. Pavimentos y Esp. Geotecnia para ejercer la actividad enunciada en el encabezado. PARAGRAFO: El tiempo de duración de la actividad será la efectivamente realizada por EL (LA) TRABAJADOR (A). **SEGUNDA:** TÉRMINO. El presente contrato se celebra por la duración de la obra labor controlada, cuya ejecución contractual inicia y finaliza en los términos de objeto de ejecución del CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA". En adelante, EL CONTRATANTE. Se establece que el periodo de prueba por el **ARTICULO**

76 y siguientes del CST, donde como periodo de prueba se considera los primeros (2) dos meses del contrato, este periodo tiene por objeto, por parte del patrono, apreciar las aptitudes del trabajador, y por porte de este, lo conveniencia de las condiciones de trabajo. y, por consiguiente, cualquiera de las partes puede dar por terminarlo el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguno. **TERCERA:** DOMIICILIO DEL TRABAJADOR (A), ha sido contratado (a) en la ciudad de Ibagué y cumplirá su labor especifica en el Municipio del Honda o excepcionalmente fuera de esta, si así lo exigiere el desarrollo las actividades laborales, aceptando así los traslados al lugar de trabajo que disponga GHF en el horario previamente acordado por las partes, según desarrollo de obras y/o funciones consignadas en el plan de trabajo o conforme con las instrucciones impartidas por el GHF. **CUARTA:** REMUNERACIÓN. GHF pagará al TRABAJADOR (A) por la labor realizada, objeto del presente contrato, la suma equivalente al enunciado en el encabezado o el valor proporcional que resultare por el tiempo de servicio real. En la suma anterior se entiende incluido el valor correspondiente a los recargos legales por el trabajo extra-tiempo o durante los días de descanso, por actividades propias de la labor. **PARÁGRAFO:** En lo que respecta al auxilio de transporte legal, en los siguientes casos: deberá entenderse compensado el auxilio 1) si el trabajador vive en el mismo lugar de trabajo. 2) si la empresa contratante suministra gratuitamente y de manera completa el servicio de Transporte. Si el trabajador no se encuentra dentro de las anteriores descripciones se le cancelara el auxilio de transporte en dinero. **QUINTA**: DERECHOS DE EL (LA) TRABAJADOR (A). Los derechos del trabajador se encuentran estipulados en el Reglamento Interno de Trabajo, en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes. **SEXTA**: OBLIGACIONES DE EL (LA) TRABAJADOR (A). Queda comprometido: **a)** A poner al servicio del EMPLEADOR, toda su capacidad del trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado como Director- Esp. Pavimentos y Esp. Geotecnia, las anexas y complementarias a este contrato, y/o cualquier otra labor que requiera EL EMPLEADOR y superiores jerárquicos de la obra a la cual ha sido asignado EL TRABAJADOR. **b)** A cumplir el contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se les fijen conforme a las necesidades del servicio y a lo establecido por las leyes colombianas especialmente al código sustantivo de trabajo en su artículo 165. **c)** A prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR, es decir a no prestar estos mismos servicios a otro empleador durante la vigencia del presente controlo, así como a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos e información de propiedad del GHF. Y en General a todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo **d)** Realizar cabalmente las actividades establecidas en su PLAN DE TRABAJO **f)** Conservar completa armonía y comprensión con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en lo ejecución de su labor **e)** Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por GHF o por quienes la representen por los diferentes medios de comunicación, físicos y digitales que la empresa destine para ello. **g)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expreso de GHF, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, debido a su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. **h)** Concurrir a sus actividades y cumplir con el horario de trabajo asignado por el empleador y con las funciones a las que se ha comprometido con GHF **i)** Llegar y asistir puntualmente a las actividades de seguridad y salud en el trabajo y a las reuniones a las que sea convocado **j)** Trabajar el tiempo necesario para cumplir debidamente todas las obligaciones relacionadas con su cargo y lo establecido en el mismo. **k)** Entregar a GHF los documentos y demás elementos que se le hubiere suministrarlo por parte de ésta para el ejercicio de sus funciones y trabajos cuando le sean requeridos o al término del trabajo para el cual fueron previstos. **l)** Las demás obligaciones que le sean inherentes al cumplimiento del presente contrato. **PARAGRAFO** 1. EL Director- Esp. Pavimentos y Esp. Geotecnia deberá conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos internos de GHF, que manifiesta haber recibido, los cuales se incorporan a este contrato. **PARAGRAFO:**

FACULTADES ESPECIALES DEL EMPLEADOR: GEANED ALVAREZ CASTAÑO en pro de la misión de GHF, el trabajador acepta todo traslado del lugar de trabajo que disponga EL EMPLEADOR. **SEPTIMA:** PROHIBICIONES ESPECIALES. Además de las prohibiciones contemplados en el Art. 60 del Código Sustantivo de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, al Director- Esp. Pavimentos y Esp. Geotecnia le está especialmente prohibido: **a.** Devengar de GHF más de una remuneración o servir otros empleos de la misma modalidad en el sector público o privado. **b.** Hacer proselitismo de carácter religioso, político o filosófico. **c.** Utilizar los bienes o elementos de GHF para fines ajenos al desarrollo de sus actividades o a las obligaciones establecidas en el presente contrato. **OCTAVA:** ACREDITACIÓN. EL Director- Esp. Pavimentos y Esp. Geotecnia está en la obligación de entregar en el departamento de Talento Humano de GHF toda la documentación mediante la cual acredite su idoneidad, según la información contenida en la hoja de vida, antes de su vinculación, una vez se encuentre postulado por la respectiva unidad. **NOVENA:** USOS Y RESTITUCIÓN. El trabajador se compromete a utilizar los medios otorgados únicamente para el desarrollo de los trabajos de la labor contratada y se obliga a responder por la conservación de los documentos, materiales, equipos, maquinaria, herramientas, uniformes y muebles confiados a su guarda y administración y restituirlos en su caso al finalizar sus labores. **PARAGRAFO**: Cuando por causa emanada directa o por omisión del trabajador, ocasionare daños o perdidas de las herramientas y/o maquinarias de trabajo, EL TRABAJADOR responderá a favor del EMPLEADOR, y este último procederá a efectuar las deducciones legales a que hubiere lugar en cualquier tiempo y más concretamente a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente orden cumple con las condiciones, de autorización escrita previa, aplicable para cada caso comprobable y justificable. **DECIMA:** DOTACION. Los materiales de dotación deberán ser regresados por el trabajador y por seguridad de la empresa con el fin de que no ser usado el nombre de la empresa fuera de esta, una vez terminado el contrato laboral el trabajador autoriza a la empresa para descontar sobre valor de la liquidación en caso de no ser entregarla la totalidad de la dotación. Cuando se va a hacer entrega de nueva dotación por daño, reposición o cambio, el trabajador devolverá la que se encuentre en mal estado. **UNDÉCIMA**: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO. Justa causa de terminación del controlo las que se citan a continuación: **a.** Por haber cumplido las condiciones para la jubilación: **b.** Por renuncia debidamente aceptada: Por vencimiento del término para el cual fue contratado o vinculado o terminación de su obra labor; c. Por evaluación "no satisfactoria" del desempeño. **c.** Por incumplimiento grave de sus obligaciones, del presente contrato, o del Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de las demás cualesquiera de las prohibiciones especiales de este contrato: e. Por la supresión de la obra por la cual fue contratado **f.** Por aquellas otras causas contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de GHF el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas que rigen lo contratación laboral. **DUODÉCIMA**: FALTAS GRAVES AL CONTRATO DE TRABAJO. Constituyen faltas graves, que dan lugar a la terminación de este contrato, las estipuladas en el Articulo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, además de las señaladas en el artículo 7 del Decreto 2351 del/65, las siguientes: a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa a juicio del EMPLEADOR o de las personas autorizadas por este, por dos veces. c) La revelación de secretos y datos reservados del EMPLEADOR. d) El hecho de que el trabajador llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, ingiera cualquier dosis de estas en el sitio de trabajo aun por primera vez. e) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo, sin permiso de las personas que Tienen a su cargo la disciplina del lugar de trabajo. f) La no asistencia a una sesión completa de trabajo, o sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. g) La pugnacidad, desavenencia

o falta de entendimiento del TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en el mismo lugar y que a juicio de los superiores jerárquicos, puedan lesionar la marcha armónica de las labores. h) El no aceptar las asignaciones solicitados por el USUARIO. i) Retirar de las oficinas o archivos documentos o elementos o dar a conocer cualquier documento, sin autorización expresa para ello. j) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros k) se considera como falta grave el no cumplimiento de todas aquellas normas establecidas en el reglamento interno de trabajo. **DECIMA TERCERA:** CLÁUSULA RESOLUTORIA: Las partes, de común acuerdo, establecen que en el evento de suspenderse el controlo principal que conlleva a la realización de esta obra o labor, para la cual fue contratado el Coordinadora administrativa por cualquier circunstancia, lo que imposibilite la asignación de carga laboral, el contrato se resolverá sin que haya lugar a indemnización alguna. **DÉCIMA CUARTA:** No dar un tratamiento distinto a los datos a los que tenga acceso que aquel pactado en su contrato de trabajo, No comercializar en favor suyo o de un tercero, o transmitir información sobre la cual no se haya dado la debida autorización por parte del titular y responsable de la información, a terceros para fines comerciales, estadísticos o cualquier otro, aun así, el contrato entre las partes se dé por terminado, Tomar las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso. Usar las medidas de seguridad necesaria y un grado de cuidado eficaz al manejar la información confidencial que por lo menos le permitan protegerla en la misma forma y con el mismo cuidado que EL TRABAJADOR hubiese empleado el manejar su propia información confidencial. **PARÁGRAFO** PRIMERO: Se entiende que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL es toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica de carácter relevante y estratégica, las potentes y aplicaciones patentadas, las bases de datos con los datos personales del personal administrativo, los secretos de negocio y la información propietaria: ideas, técnicas, bosquejos, dibujos, trabajos de autoría, modelos, invenciones. know-how, listas de precios, procesos, equipos de hardware usados, algoritmos, programas de software utilizados, documentos fuente de software y fórmulas asociadas con presentes, futuros, propuestos productos y servicios de cada una de las partes e incluyendo sin limitarse, su información asociada con: desarrollo, detalles de diseño y especificaciones, ingeniería. **PARÁGRAFO** SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones y deberes que adquiere EL TRABAJADOR por medio del presente acuerdo será considerado como falta grave. **DÉCIMA QUINTA**: PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes acuerdan que cualquier auxilio o beneficio en dinero o en especie habitual u ocasional de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconozca o pague al TRABAJADOR, no constituye salario para ningún efecto, en consecuencia, no en salario cualquier prima o bonificación extralegal, habitación o vestuario que durante la vigencia del contrato pudiere reconocer en el futuro el EMPLEADOR al TRABAJADOR en dinero o en especie, De conformidad lo establecido en el artículo 128 del C.S.T. **DECIMA SEXTA:** JORNADA LABORAL. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada que le sea asignada en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por EL USUARIO, pudiendo hacer estos los ajustes y los cambios de horario de trabajo cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990 o art 164 y siguientes del C.S.T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. **PARÁGRAFO** PRIMERO: TRABAJO EXTRA, SUPLEMENTARIO y EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. Todo trabajo suplementario en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunera por compensatorios previamente acordados entre trabajador y empleador, así como los correspondientes recargos nocturnos. **DECIMA SEPTIMA**. PRESTACIONES SOCIALES. EL TRABAJADOR tendrá derecho las prestaciones sociales reconocidos por

la Ley su favor, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada caso. EL TRABAJADOR estará adecuadamente informado que de acuerdo con las normas de seguridad social que rigen en Colombia, el pago de ciclos prestaciones económicas derivados de la enfermedad, de la vejez y de invalidez requieren de un mínimo de cotizaciones a la seguridad social, pagadas por EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR entiende y acepta que el EMPLEADOR no tiene ninguna obligación de pagar dichas prestaciones económicas, mientras el trabajador no haya completado el mínimo de cotizaciones exigido por las normas aplicables. **DEÇIMA OCTAVA:** DESCUENTOS POR NOMINA. EL TRABAJADOR autoriza al empleador, deducir, retener o compensar, de sus prestaciones sociales o pagos a su favor, lo pagado por avances, préstamos, anticipos de salario por los días no laborados y reportados por el USUARIO. **DECIMA NOVENA**: VALIDEZ DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el este contrato de trabajo, el presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre los jefes con anterioridad, reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Las partes convienen que en este contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento interno de trabajo que rige en la empresa EMPLEADOR y/o en la empresa USUARIA de esta.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, a los 07 días del mes de julio de 2025

Geaned Alvarez C.

GHF INGENIERIA Y CONTRUCCIONES SAS GEANED ALVAREZ CASTAÑO
Representante legal EL EMPLEADOR

Francisco Restrepo

FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO
1.110.485.591de Ibagué
EL TRABAJADOR (A)

	GESTION DEL TALENTO HUMANO CONTRATO LABORAL	
TH-FR-03	01/06/2023 V01	GHF INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S

DEPARTAMENTO DE GESTION DE TALENTO HUMANO
CONTRATO OBRA LABOR DETERMINADA

El empleador y Nit GHF INGENIERIAS Y CONTRSUCCIONES SAS NIT 901.424.774-0	Dirección Calle 62 N° 6-12 Prados del norte
El (La) Trabajador (a) Camilo Nieto Acosta	Dirección de Domicilio Cra 7#8-39 Edificio Villa Shirley Apto 601
Identificación 1.110.472.804	Nacionalidad, Lugar y Fecha de Nacimiento Colombiana, Ibagué, Tolima, 28 Junio 1988
Salario $ 5.040.000	Cargo Ingeniero Residente de interventoría
Fecha de Inicio de Labores 07 de julio de 2.025	Periodo de Pago Mensual
Lugar donde desempeñara Labores Honda-Tolima	Lugar donde ha sido contratado Ibagué Tolima

Contrato Individual de Trabajo

Entre GHF con personería Jurídica reconocida e identificada bajo el Nit 901.424.774-0 representada por FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1110.485.591 quien obra en calidad de representante legal, y el empleador, que para efectos del presente documento se denominara GHF por una parte , y por otra, El Ingeniero Residente de Interventoría (a)quien en nombre propio y para efectos del presente documento se denominara El (La) Trabajador (a), donde acordamos celebrar el presente contrato de trabajo que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL (LA] TRABAJADOR (A), se compromete a poner al servicio de CONTRATO 2119 su capacidad de trabajo y su actividad personal en el desempeño de su labor como Ingeniero para ejercer la actividad enunciada en el encabezado. PARAGRAFO: El tiempo de duración de la actividad será la efectivamente realizada por EL (LA) TRABAJADOR (A). **SEGUNDA:** TÉRMINO. El presente contrato se celebra por la duración de la obra labor controlada, cuya ejecución contractual inicia y finaliza en los términos de objeto de ejecución: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA". Se establece que el periodo de prueba por el **ARTICULO 76 y siguientes del CST**, donde como periodo de prueba se considera los

primeros (2) dos meses del contrato, este periodo tiene por objeto, por parte del patrono, apreciar las aptitudes del trabajador, y por porte de este, lo conveniencia de las condiciones de trabajo. y, por consiguiente, cualquiera de las partes puede dar por terminarlo el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguno. **TERCERA:** DOMIICILIO DEL TRABAJADOR (A), ha sido contratado (a) en la ciudad de Ibagué y cumplirá su labor especifica en el Municipio del Fresno o excepcionalmente fuera de esta, si así lo exigiere el desarrollo las actividades laborales, aceptando así los traslados al lugar de trabajo que disponga GHF en el horario previamente acordado por las partes, según desarrollo de obras y/o funciones consignadas en el plan de trabajo o conforme con las instrucciones impartidas por el GHF. **CUARTA:** REMUNERACIÓN. GHF pagará al TRABAJADOR (A) por la labor realizada, objeto del presente contrato, la suma equivalente al enunciado en el encabezado o el valor proporcional que resultare por el tiempo de servicio real. En la suma anterior se entiende incluido el valor correspondiente a los recargos legales por el trabajo extra-tiempo o durante los días de descanso, por actividades propias de la labor. **PARÁGRAFO:** En lo que respecta al auxilio de transporte legal, en los siguientes casos: deberá entenderse compensado el auxilio 1) si el trabajador vive en el mismo lugar de trabajo. 2) si la empresa contratante suministra gratuitamente y de manera completa el servicio de Transporte. Si el trabajador no se encuentra dentro de las anteriores descripciones se le cancelara el auxilio de transporte en dinero. **QUINTA**: DERECHOS DE EL (LA) TRABAJADOR (A). Los derechos del trabajador se encuentran estipulados en el Reglamento Interno de Trabajo, en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes. **SEXTA**: OBLIGACIONES DE EL (LA) TRABAJADOR (A). Queda comprometido: **a)** A poner al servicio del EMPLEADOR, toda su capacidad del trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado como Ingeniero Residente de Interventoría, las anexas y complementarias a este contrato, y/o cualquier otra labor que requiera EL EMPLEADOR y superiores jerárquicos de la obra a la cual ha sido asignado EL TRABAJADOR. **b)** A cumplir el contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se les fijen conforme a las necesidades del servicio y a lo establecido por las leyes colombianas especialmente al código sustantivo de trabajo en su artículo 165. **c)** A prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR, es decir a no prestar estos mismos servicios a otro empleador durante la vigencia del presente controlo, así como a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos e información de propiedad del GHF. Y en General a todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo **d)** Realizar cabalmente las actividades establecidas en su PLAN DE TRABAJO f) Conservar completa armonía y comprensión con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en lo ejecución de su labor **e)** Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por GHF o por quienes la representen por los diferentes medios de comunicación, físicos y digitales que la empresa destine para ello. **g)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expreso de GHF, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, debido a su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. **h)** Concurrir a sus actividades y cumplir con el horario de trabajo asignado por el empleador y con las funciones a las que se ha comprometido con GHF **i)** Llegar y asistir puntualmente a las actividades de seguridad y salud en el trabajo y a las reuniones a las que sea convocado **j)** Trabajar el tiempo necesario para cumplir debidamente todas las obligaciones relacionadas con su cargo y lo establecido en el mismo. **k)** Entregar a GHF los documentos y demás elementos que se le hubiere suministrarlo por parte de ésta para el ejercicio de sus funciones y trabajos cuando le sean requeridos o al término del trabajo para el cual fueron previstos. **l)** Las demás obligaciones que le sean inherentes al cumplimiento del presente contrato. **PARAGRAFO** 1. EL Ingeniero Residente de Interventoría deberá conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos internos de GHF, que manifiesta haber recibido, los cuales se incorporan a este

contrato. **PARAGRAFO:** FACULTADES ESPECIALES DEL EMPLEADOR: FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO en pro de la misión de GHF, el trabajador acepta todo traslado del lugar de trabajo que disponga EL EMPLEADOR. **SEPTIMA:** PROHIBICIONES ESPECIALES. Además de las prohibiciones contemplados en el Art. 60 del Código Sustantivo de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, al Ingeniero Residente de Interventoría le está especialmente prohibido: **a.** Devengar de GHF más de una remuneración o servir otros empleos de la misma modalidad en el sector público o privado. **b.** Hacer proselitismo de carácter religioso, político o filosófico. **c.** Utilizar los bienes o elementos de GHF para fines ajenos al desarrollo de sus actividades o a las obligaciones establecidas en el presente contrato. **OCTAVA:** ACREDITACIÓN. EL Ingeniero Residente de Interventoría está en la obligación de entregar en el departamento de Talento Humano de GHF toda la documentación mediante la cual acredite su idoneidad, según la información contenida en la hoja de vida, antes de su vinculación, una vez se encuentre postulado por la respectiva unidad. **NOVENA:** USOS Y RESTITUCIÓN. El trabajador se compromete a utilizar los medios otorgados únicamente para el desarrollo de los trabajos de la labor contratada y se obliga a responder por la conservación de los documentos, materiales, equipos, maquinaria, herramientas, uniformes y muebles confiados a su guarda y administración y restituirlos en su caso al finalizar sus labores. **PARAGRAFO**: Cuando por causa emanada directa o por omisión del trabajador, ocasionare daños o perdidas de las herramientas y/o maquinarias de trabajo, EL TRABAJADOR responderá a favor del EMPLEADOR, y este último procederá a efectuar las deducciones legales a que hubiere lugar en cualquier tiempo y más concretamente a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente orden cumple con las condiciones, de autorización escrita previa, aplicable para cada caso comprobable y justificable. **DECIMA:** DOTACION. Los materiales de dotación deberán ser regresados por el trabajador y por seguridad de la empresa con el fin de que no ser usado el nombre de la empresa fuera de esta, una vez terminado el contrato laboral el trabajador autoriza a la empresa para descontar sobre valor de la liquidación en caso de no ser entregarla la totalidad de la dotación. Cuando se va a hacer entrega de nueva dotación por daño, reposición o cambio, el trabajador devolverá la que se encuentre en mal estado. **UNDÉCIMA**: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO. Justa causa de terminación del controlo las que se citan a continuación: **a.** Por haber cumplido las condiciones para la jubilación: **b.** Por renuncia debidamente aceptada: Por vencimiento del término para el cual fue contratado o vinculado o terminación de su obra labor; c. Por evaluación "no satisfactoria" del desempeño. **c.** Por incumplimiento grave de sus obligaciones, del presente contrato, o del Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de las demás cualesquiera de las prohibiciones especiales de este contrato: e. Por la supresión de la obra por la cual fue contratado **f.** Por aquellas otras causas contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de GHF el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas que rigen lo contratación laboral. **DUODÉCIMA**: FALTAS GRAVES AL CONTRATO DE TRABAJO. Constituyen faltas graves, que dan lugar a la terminación de este contrato, las estipuladas en el Articulo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, además de las señaladas en el artículo 7 del Decreto 2351 del/65, las siguientes: a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa a juicio del EMPLEADOR o de las personas autorizadas por este, por dos veces. c) La revelación de secretos y datos reservados del EMPLEADOR. d) El hecho de que el trabajador llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, ingiera cualquier dosis de estas en el sitio de trabajo aun por primera vez. e) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo, sin permiso de las personas que Tienen a su cargo la disciplina del lugar de trabajo. f) La no asistencia a una sesión completa de trabajo, o sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. g) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en

el mismo lugar y que a juicio de los superiores jerárquicos, puedan lesionar la marcha armónica de las labores. h) El no aceptar las asignaciones solicitados por el USUARIO. i) Retirar de las oficinas o archivos documentos o elementos o dar a conocer cualquier documento, sin autorización expresa para ello. j) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros k) se considera como falta grave el no cumplimiento de todas aquellas normas establecidas en el reglamento interno de trabajo. **DECIMA TERCERA:** CLÁUSULA RESOLUTORIA: Las partes, de común acuerdo, establecen que en el evento de suspenderse el controlo principal que conlleva a la realización de esta obra o labor, para la cual fue contratado el Coordinadora administrativa por cualquier circunstancia, lo que imposibilite la asignación de carga laboral, el contrato se resolverá sin que haya lugar a indemnización alguna. **DÉCIMA CUARTA:** No dar un tratamiento distinto a los datos a los que tenga acceso que aquel pactado en su contrato de trabajo, No comercializar en favor suyo o de un tercero, o transmitir información sobre la cual no se haya dado la debida autorización por parte del titular y responsable de la información, a terceros para fines comerciales, estadísticos o cualquier otro, aun así, el contrato entre las partes se dé por terminado, Tomar las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso. Usar las medidas de seguridad necesaria y un grado de cuidado eficaz al manejar la información confidencial que por lo menos le permitan protegerla en la misma forma y con el mismo cuidado que EL TRABAJADOR hubiese empleado el manejar su propia información confidencial. **PARÁGRAFO** PRIMERO: Se entiende que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL es toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica de carácter relevante y estratégica, las potentes y aplicaciones patentadas, las bases de datos con los datos personales del personal administrativo, los secretos de negocio y la información propietaria: ideas, técnicas, bosquejos, dibujos, trabajos de autoría, modelos, invenciones. know-how, listas de precios, procesos, equipos de hardware usados, algoritmos, programas de software utilizados, documentos fuente de software y fórmulas asociadas con presentes, futuros, propuestos productos y servicios de cada una de las partes e incluyendo sin limitarse, su información asociada con: desarrollo, detalles de diseño y especificaciones, ingeniería. **PARÁGRAFO** SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones y deberes que adquiere EL TRABAJADOR por medio del presente acuerdo será considerado como falta grave. **DÉCIMA QUINTA**: PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes acuerdan que cualquier auxilio o beneficio en dinero o en especie habitual u ocasional de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconozca o pague al TRABAJADOR, no constituye salario para ningún efecto, en consecuencia, no en salario cualquier prima o bonificación extralegal, habitación o vestuario que durante la vigencia del contrato pudiere reconocer en el futuro el EMPLEADOR al TRABAJADOR en dinero o en especie, De conformidad lo establecido en el artículo 128 del C.S.T. **DECIMA SEXTA:** JORNADA LABORAL. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada que le sea asignada en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por EL USUARIO, pudiendo hacer estos los ajustes y los cambios de horario de trabajo cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990 o art 164 y siguientes del C.S.T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. **PARÁGRAFO** PRIMERO: TRABAJO EXTRA, SUPLEMENTARIO y EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. Todo trabajo suplementario en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunera por compensatorios previamente acordados entre trabajador y empleador, así como los correspondientes recargos nocturnos. **DECIMA SEPTIMA**. PRESTACIONES SOCIALES. EL TRABAJADOR tendrá derecho las prestaciones sociales reconocidos por la Ley su favor, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada caso. EL TRABAJADOR estará adecuadamente informado que de acuerdo con las normas de seguridad social que rigen en Colombia, el pago de ciclos prestaciones económicas

derivados de la enfermedad, de la vejez y de invalidez requieren de un mínimo de cotizaciones a la seguridad social, pagadas por EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR entiende y acepta que el EMPLEADOR no tiene ninguna obligación de pagar dichas prestaciones económicas, mientras el trabajador no haya completado el mínimo de cotizaciones exigido por las normas aplicables. **DEÇIMA OCTAVA:** DESCUENTOS POR NOMINA. EL TRABAJADOR autoriza al empleador, deducir, retener o compensar, de sus prestaciones sociales o pagos a su favor, lo pagado por avances, préstamos, anticipos de salario por los días no laborados y reportados por el USUARIO. **DECIMA NOVENA**: VALIDEZ DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el este contrato de trabajo, el presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre los jefes con anterioridad, reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Las partes convienen que en este contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento interno de trabajo que rige en la empresa EMPLEADOR y/o en la empresa USUARIA de esta.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, a los 07 días del mes de julio de 2025

GHF INGENIERIA Y CONTRUCCIONES SAS
FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO
Representante legal
EL EMPLEADOR

CAMILO NIETO ACOSTA
CC 1.110.472.804
EL TRABAJADOR (A)

DEPARTAMENTO DE GESTION DE TALENTO HUMANO
CONTRATO OBRA LABOR DETERMINADA

El empleador y Nit GHF INGENIERIAS Y CONTRSUCCIONES SAS NIT 901.424.774-0	Dirección Calle 62 N° 6-12 Prados del norte
El (La) Trabajador (a) DIANA RAMIREZ CORTES	Dirección de Domicilio .
Identificación 1.110.542.702 de Ibagué	Nacionalidad, Lugar y Fecha de Nacimiento Colombiana, Ibague, Tolima, 07 enero 1994
Salario $ 5.040.000	Cargo Residente de Interventoría
Fecha de Inicio de Labores 07 de julio de 2.025	Periodo de Pago Mensual
Lugar donde desempeñara Labores Honda-Tolima	Lugar donde ha sido contratado Ibagué Tolima

Contrato Individual de Trabajo

Entre GHF con personería Jurídica reconocida e identificada bajo el Nit 901.424.774-0 representada por FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1110.485.591 quien obra en calidad de representante legal, y el empleador, que para efectos del presente documento se denominara GHF por una parte , y por otra, El Residente de Interventoría (a)quien en nombre propio y para efectos del presente documento se denominara El (La) Trabajador (a), donde acordamos celebrar el presente contrato de trabajo que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL (LA] TRABAJADOR (A), se compromete a poner al servicio de GHF su capacidad de trabajo y su actividad personal en el desempeño de su labor como Residente de Interventoría para ejercer la actividad enunciada en el encabezado. PARAGRAFO: El tiempo de duración de la actividad será la efectivamente realizada por EL (LA) TRABAJADOR (A). **SEGUNDA:** TÉRMINO. El presente contrato se celebra por la duración de la obra labor controlada, cuya ejecución contractual inicia y finaliza en los términos de objeto de ejecución Contrato No. 2119 DE 2025 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA. Se establece que el periodo de prueba por el **ARTICULO 76 y siguientes del CST**, donde como periodo de prueba se

considera los primeros (2) dos meses del contrato, este periodo tiene por objeto, por parte del patrono, apreciar las aptitudes del trabajador, y por porte de este, lo conveniencia de las condiciones de trabajo. y, por consiguiente, cualquiera de las partes puede dar por terminarlo el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguno. **TERCERA:** DOMIICILIO DEL TRABAJADOR (A), ha sido contratado (a) en la ciudad de Ibagué y cumplirá su labor especifica en el Municipio del Fresno o excepcionalmente fuera de esta, si así lo exigiere el desarrollo las actividades laborales, aceptando así los traslados al lugar de trabajo que disponga GHF en el horario previamente acordado por las partes, según desarrollo de obras y/o funciones consignadas en el plan de trabajo o conforme con las instrucciones impartidas por el GHF. **CUARTA:** REMUNERACIÓN. GHF pagará al TRABAJADOR (A) por la labor realizada, objeto del presente contrato, la suma equivalente al enunciado en el encabezado o el valor proporcional que resultare por el tiempo de servicio real. En la suma anterior se entiende incluido el valor correspondiente a los recargos legales por el trabajo extra-tiempo o durante los días de descanso, por actividades propias de la labor. **PARÁGRAFO:** En lo que respecta al auxilio de transporte legal, en los siguientes casos: deberá entenderse compensado el auxilio 1) si el trabajador vive en el mismo lugar de trabajo. 2) si la empresa contratante suministra gratuitamente y de manera completa el servicio de Transporte. Si el trabajador no se encuentra dentro de las anteriores descripciones se le cancelara el auxilio de transporte en dinero. **QUINTA**: DERECHOS DE EL (LA) TRABAJADOR (A). Los derechos del trabajador se encuentran estipulados en el Reglamento Interno de Trabajo, en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes. **SEXTA**: OBLIGACIONES DE EL (LA) TRABAJADOR (A). Queda comprometido: **a)** A poner al servicio del EMPLEADOR, toda su capacidad del trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado como Residente de Interventoría, las anexas y complementarias a este contrato, y/o cualquier otra labor que requiera EL EMPLEADOR y superiores jerárquicos de la obra a la cual ha sido asignado EL TRABAJADOR. **b)** A cumplir el contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se les fijen conforme a las necesidades del servicio y a lo establecido por las leyes colombianas especialmente al código sustantivo de trabajo en su artículo 165. **c)** A prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR, es decir a no prestar estos mismos servicios a otro empleador durante la vigencia del presente controlo, así como a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos e información de propiedad del GHF. Y en General a todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo **d)** Realizar cabalmente las actividades establecidas en su PLAN DE TRABAJO f) Conservar completa armonía y comprensión con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en lo ejecución de su labor **e)** Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por GHF o por quienes la representen por los diferentes medios de comunicación, físicos y digitales que la empresa destine para ello. **g)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expreso de GHF, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, debido a su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. **h)** Concurrir a sus actividades y cumplir con el horario de trabajo asignado por el empleador y con las funciones a las que se ha comprometido con GHF **i)** Llegar y asistir puntualmente a las actividades de seguridad y salud en el trabajo y a las reuniones a las que sea convocado **j)** Trabajar el tiempo necesario para cumplir debidamente todas las obligaciones relacionadas con su cargo y lo establecido en el mismo. **k)** Entregar a GHF los documentos y demás elementos que se le hubiere suministrarlo por parte de ésta para el ejercicio de sus funciones y trabajos cuando le sean requeridos o al término del trabajo para el cual fueron previstos. **l)** Las demás obligaciones que le sean inherentes al cumplimiento del presente contrato. **PARAGRAFO** 1. EL Residente de Interventoría deberá conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos internos de GHF, que manifiesta haber recibido, los cuales se incorporan a este contrato.

PARAGRAFO: FACULTADES ESPECIALES DEL EMPLEADOR: FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO en pro de la misión de GHF, el trabajador acepta todo traslado del lugar de trabajo que disponga EL EMPLEADOR. **SEPTIMA:** PROHIBICIONES ESPECIALES. Además de las prohibiciones contemplados en el Art. 60 del Código Sustantivo de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, al Residente de Interventoría le está especialmente prohibido: **a.** Devengar de GHF más de una remuneración o servir otros empleos de la misma modalidad en el sector público o privado. **b.** Hacer proselitismo de carácter religioso, político o filosófico. **c.** Utilizar los bienes o elementos de GHF para fines ajenos al desarrollo de sus actividades o a las obligaciones establecidas en el presente contrato. **OCTAVA:** ACREDITACIÓN. EL Residente de Interventoría está en la obligación de entregar en el departamento de Talento Humano de GHF toda la documentación mediante la cual acredite su idoneidad, según la información contenida en la hoja de vida, antes de su vinculación, una vez se encuentre postulado por la respectiva unidad. **NOVENA:** USOS Y RESTITUCIÓN. El trabajador se compromete a utilizar los medios otorgados únicamente para el desarrollo de los trabajos de la labor contratada y se obliga a responder por la conservación de los documentos, materiales, equipos, maquinaria, herramientas, uniformes y muebles confiados a su guarda y administración y restituirlos en su caso al finalizar sus labores. **PARAGRAFO**: Cuando por causa emanada directa o por omisión del trabajador, ocasionare daños o perdidas de las herramientas y/o maquinarias de trabajo, EL TRABAJADOR responderá a favor del EMPLEADOR, y este último procederá a efectuar las deducciones legales a que hubiere lugar en cualquier tiempo y más concretamente a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente orden cumple con las condiciones, de autorización escrita previa, aplicable para cada caso comprobable y justificable. **DECIMA:** DOTACION. Los materiales de dotación deberán ser regresados por el trabajador y por seguridad de la empresa con el fin de que no ser usado el nombre de la empresa fuera de esta, una vez terminado el contrato laboral el trabajador autoriza a la empresa para descontar sobre valor de la liquidación en caso de no ser entregarla la totalidad de la dotación. Cuando se va a hacer entrega de nueva dotación por daño, reposición o cambio, el trabajador devolverá la que se encuentre en mal estado. **UNDÉCIMA**: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO. Justa causa de terminación del controlo las que se citan a continuación: **a.** Por haber cumplido las condiciones para la jubilación: **b.** Por renuncia debidamente aceptada: Por vencimiento del término para el cual fue contratado o vinculado o terminación de su obra labor; c. Por evaluación "no satisfactoria" del desempeño. **c.** Por incumplimiento grave de sus obligaciones, del presente contrato, o del Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de las demás cualesquiera de las prohibiciones especiales de este contrato: e. Por la supresión de la obra por la cual fue contratado **f.** Por aquellas otras causas contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de GHF el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas que rigen lo contratación laboral. **DUODÉCIMA**: FALTAS GRAVES AL CONTRATO DE TRABAJO. Constituyen faltas graves, que dan lugar a la terminación de este contrato, las estipuladas en el Articulo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, además de las señaladas en el artículo 7 del Decreto 2351 del/65, las siguientes: a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa a juicio del EMPLEADOR o de las personas autorizadas por este, por dos veces. c) La revelación de secretos y datos reservados del EMPLEADOR. d) El hecho de que el trabajador llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, ingiera cualquier dosis de estas en el sitio de trabajo aun por primera vez. e) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo, sin permiso de las personas que Tienen a su cargo la disciplina del lugar de trabajo. f) La no asistencia a una sesión completa de trabajo, o sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. g) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en el mismo lugar y que a juicio de los superiores

jerárquicos, puedan lesionar la marcha armónica de las labores. h) El no aceptar las asignaciones solicitados por el USUARIO. i) Retirar de las oficinas o archivos documentos o elementos o dar a conocer cualquier documento, sin autorización expresa para ello. j) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros k) se considera como falta grave el no cumplimiento de todas aquellas normas establecidas en el reglamento interno de trabajo. **DECIMA TERCERA:** CLÁUSULA RESOLUTORIA: Las partes, de común acuerdo, establecen que en el evento de suspenderse el controlo principal que conlleva a la realización de esta obra o labor, para la cual fue contratado el Coordinadora administrativa por cualquier circunstancia, lo que imposibilite la asignación de carga laboral, el contrato se resolverá sin que haya lugar a indemnización alguna. **DÉCIMA CUARTA:** No dar un tratamiento distinto a los datos a los que tenga acceso que aquel pactado en su contrato de trabajo, No comercializar en favor suyo o de un tercero, o transmitir información sobre la cual no se haya dado la debida autorización por parte del titular y responsable de la información, a terceros para fines comerciales, estadísticos o cualquier otro, aun así, el contrato entre las partes se dé por terminado, Tomar las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso. Usar las medidas de seguridad necesaria y un grado de cuidado eficaz al manejar la información confidencial que por lo menos le permitan protegerla en la misma forma y con el mismo cuidado que EL TRABAJADOR hubiese empleado el manejar su propia información confidencial. **PARÁGRAFO** PRIMERO: Se entiende que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL es toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica de carácter relevante y estratégica, las potentes y aplicaciones patentadas, las bases de datos con los datos personales del personal administrativo, los secretos de negocio y la información propietaria: ideas, técnicas, bosquejos, dibujos, trabajos de autoría, modelos, invenciones. know-how, listas de precios, procesos, equipos de hardware usados, algoritmos, programas de software utilizados, documentos fuente de software y fórmulas asociadas con presentes, futuros, propuestos productos y servicios de cada una de las partes e incluyendo sin limitarse, su información asociada con: desarrollo, detalles de diseño y especificaciones, ingeniería. **PARÁGRAFO** SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones y deberes que adquiere EL TRABAJADOR por medio del presente acuerdo será considerado como falta grave. **DÉCIMA QUINTA**: PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes acuerdan que cualquier auxilio o beneficio en dinero o en especie habitual u ocasional de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconozca o pague al TRABAJADOR, no constituye salario para ningún efecto, en consecuencia, no en salario cualquier prima o bonificación extralegal, habitación o vestuario que durante la vigencia del contrato pudiere reconocer en el futuro el EMPLEADOR al TRABAJADOR en dinero o en especie, De conformidad lo establecido en el artículo 128 del C.S.T. **DECIMA SEXTA:** JORNADA LABORAL. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada que le sea asignada en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por EL USUARIO, pudiendo hacer estos los ajustes y los cambios de horario de trabajo cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990 o art 164 y siguientes del C.S.T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. **PARÁGRAFO** PRIMERO: TRABAJO EXTRA, SUPLEMENTARIO y EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. Todo trabajo suplementario en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunera por compensatorios previamente acordados entre trabajador y empleador, así como los correspondientes recargos nocturnos. **DECIMA SEPTIMA**. PRESTACIONES SOCIALES. EL TRABAJADOR tendrá derecho las prestaciones sociales reconocidos por la Ley su favor, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada caso. EL TRABAJADOR estará adecuadamente informado que de acuerdo con las normas de seguridad social que rigen en Colombia, el pago de ciclos prestaciones económicas derivados de la enfermedad, de

la vejez y de invalidez requieren de un mínimo de cotizaciones a la seguridad social, pagadas por EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR entiende y acepta que el EMPLEADOR no tiene ninguna obligación de pagar dichas prestaciones económicas, mientras el trabajador no haya completado el mínimo de cotizaciones exigido por las normas aplicables. **DEÇIMA OCTAVA:** DESCUENTOS POR NOMINA. EL TRABAJADOR autoriza al empleador, deducir, retener o compensar, de sus prestaciones sociales o pagos a su favor, lo pagado por avances, préstamos, anticipos de salario por los días no laborados y reportados por el USUARIO. **DECIMA NOVENA**: VALIDEZ DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el este contrato de trabajo, el presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre los jefes con anterioridad, reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Las partes convienen que en este contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento interno de trabajo que rige en la empresa EMPLEADOR y/o en la empresa USUARIA de esta.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, a los 07 días del mes de julio de 2025

Francisco Restrepo

GHF INGENIERIA Y CONTRUCCIONES SAS
FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO
Representante legal
EL EMPLEADOR

Diana Katherine Ramirez.

DIANA RAMIREZ CORTES
CC 1.110.542.702 de Ibagué
EL TRABAJADOR (A)

	GESTION DEL TALENTO HUMANO CONTRATO LABORAL	
TH-FR-03	01/06/2023 V01	GHF INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S

DEPARTAMENTO DE GESTION DE TALENTO HUMANO
CONTRATO OBRA LABOR DETERMINADA

El empleador y Nit GHF INGENIERIAS Y CONTRSUCCIONES SAS NIT 901.424.774-0	Dirección Calle 62 N° 6-12 Prados del norte
El (La) Trabajador (a) OSCAR GIOVANNY ARIAS	Dirección de Domicilio
Identificación 79.949.949 de Bogotá	Nacionalidad, Lugar y Fecha de Nacimiento Colombiana, Bogotá, Cundinamarca, 05 agosto 1978
Salario $ 6.160.000 con una dedicación del 07%= $1.423.500 mensuales	Cargo Esp. Hidráulica
Fecha de Inicio de Labores 07 de julio de 2.025	Periodo de Pago Mensual
Lugar donde desempeñara Labores Honda-Tolima	Lugar donde ha sido contratado Ibagué Tolima

Contrato Individual de Trabajo

Entre GHF con personería Jurídica reconocida e identificada bajo el Nit 901.424.774-0 representada por FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1110.485.591 quien obra en calidad de representante legal, y el empleador, que para efectos del presente documento se denominara GHF por una parte , y por otra, El Esp. Hidráulica de Interventoría (a)quien en nombre propio y para efectos del presente documento se denominara El (La) Trabajador (a), donde acordamos celebrar el presente contrato de trabajo que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL (LA] TRABAJADOR (A), se compromete a poner al servicio de GHF su capacidad de trabajo y su actividad personal en el desempeño de su labor como Esp. Hidráulica para ejercer la actividad enunciada en el encabezado. PARAGRAFO: El tiempo de duración de la actividad será la efectivamente realizada por EL (LA) TRABAJADOR (A). **SEGUNDA:** TÉRMINO. El presente contrato se celebra por la duración de la obra labor controlada, cuya ejecución contractual inicia y finaliza en los términos de objeto de ejecución Contrato No. 2119 DE 2025 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y

AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" Se establece que el periodo de prueba por el **ARTICULO 76 y siguientes del CST**, donde como periodo de prueba se considera los primeros (2) dos meses del contrato, este periodo tiene por objeto, por parte del patrono, apreciar las aptitudes del trabajador, y por porte de este, lo conveniencia de las condiciones de trabajo. y, por consiguiente, cualquiera de las partes puede dar por terminarlo el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguno. **TERCERA:** DOMIICILIO DEL TRABAJADOR (A), ha sido contratado (a) en la ciudad de Ibagué y cumplirá su labor especifica en el Municipio del Honda o excepcionalmente fuera de esta, si así lo exigiere el desarrollo las actividades laborales, aceptando así los traslados al lugar de trabajo que disponga GHF en el horario previamente acordado por las partes, según desarrollo de obras y/o funciones consignadas en el plan de trabajo o conforme con las instrucciones impartidas por el GHF. **CUARTA:** REMUNERACIÓN. GHF pagará al TRABAJADOR (A) por la labor realizada, objeto del presente contrato, la suma equivalente al enunciado en el encabezado o el valor proporcional que resultare por el tiempo de servicio real. En la suma anterior se entiende incluido el valor correspondiente a los recargos legales por el trabajo extra-tiempo o durante los días de descanso, por actividades propias de la labor. **PARÁGRAFO:** En lo que respecta al auxilio de transporte legal, en los siguientes casos: deberá entenderse compensado el auxilio 1) si el trabajador vive en el mismo lugar de trabajo. 2) si la empresa contratante suministra gratuitamente y de manera completa el servicio de Transporte. Si el trabajador no se encuentra dentro de las anteriores descripciones se le cancelara el auxilio de transporte en dinero. **QUINTA**: DERECHOS DE EL (LA) TRABAJADOR (A). Los derechos del trabajador se encuentran estipulados en el Reglamento Interno de Trabajo, en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes. **SEXTA**: OBLIGACIONES DE EL (LA) TRABAJADOR (A). Queda comprometido: **a)** A poner al servicio del EMPLEADOR, toda su capacidad del trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado como Esp. Hidráulica, las anexas y complementarias a este contrato, y/o cualquier otra labor que requiera EL EMPLEADOR y superiores jerárquicos de la obra a la cual ha sido asignado EL TRABAJADOR. **b)** A cumplir el contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se les fijen conforme a las necesidades del servicio y a lo establecido por las leyes colombianas especialmente al código sustantivo de trabajo en su artículo 165. **c)** A prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR, es decir a no prestar estos mismos servicios a otro empleador durante la vigencia del presente controlo, así como a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos e información de propiedad del GHF. Y en General a todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo **d)** Realizar cabalmente las actividades establecidas en su PLAN DE TRABAJO **f)** Conservar completa armonía y comprensión con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en lo ejecución de su labor **e)** Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por GHF o por quienes la representen por los diferentes medios de comunicación, físicos y digitales que la empresa destine para ello. **g)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expreso de GHF, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, debido a su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. **h)** Concurrir a sus actividades y cumplir con el horario de trabajo asignado por el empleador y con las funciones a las que se ha comprometido con GHF **i)** Llegar y asistir puntualmente a las actividades de seguridad y salud en el trabajo y a las reuniones a las que sea convocado **j)** Trabajar el tiempo necesario para cumplir debidamente todas las obligaciones relacionadas con su cargo y lo establecido en el mismo. **k)** Entregar a GHF los documentos y demás elementos que se le hubiere suministrarlo por parte de ésta para el ejercicio de sus funciones y trabajos cuando le sean requeridos o al término del trabajo para el

cual fueron previstos. l) Las demás obligaciones que le sean inherentes al cumplimiento del presente contrato. **PARAGRAFO** 1. EL Esp. Hidráulica deberá conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos internos de GHF, que manifiesta haber recibido, los cuales se incorporan a este contrato. **PARAGRAFO:** FACULTADES ESPECIALES DEL EMPLEADOR: FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO en pro de la misión de GHF, el trabajador acepta todo traslado del lugar de trabajo que disponga EL EMPLEADOR. **SEPTIMA:** PROHIBICIONES ESPECIALES. Además de las prohibiciones contemplados en el Art. 60 del Código Sustantivo de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, al Esp. Hidráulica le está especialmente prohibido: **a.** Devengar de GHF más de una remuneración o servir otros empleos de la misma modalidad en el sector público o privado. **b.** Hacer proselitismo de carácter religioso, político o filosófico. **c.** Utilizar los bienes o elementos de GHF para fines ajenos al desarrollo de sus actividades o a las obligaciones establecidas en el presente contrato. **OCTAVA:** ACREDITACIÓN. EL Esp. Hidráulica está en la obligación de entregar en el departamento de Talento Humano de GHF toda la documentación mediante la cual acredite su idoneidad, según la información contenida en la hoja de vida, antes de su vinculación, una vez se encuentre postulado por la respectiva unidad. **NOVENA:** USOS Y RESTITUCIÓN. El trabajador se compromete a utilizar los medios otorgados únicamente para el desarrollo de los trabajos de la labor contratada y se obliga a responder por la conservación de los documentos, materiales, equipos, maquinaria, herramientas, uniformes y muebles confiados a su guarda y administración y restituirlos en su caso al finalizar sus labores. **PARAGRAFO**: Cuando por causa emanada directa o por omisión del trabajador, ocasionare daños o perdidas de las herramientas y/o maquinarias de trabajo, EL TRABAJADOR responderá a favor del EMPLEADOR, y este último procederá a efectuar las deducciones legales a que hubiere lugar en cualquier tiempo y más concretamente a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente orden cumple con las condiciones, de autorización escrita previa, aplicable para cada caso comprobable y justificable. **DECIMA:** DOTACION. Los materiales de dotación deberán ser regresados por el trabajador y por seguridad de la empresa con el fin de que no ser usado el nombre de la empresa fuera de esta, una vez terminado el contrato laboral el trabajador autoriza a la empresa para descontar sobre valor de la liquidación en caso de no ser entregarla la totalidad de la dotación. Cuando se va a hacer entrega de nueva dotación por daño, reposición o cambio, el trabajador devolverá la que se encuentre en mal estado. **UNDÉCIMA**: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO. Justa causa de terminación del controlo las que se citan a continuación: **a.** Por haber cumplido las condiciones para la jubilación: **b.** Por renuncia debidamente aceptada: Por vencimiento del término para el cual fue contratado o vinculado o terminación de su obra labor; c. Por evaluación "no satisfactoria" del desempeño. **c.** Por incumplimiento grave de sus obligaciones, del presente contrato, o del Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de las demás cualesquiera de las prohibiciones especiales de este contrato: e. Por la supresión de la obra por la cual fue contratado **f.** Por aquellas otras causas contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de GHF el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas que rigen lo contratación laboral. **DUODÉCIMA**: FALTAS GRAVES AL CONTRATO DE TRABAJO. Constituyen faltas graves, que dan lugar a la terminación de este contrato, las estipuladas en el Articulo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, además de las señaladas en el artículo 7 del Decreto 2351 del/65, las siguientes: a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa a juicio del EMPLEADOR o de las personas autorizadas por este, por dos veces. c) La revelación de secretos y datos reservados del EMPLEADOR. d) El hecho de que el trabajador llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, ingiera cualquier dosis de estas en el sitio de trabajo aun por primera vez. e) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo, sin permiso de las personas que Tienen a su cargo la disciplina del

lugar de trabajo. f) La no asistencia a una sesión completa de trabajo, o sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. g) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en el mismo lugar y que a juicio de los superiores jerárquicos, puedan lesionar la marcha armónica de las labores. h) El no aceptar las asignaciones solicitados por el USUARIO. i) Retirar de las oficinas o archivos documentos o elementos o dar a conocer cualquier documento, sin autorización expresa para ello. j) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros k) se considera como falta grave el no cumplimiento de todas aquellas normas establecidas en el reglamento interno de trabajo. **DECIMA TERCERA:** CLÁUSULA RESOLUTORIA: Las partes, de común acuerdo, establecen que en el evento de suspenderse el controlo principal que conlleva a la realización de esta obra o labor, para la cual fue contratado el Coordinadora administrativa por cualquier circunstancia, lo que imposibilite la asignación de carga laboral, el contrato se resolverá sin que haya lugar a indemnización alguna. **DÉCIMA CUARTA:** No dar un tratamiento distinto a los datos a los que tenga acceso que aquel pactado en su contrato de trabajo, No comercializar en favor suyo o de un tercero, o transmitir información sobre la cual no se haya dado la debida autorización por parte del titular y responsable de la información, a terceros para fines comerciales, estadísticos o cualquier otro, aun así, el contrato entre las partes se dé por terminado, Tomar las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso. Usar las medidas de seguridad necesaria y un grado de cuidado eficaz al manejar la información confidencial que por lo menos le permitan protegerla en la misma forma y con el mismo cuidado que EL TRABAJADOR hubiese empleado el manejar su propia información confidencial. **PARÁGRAFO** PRIMERO: Se entiende que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL es toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica de carácter relevante y estratégica, las potentes y aplicaciones patentadas, las bases de datos con los datos personales del personal administrativo, los secretos de negocio y la información propietaria: ideas, técnicas, bosquejos, dibujos, trabajos de autoría, modelos, invenciones. know-how, listas de precios, procesos, equipos de hardware usados, algoritmos, programas de software utilizados, documentos fuente de software y fórmulas asociadas con presentes, futuros, propuestos productos y servicios de cada una de las partes e incluyendo sin limitarse, su información asociada con: desarrollo, detalles de diseño y especificaciones, ingeniería. **PARÁGRAFO** SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones y deberes que adquiere EL TRABAJADOR por medio del presente acuerdo será considerado como falta grave. **DÉCIMA QUINTA**: PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes acuerdan que cualquier auxilio o beneficio en dinero o en especie habitual u ocasional de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconozca o pague al TRABAJADOR, no constituye salario para ningún efecto, en consecuencia, no en salario cualquier prima o bonificación extralegal, habitación o vestuario que durante la vigencia del contrato pudiere reconocer en el futuro el EMPLEADOR al TRABAJADOR en dinero o en especie, De conformidad lo establecido en el artículo 128 del C.S.T. **DECIMA SEXTA:** JORNADA LABORAL. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada que le sea asignada en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por EL USUARIO, pudiendo hacer estos los ajustes y los cambios de horario de trabajo cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990 o art 164 y siguientes del C.S.T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. **PARÁGRAFO** PRIMERO: TRABAJO EXTRA, SUPLEMENTARIO y EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. Todo trabajo suplementario en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunera por compensatorios previamente acordados entre trabajador y empleador, así como los correspondientes recargos nocturnos. **DECIMA SEPTIMA**. PRESTACIONES SOCIALES. EL TRABAJADOR tendrá derecho las prestaciones sociales reconocidos

por la Ley su favor, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada caso. EL TRABAJADOR estará adecuadamente informado que de acuerdo con las normas de seguridad social que rigen en Colombia, el pago de ciclos prestaciones económicas derivados de la enfermedad, de la vejez y de invalidez requieren de un mínimo de cotizaciones a la seguridad social, pagadas por EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR entiende y acepta que el EMPLEADOR no tiene ninguna obligación de pagar dichas prestaciones económicas, mientras el trabajador no haya completado el mínimo de cotizaciones exigido por las normas aplicables. **DEÇIMA OCTAVA:** DESCUENTOS POR NOMINA. EL TRABAJADOR autoriza al empleador, deducir, retener o compensar, de sus prestaciones sociales o pagos a su favor, lo pagado por avances, préstamos, anticipos de salario por los días no laborados y reportados por el USUARIO. **DECIMA NOVENA**: VALIDEZ DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el este contrato de trabajo, el presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre los jefes con anterioridad, reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Las partes convienen que en este contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento interno de trabajo que rige en la empresa EMPLEADOR y/o en la empresa USUARIA de esta.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, a los 07 días del mes de julio de 2025

GHF INGENIERIA Y CONTRUCCIONES SAS
FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO
Representante legal
EL EMPLEADOR

OSCAR GIOVANNY ARIAS
CC 79.949.949 de Bogotá
EL TRABAJADOR (A)

DEPARTAMENTO DE GESTION DE TALENTO HUMANO
CONTRATO OBRA LABOR DETERMINADA

El empleador y Nit GHF INGENIERIAS Y CONTRSUCCIONES SAS NIT 901.424.774-0	Dirección Calle 62 N° 6-12 Prados del norte
El (La) Trabajador (a) GEANED ALVAREZ CASTAÑO	Dirección de Domicilio
Identificación 1.081.407.325 de la Plata	Nacionalidad, Lugar y Fecha de Nacimiento Colombiana, San Vicente del Caguán, Caquetá, 01 enero 1991
Salario $ 6.160.000 con una dedicación del 08%= $ 4.480.000 con una dedicación del 40%= $2.284.800 mensuales	Cargo Esp. Ambiental HSEQ
Fecha de Inicio de Labores 07 de julio de 2.025	Periodo de Pago Mensual
Lugar donde desempeñara Labores Honda-Tolima	Lugar donde ha sido contratado Ibagué Tolima

Contrato Individual de Trabajo

Entre GHF con personería Jurídica reconocida e identificada bajo el Nit 901.424.774-0 representada por FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1110.485.591 quien obra en calidad de representante legal, y el empleador, que para efectos del presente documento se denominara GHF por una parte , y por otra, La Esp. Ambiental y HSEQ (a)quien en nombre propio y para efectos del presente documento se denominara El (La) Trabajador (a), donde acordamos celebrar el presente contrato de trabajo que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL (LA] TRABAJADOR (A), se compromete a poner al servicio de GHF su capacidad de trabajo y su actividad personal en el desempeño de su labor como Esp. Ambiental y HSEQ para ejercer la actividad enunciada en el encabezado. PARAGRAFO: El tiempo de duración de la actividad será la efectivamente realizada por EL (LA) TRABAJADOR (A). **SEGUNDA:** TÉRMINO. El presente contrato se celebra por la duración de la obra labor controlada, cuya ejecución contractual inicia y finaliza en los términos de objeto de ejecución Contrato

No. 2119 DE 2025 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. Se establece que el periodo de prueba por el **ARTICULO 76 y siguientes del CST**, donde como periodo de prueba se considera los primeros (2) dos meses del contrato, este periodo tiene por objeto, por parte del patrono, apreciar las aptitudes del trabajador, y por porte de este, lo conveniencia de las condiciones de trabajo. y, por consiguiente, cualquiera de las partes puede dar por terminarlo el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguno. **TERCERA:** DOMIICILIO DEL TRABAJADOR (A), ha sido contratado (a) en la ciudad de Ibagué y cumplirá su labor especifica en el Municipio del Honda o excepcionalmente fuera de esta, si así lo exigiere el desarrollo las actividades laborales, aceptando así los traslados al lugar de trabajo que disponga GHF en el horario previamente acordado por las partes, según desarrollo de obras y/o funciones consignadas en el plan de trabajo o conforme con las instrucciones impartidas por el GHF. **CUARTA:** REMUNERACIÓN. GHF pagará al TRABAJADOR (A) por la labor realizada, objeto del presente contrato, la suma equivalente al enunciado en el encabezado o el valor proporcional que resultare por el tiempo de servicio real. En la suma anterior se entiende incluido el valor correspondiente a los recargos legales por el trabajo extra-tiempo o durante los días de descanso, por actividades propias de la labor. **PARÁGRAFO:** En lo que respecta al auxilio de transporte legal, en los siguientes casos: deberá entenderse compensado el auxilio 1) si el trabajador vive en el mismo lugar de trabajo. 2) si la empresa contratante suministra gratuitamente y de manera completa el servicio de Transporte. Si el trabajador no se encuentra dentro de las anteriores descripciones se le cancelara el auxilio de transporte en dinero. **QUINTA**: DERECHOS DE EL (LA) TRABAJADOR (A). Los derechos del trabajador se encuentran estipulados en el Reglamento Interno de Trabajo, en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes. **SEXTA**: OBLIGACIONES DE EL (LA) TRABAJADOR (A). Queda comprometido: **a)** A poner al servicio del EMPLEADOR, toda su capacidad del trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado como Esp. Ambiental, las anexas y complementarias a este contrato, y/o cualquier otra labor que requiera EL EMPLEADOR y superiores jerárquicos de la obra a la cual ha sido asignado EL TRABAJADOR. **b)** A cumplir el contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se les fijen conforme a las necesidades del servicio y a lo establecido por las leyes colombianas especialmente al código sustantivo de trabajo en su artículo 165. **c)** A prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR, es decir a no prestar estos mismos servicios a otro empleador durante la vigencia del presente controlo, así como a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos e información de propiedad del GHF. Y en General a todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo **d)** Realizar cabalmente las actividades establecidas en su PLAN DE TRABAJO **f)** Conservar completa armonía y comprensión con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en lo ejecución de su labor **e)** Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por GHF o por quienes la representen por los diferentes medios de comunicación, físicos y digitales que la empresa destine para ello. **g)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expreso de GHF, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, debido a su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. **h)** Concurrir a sus actividades y cumplir con el horario de trabajo asignado por el empleador y con las funciones a las que se ha comprometido con GHF **i)** Llegar y asistir puntualmente a las actividades de seguridad y salud en el trabajo y a las reuniones a las que sea convocado **j)** Trabajar el tiempo necesario para cumplir debidamente todas las obligaciones relacionadas con su cargo y lo establecido en el mismo. **k)** Entregar a GHF los documentos y demás elementos que se le hubiere

suministrarlo por parte de ésta para el ejercicio de sus funciones y trabajos cuando le sean requeridos o al término del trabajo para el cual fueron previstos. I) Las demás obligaciones que le sean inherentes al cumplimiento del presente contrato. **PARAGRAFO** 1. LA Esp. Ambiental deberá conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos internos de GHF, que manifiesta haber recibido, los cuales se incorporan a este contrato. **PARAGRAFO:** FACULTADES ESPECIALES DEL EMPLEADOR: FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO en pro de la misión de GHF, el trabajador acepta todo traslado del lugar de trabajo que disponga EL EMPLEADOR. **SEPTIMA:** PROHIBICIONES ESPECIALES. Además de las prohibiciones contemplados en el Art. 60 del Código Sustantivo de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, al Esp. Ambiental le está especialmente prohibido: **a.** Devengar de GHF más de una remuneración o servir otros empleos de la misma modalidad en el sector público o privado. **b.** Hacer proselitismo de carácter religioso, político o filosófico. **c.** Utilizar los bienes o elementos de GHF para fines ajenos al desarrollo de sus actividades o a las obligaciones establecidas en el presente contrato. **OCTAVA:** ACREDITACIÓN. EL Esp. Ambiental está en la obligación de entregar en el departamento de Talento Humano de GHF toda la documentación mediante la cual acredite su idoneidad, según la información contenida en la hoja de vida, antes de su vinculación, una vez se encuentre postulado por la respectiva unidad. **NOVENA:** USOS Y RESTITUCIÓN. El trabajador se compromete a utilizar los medios otorgados únicamente para el desarrollo de los trabajos de la labor contratada y se obliga a responder por la conservación de los documentos, materiales, equipos, maquinaria, herramientas, uniformes y muebles confiados a su guarda y administración y restituirlos en su caso al finalizar sus labores. **PARAGRAFO**: Cuando por causa emanada directa o por omisión del trabajador, ocasionare daños o perdidas de las herramientas y/o maquinarias de trabajo, EL TRABAJADOR responderá a favor del EMPLEADOR, y este último procederá a efectuar las deducciones legales a que hubiere lugar en cualquier tiempo y más concretamente a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente orden cumple con las condiciones, de autorización escrita previa, aplicable para cada caso comprobable y justificable. **DECIMA:** DOTACION. Los materiales de dotación deberán ser regresados por el trabajador y por seguridad de la empresa con el fin de que no ser usado el nombre de la empresa fuera de esta, una vez terminado el contrato laboral el trabajador autoriza a la empresa para descontar sobre valor de la liquidación en caso de no ser entregarla la totalidad de la dotación. Cuando se va a hacer entrega de nueva dotación por daño, reposición o cambio, el trabajador devolverá la que se encuentre en mal estado. **UNDÉCIMA**: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO. Justa causa de terminación del controlo las que se citan a continuación: **a.** Por haber cumplido las condiciones para la jubilación: **b.** Por renuncia debidamente aceptada: Por vencimiento del término para el cual fue contratado o vinculado o terminación de su obra labor; c. Por evaluación "no satisfactoria" del desempeño. **c.** Por incumplimiento grave de sus obligaciones, del presente contrato, o del Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de las demás cualesquiera de las prohibiciones especiales de este contrato: e. Por la supresión de la obra por la cual fue contratado **f.** Por aquellas otras causas contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de GHF el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas que rigen lo contratación laboral. **DUODÉCIMA**: FALTAS GRAVES AL CONTRATO DE TRABAJO. Constituyen faltas graves, que dan lugar a la terminación de este contrato, las estipuladas en el Articulo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, además de las señaladas en el artículo 7 del Decreto 2351 del/65, las siguientes: a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa a juicio del EMPLEADOR o de las personas autorizadas por este, por dos veces. c) La revelación de secretos y datos reservados del EMPLEADOR. d) El hecho de que el trabajador llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, ingiera cualquier dosis de estas en el sitio de trabajo aun por primera

vez. e) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo, sin permiso de las personas que Tienen a su cargo la disciplina del lugar de trabajo. f) La no asistencia a una sesión completa de trabajo, o sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. g) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en el mismo lugar y que a juicio de los superiores jerárquicos, puedan lesionar la marcha armónica de las labores. h) El no aceptar las asignaciones solicitados por el USUARIO. i) Retirar de las oficinas o archivos documentos o elementos o dar a conocer cualquier documento, sin autorización expresa para ello. j) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros k) se considera como falta grave el no cumplimiento de todas aquellas normas establecidas en el reglamento interno de trabajo. **DECIMA TERCERA:** CLÁUSULA RESOLUTORIA: Las partes, de común acuerdo, establecen que en el evento de suspenderse el controlo principal que conlleva a la realización de esta obra o labor, para la cual fue contratado el Coordinadora administrativa por cualquier circunstancia, lo que imposibilite la asignación de carga laboral, el contrato se resolverá sin que haya lugar a indemnización alguna. **DÉCIMA CUARTA:** No dar un tratamiento distinto a los datos a los que tenga acceso que aquel pactado en su contrato de trabajo, No comercializar en favor suyo o de un tercero, o transmitir información sobre la cual no se haya dado la debida autorización por parte del titular y responsable de la información, a terceros para fines comerciales, estadísticos o cualquier otro, aun así, el contrato entre las partes se dé por terminado, Tomar las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso. Usar las medidas de seguridad necesaria y un grado de cuidado eficaz al manejar la información confidencial que por lo menos le permitan protegerla en la misma forma y con el mismo cuidado que EL TRABAJADOR hubiese empleado el manejar su propia información confidencial. **PARÁGRAFO** PRIMERO: Se entiende que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL es toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica de carácter relevante y estratégica, las potentes y aplicaciones patentadas, las bases de datos con los datos personales del personal administrativo, los secretos de negocio y la información propietaria: ideas, técnicas, bosquejos, dibujos, trabajos de autoría, modelos, invenciones. know-how, listas de precios, procesos, equipos de hardware usados, algoritmos, programas de software utilizados, documentos fuente de software y fórmulas asociadas con presentes, futuros, propuestos productos y servicios de cada una de las partes e incluyendo sin limitarse, su información asociada con: desarrollo, detalles de diseño y especificaciones, ingeniería. **PARÁGRAFO** SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones y deberes que adquiere EL TRABAJADOR por medio del presente acuerdo será considerado como falta grave. **DÉCIMA QUINTA**: PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes acuerdan que cualquier auxilio o beneficio en dinero o en especie habitual u ocasional de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconozca o pague al TRABAJADOR, no constituye salario para ningún efecto, en consecuencia, no en salario cualquier prima o bonificación extralegal, habitación o vestuario que durante la vigencia del contrato pudiere reconocer en el futuro el EMPLEADOR al TRABAJADOR en dinero o en especie, De conformidad lo establecido en el artículo 128 del C.S.T. **DECIMA SEXTA:** JORNADA LABORAL. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada que le sea asignada en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por EL USUARIO, pudiendo hacer estos los ajustes y los cambios de horario de trabajo cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990 o art 164 y siguientes del C.S.T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. **PARÁGRAFO** PRIMERO: TRABAJO EXTRA, SUPLEMENTARIO y EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. Todo trabajo suplementario en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunera por compensatorios previamente acordados entre trabajador y empleador, así como los correspondientes recargos nocturnos. **DECIMA**

SEPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES. EL TRABAJADOR tendrá derecho las prestaciones sociales reconocidos por la Ley su favor, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada caso. EL TRABAJADOR estará adecuadamente informado que de acuerdo con las normas de seguridad social que rigen en Colombia, el pago de ciclos prestaciones económicas derivados de la enfermedad, de la vejez y de invalidez requieren de un mínimo de cotizaciones a la seguridad social, pagadas por EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR entiende y acepta que el EMPLEADOR no tiene ninguna obligación de pagar dichas prestaciones económicas, mientras el trabajador no haya completado el mínimo de cotizaciones exigido por las normas aplicables. **DEÇIMA OCTAVA:** DESCUENTOS POR NOMINA. EL TRABAJADOR autoriza al empleador, deducir, retener o compensar, de sus prestaciones sociales o pagos a su favor, lo pagado por avances, préstamos, anticipos de salario por los días no laborados y reportados por el USUARIO. **DECIMA NOVENA**: VALIDEZ DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el este contrato de trabajo, el presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre los jefes con anterioridad, reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Las partes convienen que en este contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento interno de trabajo que rige en la empresa EMPLEADOR y/o en la empresa USUARIA de esta.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, a los 07 días del mes de julio de 2025

Francisco Restrepo

GHF INGENIERIA Y CONTRUCCIONES SAS
FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO
Representante legal
EL EMPLEADOR

Geaned Alvarez

GEANED ALVAREZ CASTAÑO
CC 1.081.407.325 de la Plata
EL TRABAJADOR (A)

	GESTION DEL TALENTO HUMANO CONTRATO LABORAL	
TH-FR-03	01/06/2023 V01	GHF INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S

DEPARTAMENTO DE GESTION DE TALENTO HUMANO
CONTRATO OBRA LABOR DETERMINADA

El empleador y Nit GHF INGENIERIAS Y CONTRSUCCIONES SAS NIT 901.424.774-0	Dirección Calle 62 N° 6-12 Prados del norte
El (La) Trabajador (a) LEONARDO PARDO MARTINEZ	Dirección de Domicilio
Identificación 1.110.492.370 de Ibagué	Nacionalidad, Lugar y Fecha de Nacimiento Colombiana, Ibagué, Tolima, 01 enero 1990
Salario $ 3.136.000 con una dedicación del 15% $ 2.240.000 con una dedicación del 05% = $1.423.500 mensuales	Cargo Topógrafo - Dibujante
Fecha de Inicio de Labores 07 de julio de 2.025	Periodo de Pago Mensual
Lugar donde desempeñara Labores Honda-Tolima	Lugar donde ha sido contratado Ibagué Tolima

Contrato Individual de Trabajo

Entre GHF con personería Jurídica reconocida e identificada bajo el Nit 901.424.774-0 representada por FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1110.485.591 quien obra en calidad de representante legal, y el empleador, que para efectos del presente documento se denominara GHF por una parte , y por otra, El Topógrafo - Dibujante (a)quien en nombre propio y para efectos del presente documento se denominara El (La) Trabajador (a), donde acordamos celebrar el presente contrato de trabajo que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL (LA] TRABAJADOR (A), se compromete a poner al servicio de GHF su capacidad de trabajo y su actividad personal en el desempeño de su labor como Topógrafo - Dibujante para ejercer la actividad enunciada en el encabezado. PARAGRAFO: El tiempo de duración de la actividad será la efectivamente realizada por EL (LA) TRABAJADOR (A). **SEGUNDA:** TÉRMINO. El presente contrato se celebra por la duración de la obra labor controlada, cuya ejecución contractual inicia y finaliza en los términos de objeto de ejecución Contrato No. 2119 DE 2025 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y

AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. Se establece que el periodo de prueba por el **ARTICULO 76 y siguientes del CST**, donde como periodo de prueba se considera los primeros (2) dos meses del contrato, este periodo tiene por objeto, por parte del patrono, apreciar las aptitudes del trabajador, y por porte de este, lo conveniencia de las condiciones de trabajo. y, por consiguiente, cualquiera de las partes puede dar por terminarlo el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguno. **TERCERA:** DOMIICILIO DEL TRABAJADOR (A), ha sido contratado (a) en la ciudad de Ibagué y cumplirá su labor especifica en el Municipio del Honda o excepcionalmente fuera de esta, si así lo exigiere el desarrollo las actividades laborales, aceptando así los traslados al lugar de trabajo que disponga GHF en el horario previamente acordado por las partes, según desarrollo de obras y/o funciones consignadas en el plan de trabajo o conforme con las instrucciones impartidas por el GHF. **CUARTA:** REMUNERACIÓN. GHF pagará al TRABAJADOR (A) por la labor realizada, objeto del presente contrato, la suma equivalente al enunciado en el encabezado o el valor proporcional que resultare por el tiempo de servicio real. En la suma anterior se entiende incluido el valor correspondiente a los recargos legales por el trabajo extra-tiempo o durante los días de descanso, por actividades propias de la labor. **PARÁGRAFO:** En lo que respecta al auxilio de transporte legal, en los siguientes casos: deberá entenderse compensado el auxilio 1) si el trabajador vive en el mismo lugar de trabajo. 2) si la empresa contratante suministra gratuitamente y de manera completa el servicio de Transporte. Si el trabajador no se encuentra dentro de las anteriores descripciones se le cancelara el auxilio de transporte en dinero. **QUINTA**: DERECHOS DE EL (LA) TRABAJADOR (A). Los derechos del trabajador se encuentran estipulados en el Reglamento Interno de Trabajo, en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes. **SEXTA**: OBLIGACIONES DE EL (LA) TRABAJADOR (A). Queda comprometido: **a)** A poner al servicio del EMPLEADOR, toda su capacidad del trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado como Topógrafo - Dibujante, las anexas y complementarias a este contrato, y/o cualquier otra labor que requiera EL EMPLEADOR y superiores jerárquicos de la obra a la cual ha sido asignado EL TRABAJADOR. **b)** A cumplir el contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se les fijen conforme a las necesidades del servicio y a lo establecido por las leyes colombianas especialmente al código sustantivo de trabajo en su artículo 165. **c)** A prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR, es decir a no prestar estos mismos servicios a otro empleador durante la vigencia del presente controlo, así como a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos e información de propiedad del GHF. Y en General a todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo **d)** Realizar cabalmente las actividades establecidas en su PLAN DE TRABAJO **f)** Conservar completa armonía y comprensión con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en lo ejecución de su labor **e)** Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por GHF o por quienes la representen por los diferentes medios de comunicación, físicos y digitales que la empresa destine para ello. **g)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expreso de GHF, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, debido a su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. **h)** Concurrir a sus actividades y cumplir con el horario de trabajo asignado por el empleador y con las funciones a las que se ha comprometido con GHF **i)** Llegar y asistir puntualmente a las actividades de seguridad y salud en el trabajo y a las reuniones a las que sea convocado **j)** Trabajar el tiempo necesario para cumplir debidamente todas las obligaciones relacionadas con su cargo y lo establecido en el mismo. **k)** Entregar a GHF los documentos y demás elementos que se le hubiere suministrarlo por parte de ésta para el ejercicio de sus funciones y trabajos cuando le sean requeridos

o al término del trabajo para el cual fueron previstos. **l)** Las demás obligaciones que le sean inherentes al cumplimiento del presente contrato. **PARAGRAFO** 1. EL Topógrafo - Dibujante deberá conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos internos de GHF, que manifiesta haber recibido, los cuales se incorporan a este contrato. **PARAGRAFO:** FACULTADES ESPECIALES DEL EMPLEADOR: FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO en pro de la misión de GHF, el trabajador acepta todo traslado del lugar de trabajo que disponga EL EMPLEADOR. **SEPTIMA:** PROHIBICIONES ESPECIALES. Además de las prohibiciones contemplados en el Art. 60 del Código Sustantivo de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, al Topógrafo - Dibujante le está especialmente prohibido: **a.** Devengar de GHF más de una remuneración o servir otros empleos de la misma modalidad en el sector público o privado. **b.** Hacer proselitismo de carácter religioso, político o filosófico. **c.** Utilizar los bienes o elementos de GHF para fines ajenos al desarrollo de sus actividades o a las obligaciones establecidas en el presente contrato. **OCTAVA:** ACREDITACIÓN. EL Topógrafo - Dibujante está en la obligación de entregar en el departamento de Talento Humano de GHF toda la documentación mediante la cual acredite su idoneidad, según la información contenida en la hoja de vida, antes de su vinculación, una vez se encuentre postulado por la respectiva unidad. **NOVENA:** USOS Y RESTITUCIÓN. El trabajador se compromete a utilizar los medios otorgados únicamente para el desarrollo de los trabajos de la labor contratada y se obliga a responder por la conservación de los documentos, materiales, equipos, maquinaria, herramientas, uniformes y muebles confiados a su guarda y administración y restituirlos en su caso al finalizar sus labores. **PARAGRAFO**: Cuando por causa emanada directa o por omisión del trabajador, ocasionare daños o perdidas de las herramientas y/o maquinarias de trabajo, EL TRABAJADOR responderá a favor del EMPLEADOR, y este último procederá a efectuar las deducciones legales a que hubiere lugar en cualquier tiempo y más concretamente a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente orden cumple con las condiciones, de autorización escrita previa, aplicable para cada caso comprobable y justificable. **DECIMA:** DOTACION. Los materiales de dotación deberán ser regresados por el trabajador y por seguridad de la empresa con el fin de que no ser usado el nombre de la empresa fuera de esta, una vez terminado el contrato laboral el trabajador autoriza a la empresa para descontar sobre valor de la liquidación en caso de no ser entregarla la totalidad de la dotación. Cuando se va a hacer entrega de nueva dotación por daño, reposición o cambio, el trabajador devolverá la que se encuentre en mal estado. **UNDÉCIMA**: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO. Justa causa de terminación del controlo las que se citan a continuación: **a.** Por haber cumplido las condiciones para la jubilación: **b.** Por renuncia debidamente aceptada: Por vencimiento del término para el cual fue contratado o vinculado o terminación de su obra labor; c. Por evaluación "no satisfactoria" del desempeño. **c.** Por incumplimiento grave de sus obligaciones, del presente contrato, o del Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de las demás cualesquiera de las prohibiciones especiales de este contrato: e. Por la supresión de la obra por la cual fue contratado **f.** Por aquellas otras causas contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de GHF el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas que rigen lo contratación laboral. **DUODÉCIMA**: FALTAS GRAVES AL CONTRATO DE TRABAJO. Constituyen faltas graves, que dan lugar a la terminación de este contrato, las estipuladas en el Articulo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, además de las señaladas en el artículo 7 del Decreto 2351 del/65, las siguientes: a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa a juicio del EMPLEADOR o de las personas autorizadas por este, por dos veces. c) La revelación de secretos y datos reservados del EMPLEADOR. d) El hecho de que el trabajador llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, ingiera cualquier dosis de estas en el sitio de trabajo aun por primera vez. e) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo, sin permiso de las

personas que Tienen a su cargo la disciplina del lugar de trabajo. f) La no asistencia a una sesión completa de trabajo, o sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. g) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en el mismo lugar y que a juicio de los superiores jerárquicos, puedan lesionar la marcha armónica de las labores. h) El no aceptar las asignaciones solicitados por el USUARIO. i) Retirar de las oficinas o archivos documentos o elementos o dar a conocer cualquier documento, sin autorización expresa para ello. j) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros k) se considera como falta grave el no cumplimiento de todas aquellas normas establecidas en el reglamento interno de trabajo. **DECIMA TERCERA:** CLÁUSULA RESOLUTORIA: Las partes, de común acuerdo, establecen que en el evento de suspenderse el controlo principal que conlleva a la realización de esta obra o labor, para la cual fue contratado el Coordinadora administrativa por cualquier circunstancia, lo que imposibilite la asignación de carga laboral, el contrato se resolverá sin que haya lugar a indemnización alguna. **DÉCIMA CUARTA:** No dar un tratamiento distinto a los datos a los que tenga acceso que aquel pactado en su contrato de trabajo, No comercializar en favor suyo o de un tercero, o transmitir información sobre la cual no se haya dado la debida autorización por parte del titular y responsable de la información, a terceros para fines comerciales, estadísticos o cualquier otro, aun así, el contrato entre las partes se dé por terminado, Tomar las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso. Usar las medidas de seguridad necesaria y un grado de cuidado eficaz al manejar la información confidencial que por lo menos le permitan protegerla en la misma forma y con el mismo cuidado que EL TRABAJADOR hubiese empleado el manejar su propia información confidencial. **PARÁGRAFO** PRIMERO: Se entiende que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL es toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica de carácter relevante y estratégica, las potentes y aplicaciones patentadas, las bases de datos con los datos personales del personal administrativo, los secretos de negocio y la información propietaria: ideas, técnicas, bosquejos, dibujos, trabajos de autoría, modelos, invenciones. know-how, listas de precios, procesos, equipos de hardware usados, algoritmos, programas de software utilizados, documentos fuente de software y fórmulas asociadas con presentes, futuros, propuestos productos y servicios de cada una de las partes e incluyendo sin limitarse, su información asociada con: desarrollo, detalles de diseño y especificaciones, ingeniería. **PARÁGRAFO** SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones y deberes que adquiere EL TRABAJADOR por medio del presente acuerdo será considerado como falta grave. **DÉCIMA QUINTA**: PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes acuerdan que cualquier auxilio o beneficio en dinero o en especie habitual u ocasional de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconozca o pague al TRABAJADOR, no constituye salario para ningún efecto, en consecuencia, no en salario cualquier prima o bonificación extralegal, habitación o vestuario que durante la vigencia del contrato pudiere reconocer en el futuro el EMPLEADOR al TRABAJADOR en dinero o en especie, De conformidad lo establecido en el artículo 128 del C.S.T. **DECIMA SEXTA:** JORNADA LABORAL. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada que le sea asignada en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por EL USUARIO, pudiendo hacer estos los ajustes y los cambios de horario de trabajo cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990 o art 164 y siguientes del C.S.T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. **PARÁGRAFO** PRIMERO: TRABAJO EXTRA, SUPLEMENTARIO y EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. Todo trabajo suplementario en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunera por compensatorios previamente acordados entre trabajador y empleador, así como los correspondientes recargos nocturnos. **DECIMA SEPTIMA**. PRESTACIONES SOCIALES. EL TRABAJADOR tendrá

derecho las prestaciones sociales reconocidos por la Ley su favor, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada caso. EL TRABAJADOR estará adecuadamente informado que de acuerdo con las normas de seguridad social que rigen en Colombia, el pago de ciclos prestaciones económicas derivados de la enfermedad, de la vejez y de invalidez requieren de un mínimo de cotizaciones a la seguridad social, pagadas por EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR entiende y acepta que el EMPLEADOR no tiene ninguna obligación de pagar dichas prestaciones económicas, mientras el trabajador no haya completado el mínimo de cotizaciones exigido por las normas aplicables. **DEÇIMA OCTAVA:** DESCUENTOS POR NOMINA. EL TRABAJADOR autoriza al empleador, deducir, retener o compensar, de sus prestaciones sociales o pagos a su favor, lo pagado por avances, préstamos, anticipos de salario por los días no laborados y reportados por el USUARIO. **DECIMA NOVENA**: VALIDEZ DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el este contrato de trabajo, el presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre los jefes con anterioridad, reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Las partes convienen que en este contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento interno de trabajo que rige en la empresa EMPLEADOR y/o en la empresa USUARIA de esta.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, a los 07 días del mes de julio de 2025

GHF INGENIERIA Y CONTRUCCIONES SAS
FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO
Representante legal
EL EMPLEADOR

LEONARDO PARDO MARTINEZ
CC 1.110.492.370 de Ibagué
EL TRABAJADOR (A)

	GESTION DEL TALENTO HUMANO CONTRATO LABORAL	
TH-FR-03	01/06/2023 V01	GHF INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S

DEPARTAMENTO DE GESTION DE TALENTO HUMANO
CONTRATO OBRA LABOR DETERMINADA

El empleador y Nit GHF INGENIERIAS Y CONTRSUCCIONES SAS NIT 901.424.774-0	Dirección Calle 62 N° 6-12 Prados del norte
El (La) Trabajador (a) STEFANIA MORENO	Dirección de Domicilio
Identificación 1.005.839.129 de Ibagué	Nacionalidad, Lugar y Fecha de Nacimiento Colombiana, Ibagué, Tolima, 20 marzo 2001
Salario $1.680.000 con una dedicación del 15%= $2.240.000 con una dedicación del 10%= 1.423.500 mensuales	Cargo Cadenero Laboratorista
Fecha de Inicio de Labores 07 de julio de 2.025	Periodo de Pago Mensual
Lugar donde desempeñara Labores Honda-Tolima	Lugar donde ha sido contratado Ibagué Tolima

Contrato Individual de Trabajo

Entre GHF con personería Jurídica reconocida e identificada bajo el Nit 901.424.774-0 representada por FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1110.485.591 quien obra en calidad de representante legal, y el empleador, que para efectos del presente documento se denominara GHF por una parte , y por otra, El Cadenero y Laboratorista (a)quien en nombre propio y para efectos del presente documento se denominara El (La) Trabajador (a), donde acordamos celebrar el presente contrato de trabajo que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL (LA] TRABAJADOR (A), se compromete a poner al servicio de GHF su capacidad de trabajo y su actividad personal en el desempeño de su labor como El Cadenero y laboratorista para ejercer la actividad enunciada en el encabezado. PARAGRAFO: El tiempo de duración de la actividad será la efectivamente realizada por EL (LA) TRABAJADOR (A). **SEGUNDA:** TÉRMINO. El presente contrato se celebra por la duración de la obra labor controlada, cuya ejecución contractual inicia y finaliza en los términos de objeto de ejecución Contrato No. 2119 DE 2025 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA,

FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. Se establece que el periodo de prueba por el **ARTICULO 76 y siguientes del CST**, donde como periodo de prueba se considera los primeros (2) dos meses del contrato, este periodo tiene por objeto, por parte del patrono, apreciar las aptitudes del trabajador, y por porte de este, lo conveniencia de las condiciones de trabajo. y, por consiguiente, cualquiera de las partes puede dar por terminarlo el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguno. **TERCERA:** DOMIICILIO DEL TRABAJADOR (A), ha sido contratado (a) en la ciudad de Ibagué y cumplirá su labor especifica en el Municipio del Honda o excepcionalmente fuera de esta, si así lo exigiere el desarrollo las actividades laborales, aceptando así los traslados al lugar de trabajo que disponga GHF en el horario previamente acordado por las partes, según desarrollo de obras y/o funciones consignadas en el plan de trabajo o conforme con las instrucciones impartidas por el GHF. **CUARTA:** REMUNERACIÓN. GHF pagará al TRABAJADOR (A) por la labor realizada, objeto del presente contrato, la suma equivalente al enunciado en el encabezado o el valor proporcional que resultare por el tiempo de servicio real. En la suma anterior se entiende incluido el valor correspondiente a los recargos legales por el trabajo extra-tiempo o durante los días de descanso, por actividades propias de la labor. **PARÁGRAFO:** En lo que respecta al auxilio de transporte legal, en los siguientes casos: deberá entenderse compensado el auxilio 1) si el trabajador vive en el mismo lugar de trabajo. 2) si la empresa contratante suministra gratuitamente y de manera completa el servicio de Transporte. Si el trabajador no se encuentra dentro de las anteriores descripciones se le cancelara el auxilio de transporte en dinero. **QUINTA**: DERECHOS DE EL (LA) TRABAJADOR (A). Los derechos del trabajador se encuentran estipulados en el Reglamento Interno de Trabajo, en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes. **SEXTA**: OBLIGACIONES DE EL (LA) TRABAJADOR (A). Queda comprometido: **a)** A poner al servicio del EMPLEADOR, toda su capacidad del trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado como El Cadenero y laboratorista, las anexas y complementarias a este contrato, y/o cualquier otra labor que requiera EL EMPLEADOR y superiores jerárquicos de la obra a la cual ha sido asignado EL TRABAJADOR. **b**) A cumplir el contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se les fijen conforme a las necesidades del servicio y a lo establecido por las leyes colombianas especialmente al código sustantivo de trabajo en su artículo 165. **c)** A prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR, es decir a no prestar estos mismos servicios a otro empleador durante la vigencia del presente controlo, así como a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos e información de propiedad del GHF. Y en General a todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo **d)** Realizar cabalmente las actividades establecidas en su PLAN DE TRABAJO f) Conservar completa armonía y comprensión con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en lo ejecución de su labor **e)** Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por GHF o por quienes la representen por los diferentes medios de comunicación, físicos y digitales que la empresa destine para ello. **g)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expreso de GHF, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, debido a su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. **h)** Concurrir a sus actividades y cumplir con el horario de trabajo asignado por el empleador y con las funciones a las que se ha comprometido con GHF **i)** Llegar y asistir puntualmente a las actividades de seguridad y salud en el trabajo y a las reuniones a las que sea convocado **j)** Trabajar el tiempo necesario para cumplir debidamente todas las obligaciones relacionadas con su cargo y lo establecido en el mismo. **k)** Entregar a GHF los documentos y demás elementos que se le hubiere suministrarlo por parte de ésta para el ejercicio de sus

funciones y trabajos cuando le sean requeridos o al término del trabajo para el cual fueron previstos. **l)** Las demás obligaciones que le sean inherentes al cumplimiento del presente contrato. **PARAGRAFO** 1. El Cadenero y laboratprista deberá conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos internos de GHF, que manifiesta haber recibido, los cuales se incorporan a este contrato. **PARAGRAFO:** FACULTADES ESPECIALES DEL EMPLEADOR: FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO en pro de la misión de GHF, el trabajador acepta todo traslado del lugar de trabajo que disponga EL EMPLEADOR. **SEPTIMA:** PROHIBICIONES ESPECIALES. Además de las prohibiciones contemplados en el Art. 60 del Código Sustantivo de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, al Cadenero y laboratorista le está especialmente prohibido: **a.** Devengar de GHF más de una remuneración o servir otros empleos de la misma modalidad en el sector público o privado. **b.** Hacer proselitismo de carácter religioso, político o filosófico. **c.** Utilizar los bienes o elementos de GHF para fines ajenos al desarrollo de sus actividades o a las obligaciones establecidas en el presente contrato. **OCTAVA:** ACREDITACIÓN. El Cadenero y laboratorista está en la obligación de entregar en el departamento de Talento Humano de GHF toda la documentación mediante la cual acredite su idoneidad, según la información contenida en la hoja de vida, antes de su vinculación, una vez se encuentre postulado por la respectiva unidad. **NOVENA:** USOS Y RESTITUCIÓN. El trabajador se compromete a utilizar los medios otorgados únicamente para el desarrollo de los trabajos de la labor contratada y se obliga a responder por la conservación de los documentos, materiales, equipos, maquinaria, herramientas, uniformes y muebles confiados a su guarda y administración y restituirlos en su caso al finalizar sus labores. **PARAGRAFO**: Cuando por causa emanada directa o por omisión del trabajador, ocasionare daños o perdidas de las herramientas y/o maquinarias de trabajo, EL TRABAJADOR responderá a favor del EMPLEADOR, y este último procederá a efectuar las deducciones legales a que hubiere lugar en cualquier tiempo y más concretamente a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente orden cumple con las condiciones, de autorización escrita previa, aplicable para cada caso comprobable y justificable. **DECIMA:** DOTACION. Los materiales de dotación deberán ser regresados por el trabajador y por seguridad de la empresa con el fin de que no ser usado el nombre de la empresa fuera de esta, una vez terminado el contrato laboral el trabajador autoriza a la empresa para descontar sobre valor de la liquidación en caso de no ser entregarla la totalidad de la dotación. Cuando se va a hacer entrega de nueva dotación por daño, reposición o cambio, el trabajador devolverá la que se encuentre en mal estado. **UNDÉCIMA**: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO. Justa causa de terminación del controlo las que se citan a continuación: **a.** Por haber cumplido las condiciones para la jubilación: **b.** Por renuncia debidamente aceptada: Por vencimiento del término para el cual fue contratado o vinculado o terminación de su obra labor; c. Por evaluación "no satisfactoria" del desempeño. **c.** Por incumplimiento grave de sus obligaciones del presente contrato, o del Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de las demás cualesquiera de las prohibiciones especiales de este contrato: e. Por la supresión de la obra por la cual fue contratado **f.** Por aquellas otras causas contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de GHF el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas que rigen lo contratación laboral. **DUODÉCIMA**: FALTAS GRAVES AL CONTRATO DE TRABAJO. Constituyen faltas graves, que dan lugar a la terminación de este contrato, las estipuladas en el Articulo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, además de las señaladas en el artículo 7 del Decreto 2351 del/65, las siguientes: a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa a juicio del EMPLEADOR o de las personas autorizadas por este, por dos veces. c) La revelación de secretos y datos reservados del EMPLEADOR. d) El hecho de que el trabajador llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, ingiera cualquier dosis de estas en el sitio de trabajo aun por primera vez. e) El hecho de que el TRABAJADOR

abandone el sitio de trabajo, sin permiso de las personas que Tienen a su cargo la disciplina del lugar de trabajo. f) La no asistencia a una sesión completa de trabajo, o sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. g) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en el mismo lugar y que a juicio de los superiores jerárquicos, puedan lesionar la marcha armónica de las labores. h) El no aceptar las asignaciones solicitados por el USUARIO. i) Retirar de las oficinas o archivos documentos o elementos o dar a conocer cualquier documento, sin autorización expresa para ello. j) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros k) se considera como falta grave el no cumplimiento de todas aquellas normas establecidas en el reglamento interno de trabajo. **DECIMA TERCERA:** CLÁUSULA RESOLUTORIA: Las partes, de común acuerdo, establecen que en el evento de suspenderse el controlo principal que conlleva a la realización de esta obra o labor, para la cual fue contratado el Coordinadora administrativa por cualquier circunstancia, lo que imposibilite la asignación de carga laboral, el contrato se resolverá sin que haya lugar a indemnización alguna. **DÉCIMA CUARTA:** No dar un tratamiento distinto a los datos a los que tenga acceso que aquel pactado en su contrato de trabajo, No comercializar en favor suyo o de un tercero, o transmitir información sobre la cual no se haya dado la debida autorización por parte del titular y responsable de la información, a terceros para fines comerciales, estadísticos o cualquier otro, aun así, el contrato entre las partes se dé por terminado, Tomar las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso. Usar las medidas de seguridad necesaria y un grado de cuidado eficaz al manejar la información confidencial que por lo menos le permitan protegerla en la misma forma y con el mismo cuidado que EL TRABAJADOR hubiese empleado el manejar su propia información confidencial. **PARÁGRAFO** PRIMERO: Se entiende que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL es toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica de carácter relevante y estratégica, las potentes y aplicaciones patentadas, las bases de datos con los datos personales del personal administrativo, los secretos de negocio y la información propietaria: ideas, técnicas, bosquejos, dibujos, trabajos de autoría, modelos, invenciones. know-how, listas de precios, procesos, equipos de hardware usados, algoritmos, programas de software utilizados, documentos fuente de software y fórmulas asociadas con presentes, futuros, propuestos productos y servicios de cada una de las partes e incluyendo sin limitarse, su información asociada con: desarrollo, detalles de diseño y especificaciones, ingeniería. **PARÁGRAFO** SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones y deberes que adquiere EL TRABAJADOR por medio del presente acuerdo será considerado como falta grave. **DÉCIMA QUINTA**: PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes acuerdan que cualquier auxilio o beneficio en dinero o en especie habitual u ocasional de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconozca o pague al TRABAJADOR, no constituye salario para ningún efecto, en consecuencia, no en salario cualquier prima o bonificación extralegal, habitación o vestuario que durante la vigencia del contrato pudiere reconocer en el futuro el EMPLEADOR al TRABAJADOR en dinero o en especie, De conformidad lo establecido en el artículo 128 del C.S.T. **DECIMA SEXTA:** JORNADA LABORAL. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada que le sea asignada en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por EL USUARIO, pudiendo hacer estos los ajustes y los cambios de horario de trabajo cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990 o art 164 y siguientes del C.S.T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. **PARÁGRAFO** PRIMERO: TRABAJO EXTRA, SUPLEMENTARIO y EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. Todo trabajo suplementario en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunera por compensatorios previamente acordados entre trabajador y empleador, así como los correspondientes recargos nocturnos. **DECIMA SEPTIMA**. PRESTACIONES SOCIALES.

EL TRABAJADOR tendrá derecho las prestaciones sociales reconocidos por la Ley su favor, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada caso. EL TRABAJADOR estará adecuadamente informado que de acuerdo con las normas de seguridad social que rigen en Colombia, el pago de ciclos prestaciones económicas derivados de la enfermedad, de la vejez y de invalidez requieren de un mínimo de cotizaciones a la seguridad social, pagadas por EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR entiende y acepta que el EMPLEADOR no tiene ninguna obligación de pagar dichas prestaciones económicas, mientras el trabajador no haya completado el mínimo de cotizaciones exigido por las normas aplicables. **DEÇIMA OCTAVA:** DESCUENTOS POR NOMINA. EL TRABAJADOR autoriza al empleador, deducir, retener o compensar, de sus prestaciones sociales o pagos a su favor, lo pagado por avances, préstamos, anticipos de salario por los días no laborados y reportados por el USUARIO. **DECIMA NOVENA**: VALIDEZ DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el este contrato de trabajo, el presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre los jefes con anterioridad, reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Las partes convienen que en este contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento interno de trabajo que rige en la empresa EMPLEADOR y/o en la empresa USUARIA de esta.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, a los 07 días del mes de julio de 2025

GHF INGENIERIA Y CONTRUCCIONES SAS
FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO
Representante legal
EL EMPLEADOR

STEFANIA MORENO
CC 1.005.839.129 de Ibagué
EL TRABAJADOR (A)

	GESTION DEL TALENTO HUMANO CONTRATO LABORAL	
TH-FR-03	01/06/2023 V01	GHF INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S

DEPARTAMENTO DE GESTION DE TALENTO HUMANO
CONTRATO OBRA LABOR DETERMINADA

El empleador y Nit GHF INGENIERIAS Y CONTRSUCCIONES SAS NIT 901.424.774-0	Dirección Calle 62 N° 6-12 Prados del norte
El (La) Trabajador (a) JOSE JAVIER GARCIA	Dirección de Domicilio
Identificación 1.109.2659.49 de Coello	Nacionalidad, Lugar y Fecha de Nacimiento Colombiana, Coello, Tolima, 22 agosto 1996
Salario $ 2.180.000 con una dedicación del 100%= $2.180.000 mensuales	Cargo Conductor
Fecha de Inicio de Labores 07 de Julio de 2.025	Periodo de Pago Mensual
Lugar donde desempeñara Labores Honda-Tolima	Lugar donde ha sido contratado Ibagué Tolima

Contrato Individual de Trabajo

Entre GHF con personería Jurídica reconocida e identificada bajo el Nit 901.424.774-0 representada por FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1110.485.591 quien obra en calidad de representante legal, y el empleador, que para efectos del presente documento se denominara GHF por una parte , y por otra, El Conductor (a)quien en nombre propio y para efectos del presente documento se denominara El (La) Trabajador (a), donde acordamos celebrar el presente contrato de trabajo que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL (LA] TRABAJADOR (A), se compromete a poner al servicio de GHF su capacidad de trabajo y su actividad personal en el desempeño de su labor como Conductor para ejercer la actividad enunciada en el encabezado. PARAGRAFO: El tiempo de duración de la actividad será la efectivamente realizada por EL (LA) TRABAJADOR (A). **SEGUNDA:** TÉRMINO. El presente contrato se celebra por la duración de la obra labor controlada, cuya ejecución contractual inicia y finaliza en los términos de objeto de ejecución Contrato No. 2119 DE 2025 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS

URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.. Se establece que el periodo de prueba por el **ARTICULO 76 y siguientes del CST**, donde como periodo de prueba se considera los primeros (2) dos meses del contrato, este periodo tiene por objeto, por parte del patrono, apreciar las aptitudes del trabajador, y por porte de este, lo conveniencia de las condiciones de trabajo. y, por consiguiente, cualquiera de las partes puede dar por terminarlo el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguno. **TERCERA:** DOMIICILIO DEL TRABAJADOR (A), ha sido contratado (a) en la ciudad de Ibagué y cumplirá su labor especifica en el Municipio del Honda o excepcionalmente fuera de esta, si así lo exigiere el desarrollo las actividades laborales, aceptando así los traslados al lugar de trabajo que disponga GHF en el horario previamente acordado por las partes, según desarrollo de obras y/o funciones consignadas en el plan de trabajo o conforme con las instrucciones impartidas por el GHF. **CUARTA:** REMUNERACIÓN. GHF pagará al TRABAJADOR (A) por la labor realizada, objeto del presente contrato, la suma equivalente al enunciado en el encabezado o el valor proporcional que resultare por el tiempo de servicio real. En la suma anterior se entiende incluido el valor correspondiente a los recargos legales por el trabajo extra-tiempo o durante los días de descanso, por actividades propias de la labor. **PARÁGRAFO:** En lo que respecta al auxilio de transporte legal, en los siguientes casos: deberá entenderse compensado el auxilio 1) si el trabajador vive en el mismo lugar de trabajo. 2) si la empresa contratante suministra gratuitamente y de manera completa el servicio de Transporte. Si el trabajador no se encuentra dentro de las anteriores descripciones se le cancelara el auxilio de transporte en dinero. **QUINTA**: DERECHOS DE EL (LA) TRABAJADOR (A). Los derechos del trabajador se encuentran estipulados en el Reglamento Interno de Trabajo, en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes. **SEXTA**: OBLIGACIONES DE EL (LA) TRABAJADOR (A). Queda comprometido: **a)** A poner al servicio del EMPLEADOR, toda su capacidad del trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado como Conductor, las anexas y complementarias a este contrato, y/o cualquier otra labor que requiera EL EMPLEADOR y superiores jerárquicos de la obra a la cual ha sido asignado EL TRABAJADOR. **b)** A cumplir el contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se les fijen conforme a las necesidades del servicio y a lo establecido por las leyes colombianas especialmente al código sustantivo de trabajo en su artículo 165. **c)** A prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR, es decir a no prestar estos mismos servicios a otro empleador durante la vigencia del presente controlo, así como a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos e información de propiedad del GHF. Y en General a todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo **d)** Realizar cabalmente las actividades establecidas en su PLAN DE TRABAJO **f)** Conservar completa armonía y comprensión con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en lo ejecución de su labor **e)** Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por GHF o por quienes la representen por los diferentes medios de comunicación, físicos y digitales que la empresa destine para ello. **g)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expreso de GHF, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, debido a su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. **h)** Concurrir a sus actividades y cumplir con el horario de trabajo asignado por el empleador y con las funciones a las que se ha comprometido con GHF **i)** Llegar y asistir puntualmente a las actividades de seguridad y salud en el trabajo y a las reuniones a las que sea convocado **j)** Trabajar el tiempo necesario para cumplir debidamente todas las obligaciones relacionadas con su cargo y lo establecido en el mismo. **k)** Entregar a GHF los documentos y demás elementos que se le hubiere suministrarlo por parte de ésta para el ejercicio de sus funciones y trabajos cuando le sean requeridos o al término del trabajo para el cual fueron previstos. **l)** Las demás obligaciones que le sean inherentes al cumplimiento del

presente contrato. **PARAGRAFO** 1. EL Conductor deberá conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos internos de GHF, que manifiesta haber recibido, los cuales se incorporan a este contrato. **PARAGRAFO:** FACULTADES ESPECIALES DEL EMPLEADOR: FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO en pro de la misión de GHF, el trabajador acepta todo traslado del lugar de trabajo que disponga EL EMPLEADOR. **SEPTIMA:** PROHIBICIONES ESPECIALES. Además de las prohibiciones contemplados en el Art. 60 del Código Sustantivo de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, al Conductor le está especialmente prohibido: **a.** Devengar de GHF más de una remuneración o servir otros empleos de la misma modalidad en el sector público o privado. **b.** Hacer proselitismo de carácter religioso, político o filosófico. **c.** Utilizar los bienes o elementos de GHF para fines ajenos al desarrollo de sus actividades o a las obligaciones establecidas en el presente contrato. **OCTAVA:** ACREDITACIÓN. EL Conductor está en la obligación de entregar en el departamento de Talento Humano de GHF toda la documentación mediante la cual acredite su idoneidad, según la información contenida en la hoja de vida, antes de su vinculación, una vez se encuentre postulado por la respectiva unidad. **NOVENA:** USOS Y RESTITUCIÓN. El trabajador se compromete a utilizar los medios otorgados únicamente para el desarrollo de los trabajos de la labor contratada y se obliga a responder por la conservación de los documentos, materiales, equipos, maquinaria, herramientas, uniformes y muebles confiados a su guarda y administración y restituirlos en su caso al finalizar sus labores. **PARAGRAFO**: Cuando por causa emanada directa o por omisión del trabajador, ocasionare daños o perdidas de las herramientas y/o maquinarias de trabajo, EL TRABAJADOR responderá a favor del EMPLEADOR, y este último procederá a efectuar las deducciones legales a que hubiere lugar en cualquier tiempo y más concretamente a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente orden cumple con las condiciones, de autorización escrita previa, aplicable para cada caso comprobable y justificable. **DECIMA:** DOTACION. Los materiales de dotación deberán ser regresados por el trabajador y por seguridad de la empresa con el fin de que no ser usado el nombre de la empresa fuera de esta, una vez terminado el contrato laboral el trabajador autoriza a la empresa para descontar sobre valor de la liquidación en caso de no ser entregarla la totalidad de la dotación. Cuando se va a hacer entrega de nueva dotación por daño, reposición o cambio, el trabajador devolverá la que se encuentre en mal estado. **UNDÉCIMA**: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO. Justa causa de terminación del controlo las que se citan a continuación: **a.** Por haber cumplido las condiciones para la jubilación: **b.** Por renuncia debidamente aceptada: Por vencimiento del término para el cual fue contratado o vinculado o terminación de su obra labor; c. Por evaluación "no satisfactoria" del desempeño. **c.** Por incumplimiento grave de sus obligaciones, del presente contrato, o del Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de las demás cualesquiera de las prohibiciones especiales de este contrato: e. Por la supresión de la obra por la cual fue contratado **f.** Por aquellas otras causas contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de GHF el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas que rigen lo contratación laboral. **DUODÉCIMA**: FALTAS GRAVES AL CONTRATO DE TRABAJO. Constituyen faltas graves, que dan lugar a la terminación de este contrato, las estipuladas en el Articulo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, además de las señaladas en el artículo 7 del Decreto 2351 del/65, las siguientes: a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa a juicio del EMPLEADOR o de las personas autorizadas por este, por dos veces. c) La revelación de secretos y datos reservados del EMPLEADOR. d) El hecho de que el trabajador llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, ingiera cualquier dosis de estas en el sitio de trabajo aun por primera vez. e) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo, sin permiso de las personas que Tienen a su cargo la disciplina del lugar de trabajo. f) La no asistencia a una sesión completa de trabajo, o sin excusa suficiente a juicio del

EMPLEADOR. g) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en el mismo lugar y que a juicio de los superiores jerárquicos, puedan lesionar la marcha armónica de las labores. h) El no aceptar las asignaciones solicitados por el USUARIO. i) Retirar de las oficinas o archivos documentos o elementos o dar a conocer cualquier documento, sin autorización expresa para ello. j) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros k) se considera como falta grave el no cumplimiento de todas aquellas normas establecidas en el reglamento interno de trabajo. **DECIMA TERCERA:** CLÁUSULA RESOLUTORIA: Las partes, de común acuerdo, establecen que en el evento de suspenderse el controlo principal que conlleva a la realización de esta obra o labor, para la cual fue contratado el Coordinadora administrativa por cualquier circunstancia, lo que imposibilite la asignación de carga laboral, el contrato se resolverá sin que haya lugar a indemnización alguna. **DÉCIMA CUARTA:** No dar un tratamiento distinto a los datos a los que tenga acceso que aquel pactado en su contrato de trabajo, No comercializar en favor suyo o de un tercero, o transmitir información sobre la cual no se haya dado la debida autorización por parte del titular y responsable de la información, a terceros para fines comerciales, estadísticos o cualquier otro, aun así, el contrato entre las partes se dé por terminado, Tomar las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso. Usar las medidas de seguridad necesaria y un grado de cuidado eficaz al manejar la información confidencial que por lo menos le permitan protegerla en la misma forma y con el mismo cuidado que EL TRABAJADOR hubiese empleado el manejar su propia información confidencial. **PARÁGRAFO** PRIMERO: Se entiende que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL es toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica de carácter relevante y estratégica, las potentes y aplicaciones patentadas, las bases de datos con los datos personales del personal administrativo, los secretos de negocio y la información propietaria: ideas, técnicas, bosquejos, dibujos, trabajos de autoría, modelos, invenciones. know-how, listas de precios, procesos, equipos de hardware usados, algoritmos, programas de software utilizados, documentos fuente de software y fórmulas asociadas con presentes, futuros, propuestos productos y servicios de cada una de las partes e incluyendo sin limitarse, su información asociada con: desarrollo, detalles de diseño y especificaciones, ingeniería. **PARÁGRAFO** SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones y deberes que adquiere EL TRABAJADOR por medio del presente acuerdo será considerado como falta grave. **DÉCIMA QUINTA**: PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes acuerdan que cualquier auxilio o beneficio en dinero o en especie habitual u ocasional de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconozca o pague al TRABAJADOR, no constituye salario para ningún efecto, en consecuencia, no en salario cualquier prima o bonificación extralegal, habitación o vestuario que durante la vigencia del contrato pudiere reconocer en el futuro el EMPLEADOR al TRABAJADOR en dinero o en especie, De conformidad lo establecido en el artículo 128 del C.S.T. **DECIMA SEXTA:** JORNADA LABORAL. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada que le sea asignada en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por EL USUARIO, pudiendo hacer estos los ajustes y los cambios de horario de trabajo cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990 o art 164 y siguientes del C.S.T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. **PARÁGRAFO** PRIMERO: TRABAJO EXTRA, SUPLEMENTARIO y EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. Todo trabajo suplementario en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunera por compensatorios previamente acordados entre trabajador y empleador, así como los correspondientes recargos nocturnos. **DECIMA SEPTIMA**. PRESTACIONES SOCIALES. EL TRABAJADOR tendrá derecho las prestaciones sociales reconocidos por la Ley su favor, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada caso. EL TRABAJADOR estará

adecuadamente informado que de acuerdo con las normas de seguridad social que rigen en Colombia, el pago de ciclos prestaciones económicas derivados de la enfermedad, de la vejez y de invalidez requieren de un mínimo de cotizaciones a la seguridad social, pagadas por EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR entiende y acepta que el EMPLEADOR no tiene ninguna obligación de pagar dichas prestaciones económicas, mientras el trabajador no haya completado el mínimo de cotizaciones exigido por las normas aplicables. **DEÇIMA OCTAVA:** DESCUENTOS POR NOMINA. EL TRABAJADOR autoriza al empleador, deducir, retener o compensar, de sus prestaciones sociales o pagos a su favor, lo pagado por avances, préstamos, anticipos de salario por los días no laborados y reportados por el USUARIO. **DECIMA NOVENA**: VALIDEZ DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el este contrato de trabajo, el presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre los jefes con anterioridad, reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Las partes convienen que en este contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento interno de trabajo que rige en la empresa EMPLEADOR y/o en la empresa USUARIA de esta.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, a los 07 días del mes de julio de 2025

GHF INGENIERIA Y CONTRUCCIONES SAS
FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO
Representante legal
EL EMPLEADOR

JOSE JAVIER GARCIA
CC 1.109.2659.49 de Coello
EL TRABAJADOR (A)

	GESTION DEL TALENTO HUMANO CONTRATO LABORAL	
TH-FR-03	01/06/2023 V01	GHF INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S

DEPARTAMENTO DE GESTION DE TALENTO HUMANO
CONTRATO OBRA LABOR DETERMINADA

El empleador y Nit GHF INGENIERIAS Y CONTRSUCCIONES SAS NIT 901.424.774-0	Dirección Calle 62 N° 6-12 Prados del norte
El (La) Trabajador (a) GLORIA AMANDA BENITES	Dirección de Domicilio
Identificación 1.116.778.599 de Arauca	Nacionalidad, Lugar y Fecha de Nacimiento Colombiana, Arauca, Arauca, 03 noviembre 1987
Salario $ 1.300.000 con una dedicación del 5%= $1.423.500 mensuales	Cargo Secretaria
Fecha de Inicio de Labores 07 julio de 2.025	Periodo de Pago Mensual
Lugar donde desempeñara Labores Fresno-Tolima	Lugar donde ha sido contratado Ibagué Tolima

Contrato Individual de Trabajo

Entre GHF con personería Jurídica reconocida e identificada bajo el Nit 901.424.774-0 representada por FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1110.485.591 quien obra en calidad de representante legal, y el empleador, que para efectos del presente documento se denominara GHF por una parte , y por otra, La Secretaria (a)quien en nombre propio y para efectos del presente documento se denominara El (La) Trabajador (a), donde acordamos celebrar el presente contrato de trabajo que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL (LA] TRABAJADOR (A), se compromete a poner al servicio de GHF su capacidad de trabajo y su actividad personal en el desempeño de su labor como Secretaria para ejercer la actividad enunciada en el encabezado. PARAGRAFO: El tiempo de duración de la actividad será la efectivamente realizada por EL (LA) TRABAJADOR (A). **SEGUNDA:** TÉRMINO. El presente contrato se celebra por la duración de la obra labor controlada, cuya ejecución contractual inicia y finaliza en los términos de objeto de ejecución Contrato No. 2119 DE 2025 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS

URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. Se establece que el periodo de prueba por el **ARTICULO 76 y siguientes del CST**, donde como periodo de prueba se considera los primeros (2) dos meses del contrato, este periodo tiene por objeto, por parte del patrono, apreciar las aptitudes del trabajador, y por porte de este, lo conveniencia de las condiciones de trabajo. y, por consiguiente, cualquiera de las partes puede dar por terminarlo el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguno. **TERCERA:** DOMIICILIO DEL TRABAJADOR (A), ha sido contratado (a) en la ciudad de Ibagué y cumplirá su labor especifica en el Municipio del Honda o excepcionalmente fuera de esta, si así lo exigiere el desarrollo las actividades laborales, aceptando así los traslados al lugar de trabajo que disponga GHF en el horario previamente acordado por las partes, según desarrollo de obras y/o funciones consignadas en el plan de trabajo o conforme con las instrucciones impartidas por el GHF. **CUARTA:** REMUNERACIÓN. GHF pagará al TRABAJADOR (A) por la labor realizada, objeto del presente contrato, la suma equivalente al enunciado en el encabezado o el valor proporcional que resultare por el tiempo de servicio real. En la suma anterior se entiende incluido el valor correspondiente a los recargos legales por el trabajo extra-tiempo o durante los días de descanso, por actividades propias de la labor. **PARÁGRAFO:** En lo que respecta al auxilio de transporte legal, en los siguientes casos: deberá entenderse compensado el auxilio 1) si el trabajador vive en el mismo lugar de trabajo. 2) si la empresa contratante suministra gratuitamente y de manera completa el servicio de Transporte. Si el trabajador no se encuentra dentro de las anteriores descripciones se le cancelara el auxilio de transporte en dinero. **QUINTA**: DERECHOS DE EL (LA) TRABAJADOR (A). Los derechos del trabajador se encuentran estipulados en el Reglamento Interno de Trabajo, en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes. **SEXTA**: OBLIGACIONES DE EL (LA) TRABAJADOR (A). Queda comprometido: **a)** A poner al servicio del EMPLEADOR, toda su capacidad del trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado como Secretaria, las anexas y complementarias a este contrato, y/o cualquier otra labor que requiera EL EMPLEADOR y superiores jerárquicos de la obra a la cual ha sido asignado EL TRABAJADOR. **b)** A cumplir el contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se les fijen conforme a las necesidades del servicio y a lo establecido por las leyes colombianas especialmente al código sustantivo de trabajo en su artículo 165. **c)** A prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR, es decir a no prestar estos mismos servicios a otro empleador durante la vigencia del presente controlo, así como a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos e información de propiedad del GHF. Y en General a todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo **d)** Realizar cabalmente las actividades establecidas en su PLAN DE TRABAJO f) Conservar completa armonía y comprensión con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en lo ejecución de su labor **e)** Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por GHF o por quienes la representen por los diferentes medios de comunicación, físicos y digitales que la empresa destine para ello. **g)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expreso de GHF, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, debido a su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. **h)** Concurrir a sus actividades y cumplir con el horario de trabajo asignado por el empleador y con las funciones a las que se ha comprometido con GHF **i)** Llegar y asistir puntualmente a las actividades de seguridad y salud en el trabajo y a las reuniones a las que sea convocado **j)** Trabajar el tiempo necesario para cumplir debidamente todas las obligaciones relacionadas con su cargo y lo establecido en el mismo. **k)** Entregar a GHF los documentos y demás elementos que se le hubiere suministrarlo por parte de ésta para el ejercicio de sus funciones y trabajos cuando le sean requeridos o al término del trabajo para el cual fueron previstos. **l)** Las demás obligaciones que le sean inherentes al cumplimiento del

presente contrato. **PARAGRAFO** 1. La Secretaria deberá conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos internos de GHF, que manifiesta haber recibido, los cuales se incorporan a este contrato. **PARAGRAFO:** FACULTADES ESPECIALES DEL EMPLEADOR: FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO en pro de la misión de GHF, el trabajador acepta todo traslado del lugar de trabajo que disponga EL EMPLEADOR. **SEPTIMA:** PROHIBICIONES ESPECIALES. Además de las prohibiciones contemplados en el Art. 60 del Código Sustantivo de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, la Secretaria le está especialmente prohibido: **a.** Devengar de GHF más de una remuneración o servir otros empleos de la misma modalidad en el sector público o privado. **b.** Hacer proselitismo de carácter religioso, político o filosófico. **c.** Utilizar los bienes o elementos de GHF para fines ajenos al desarrollo de sus actividades o a las obligaciones establecidas en el presente contrato. **OCTAVA:** ACREDITACIÓN. La Secretaria está en la obligación de entregar en el departamento de Talento Humano de GHF toda la documentación mediante la cual acredite su idoneidad, según la información contenida en la hoja de vida, antes de su vinculación, una vez se encuentre postulado por la respectiva unidad. **NOVENA:** USOS Y RESTITUCIÓN. El trabajador se compromete a utilizar los medios otorgados únicamente para el desarrollo de los trabajos de la labor contratada y se obliga a responder por la conservación de los documentos, materiales, equipos, maquinaria, herramientas, uniformes y muebles confiados a su guarda y administración y restituirlos en su caso al finalizar sus labores. **PARAGRAFO**: Cuando por causa emanada directa o por omisión del trabajador, ocasionare daños o perdidas de las herramientas y/o maquinarias de trabajo, EL TRABAJADOR responderá a favor del EMPLEADOR, y este último procederá a efectuar las deducciones legales a que hubiere lugar en cualquier tiempo y más concretamente a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente orden cumple con las condiciones, de autorización escrita previa, aplicable para cada caso comprobable y justificable. **DECIMA:** DOTACION. Los materiales de dotación deberán ser regresados por el trabajador y por seguridad de la empresa con el fin de que no ser usado el nombre de la empresa fuera de esta, una vez terminado el contrato laboral el trabajador autoriza a la empresa para descontar sobre valor de la liquidación en caso de no ser entregarla la totalidad de la dotación. Cuando se va a hacer entrega de nueva dotación por daño, reposición o cambio, el trabajador devolverá la que se encuentre en mal estado. **UNDÉCIMA**: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO. Justa causa de terminación del controlo las que se citan a continuación: **a.** Por haber cumplido las condiciones para la jubilación: **b.** Por renuncia debidamente aceptada: Por vencimiento del término para el cual fue contratado o vinculado o terminación de su obra labor; c. Por evaluación "no satisfactoria" del desempeño. **c.** Por incumplimiento grave de sus obligaciones, del presente contrato, o del Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de las demás cualesquiera de las prohibiciones especiales de este contrato: e. Por la supresión de la obra por la cual fue contratado **f.** Por aquellas otras causas contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de GHF el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas que rigen lo contratación laboral. **DUODÉCIMA**: FALTAS GRAVES AL CONTRATO DE TRABAJO. Constituyen faltas graves, que dan lugar a la terminación de este contrato, las estipuladas en el Articulo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, además de las señaladas en el artículo 7 del Decreto 2351 del/65, las siguientes: a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa a juicio del EMPLEADOR o de las personas autorizadas por este, por dos veces. c) La revelación de secretos y datos reservados del EMPLEADOR. d) El hecho de que el trabajador llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, ingiera cualquier dosis de estas en el sitio de trabajo aun por primera vez. e) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo, sin permiso de las personas que Tienen a su cargo la disciplina del lugar de trabajo. f) La no asistencia a una sesión completa de trabajo, o sin excusa suficiente a juicio del

EMPLEADOR. g) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en el mismo lugar y que a juicio de los superiores jerárquicos, puedan lesionar la marcha armónica de las labores. h) El no aceptar las asignaciones solicitados por el USUARIO. i) Retirar de las oficinas o archivos documentos o elementos o dar a conocer cualquier documento, sin autorización expresa para ello. j) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros k) se considera como falta grave el no cumplimiento de todas aquellas normas establecidas en el reglamento interno de trabajo. **DECIMA TERCERA:** CLÁUSULA RESOLUTORIA: Las partes, de común acuerdo, establecen que en el evento de suspenderse el controlo principal que conlleva a la realización de esta obra o labor, para la cual fue contratado el Coordinadora administrativa por cualquier circunstancia, lo que imposibilite la asignación de carga laboral, el contrato se resolverá sin que haya lugar a indemnización alguna. **DÉCIMA CUARTA:** No dar un tratamiento distinto a los datos a los que tenga acceso que aquel pactado en su contrato de trabajo, No comercializar en favor suyo o de un tercero, o transmitir información sobre la cual no se haya dado la debida autorización por parte del titular y responsable de la información, a terceros para fines comerciales, estadísticos o cualquier otro, aun así, el contrato entre las partes se dé por terminado, Tomar las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso. Usar las medidas de seguridad necesaria y un grado de cuidado eficaz al manejar la información confidencial que por lo menos le permitan protegerla en la misma forma y con el mismo cuidado que EL TRABAJADOR hubiese empleado el manejar su propia información confidencial. **PARÁGRAFO** PRIMERO: Se entiende que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL es toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica de carácter relevante y estratégica, las potentes y aplicaciones patentadas, las bases de datos con los datos personales del personal administrativo, los secretos de negocio y la información propietaria: ideas, técnicas, bosquejos, dibujos, trabajos de autoría, modelos, invenciones. know-how, listas de precios, procesos, equipos de hardware usados, algoritmos, programas de software utilizados, documentos fuente de software y fórmulas asociadas con presentes, futuros, propuestos productos y servicios de cada una de las partes e incluyendo sin limitarse, su información asociada con: desarrollo, detalles de diseño y especificaciones, ingeniería. **PARÁGRAFO** SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones y deberes que adquiere EL TRABAJADOR por medio del presente acuerdo será considerado como falta grave. **DÉCIMA QUINTA**: PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes acuerdan que cualquier auxilio o beneficio en dinero o en especie habitual u ocasional de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconozca o pague al TRABAJADOR, no constituye salario para ningún efecto, en consecuencia, no en salario cualquier prima o bonificación extralegal, habitación o vestuario que durante la vigencia del contrato pudiere reconocer en el futuro el EMPLEADOR al TRABAJADOR en dinero o en especie, De conformidad lo establecido en el artículo 128 del C.S.T. **DECIMA SEXTA:** JORNADA LABORAL. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada que le sea asignada en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por EL USUARIO, pudiendo hacer estos los ajustes y los cambios de horario de trabajo cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990 o art 164 y siguientes del C.S.T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. **PARÁGRAFO** PRIMERO: TRABAJO EXTRA, SUPLEMENTARIO y EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. Todo trabajo suplementario en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunera por compensatorios previamente acordados entre trabajador y empleador, así como los correspondientes recargos nocturnos. **DECIMA SEPTIMA**. PRESTACIONES SOCIALES. EL TRABAJADOR tendrá derecho las prestaciones sociales reconocidos por la Ley su favor, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada caso. EL TRABAJADOR estará

adecuadamente informado que de acuerdo con las normas de seguridad social que rigen en Colombia, el pago de ciclos prestaciones económicas derivados de la enfermedad, de la vejez y de invalidez requieren de un mínimo de cotizaciones a la seguridad social, pagadas por EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR entiende y acepta que el EMPLEADOR no tiene ninguna obligación de pagar dichas prestaciones económicas, mientras el trabajador no haya completado el mínimo de cotizaciones exigido por las normas aplicables. **DEÇIMA OCTAVA:** DESCUENTOS POR NOMINA. EL TRABAJADOR autoriza al empleador, deducir, retener o compensar, de sus prestaciones sociales o pagos a su favor, lo pagado por avances, préstamos, anticipos de salario por los días no laborados y reportados por el USUARIO. **DECIMA NOVENA**: VALIDEZ DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el este contrato de trabajo, el presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre los jefes con anterioridad, reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Las partes convienen que en este contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento interno de trabajo que rige en la empresa EMPLEADOR y/o en la empresa USUARIA de esta.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, a los 07 días del mes de julio de 2025

Francisco Restrepo

GHF INGENIERIA Y CONTRUCCIONES SAS
FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO
Representante legal
EL EMPLEADOR

Gloria Benites

GLORIA AMANDA BENITES
CC 1.116.778.599 de Arauca
EL TRABAJADOR (A)

	GESTION DEL TALENTO HUMANO CONTRATO LABORAL	
TH-FR-03	01/06/2023 V01	GHF INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S

DEPARTAMENTO DE GESTION DE TALENTO HUMANO
CONTRATO OBRA LABOR DETERMINADA

El empleador y Nit GHF INGENIERIAS Y CONTRSUCCIONES SAS NIT 901.424.774-0	Dirección Calle 62 N° 6-12 Prados del norte
El (La) Trabajador (a) EDWIN FERNANDEZ GAVIRIA	Dirección de Domicilio
Identificación 1.110.495.89 de Caquetá	Nacionalidad, Lugar y Fecha de Nacimiento Colombiana, Albania, Caquetá, 28 Julio 1989
Salario $ 2.800.000	Cargo Ingeniero Auxiliar Residente
Fecha de Inicio de Labores 07 de julio de 2.025	Periodo de Pago Mensual
Lugar donde desempeñara Labores Honda-Tolima	Lugar donde ha sido contratado Ibagué Tolima

Contrato Individual de Trabajo

Entre GHF con personería Jurídica reconocida e identificada bajo el Nit 901.424.774-0 representada por FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1110.485.591 quien obra en calidad de representante legal, y el empleador, que para efectos del presente documento se denominara GHF por una parte , y por otra, El Ingeniero Auxiliar Residente de Interventoría (a)quien en nombre propio y para efectos del presente documento se denominara El (La) Trabajador (a), donde acordamos celebrar el presente contrato de trabajo que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL (LA] TRABAJADOR (A), se compromete a poner al servicio de GHF su capacidad de trabajo y su actividad personal en el desempeño de su labor como Ingeniero Auxiliar Residente de Interventoría para ejercer la actividad enunciada en el encabezado. PARAGRAFO: El tiempo de duración de la actividad será la efectivamente realizada por EL (LA) TRABAJADOR (A). **SEGUNDA:** TÉRMINO. El presente contrato se celebra por la duración de la obra labor controlada, cuya ejecución contractual inicia y finaliza en los términos de objeto de ejecución Contrato No. 2119 DE 2025 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA. Se establece que el periodo de prueba por el **ARTICULO 76 y siguientes del CST**, donde como periodo

de prueba se considera los primeros (2) dos meses del contrato, este periodo tiene por objeto, por parte del patrono, apreciar las aptitudes del trabajador, y por porte de este, lo conveniencia de las condiciones de trabajo. y, por consiguiente, cualquiera de las partes puede dar por terminarlo el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguno. **TERCERA:** DOMIICILIO DEL TRABAJADOR (A), ha sido contratado (a) en la ciudad de Ibagué y cumplirá su labor especifica en el Municipio del Fresno o excepcionalmente fuera de esta, si así lo exigiere el desarrollo las actividades laborales, aceptando así los traslados al lugar de trabajo que disponga GHF en el horario previamente acordado por las partes, según desarrollo de obras y/o funciones consignadas en el plan de trabajo o conforme con las instrucciones impartidas por el GHF. **CUARTA:** REMUNERACIÓN. GHF pagará al TRABAJADOR (A) por la labor realizada, objeto del presente contrato, la suma equivalente al enunciado en el encabezado o el valor proporcional que resultare por el tiempo de servicio real. En la suma anterior se entiende incluido el valor correspondiente a los recargos legales por el trabajo extra-tiempo o durante los días de descanso, por actividades propias de la labor. **PARÁGRAFO:** En lo que respecta al auxilio de transporte legal, en los siguientes casos: deberá entenderse compensado el auxilio 1) si el trabajador vive en el mismo lugar de trabajo. 2) si la empresa contratante suministra gratuitamente y de manera completa el servicio de Transporte. Si el trabajador no se encuentra dentro de las anteriores descripciones se le cancelara el auxilio de transporte en dinero. **QUINTA**: DERECHOS DE EL (LA) TRABAJADOR (A). Los derechos del trabajador se encuentran estipulados en el Reglamento Interno de Trabajo, en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes. **SEXTA**: OBLIGACIONES DE EL (LA) TRABAJADOR (A). Queda comprometido: **a)** A poner al servicio del EMPLEADOR, toda su capacidad del trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado como Ingeniero Auxiliar Residente de Interventoría, las anexas y complementarias a este contrato, y/o cualquier otra labor que requiera EL EMPLEADOR y superiores jerárquicos de la obra a la cual ha sido asignado EL TRABAJADOR. **b)** A cumplir el contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se les fijen conforme a las necesidades del servicio y a lo establecido por las leyes colombianas especialmente al código sustantivo de trabajo en su artículo 165. **c)** A prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR, es decir a no prestar estos mismos servicios a otro empleador durante la vigencia del presente controlo, así como a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos e información de propiedad del GHF. Y en General a todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo **d)** Realizar cabalmente las actividades establecidas en su PLAN DE TRABAJO f) Conservar completa armonía y comprensión con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en lo ejecución de su labor **e)** Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por GHF o por quienes la representen por los diferentes medios de comunicación, físicos y digitales que la empresa destine para ello. **g)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expreso de GHF, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, debido a su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. **h)** Concurrir a sus actividades y cumplir con el horario de trabajo asignado por el empleador y con las funciones a las que se ha comprometido con GHF **i)** Llegar y asistir puntualmente a las actividades de seguridad y salud en el trabajo y a las reuniones a las que sea convocado **j)** Trabajar el tiempo necesario para cumplir debidamente todas las obligaciones relacionadas con su cargo y lo establecido en el mismo. **k)** Entregar a GHF los documentos y demás elementos que se le hubiere suministrarlo por parte de ésta para el ejercicio de sus funciones y trabajos cuando le sean requeridos o al término del trabajo para el cual fueron previstos. **l)** Las demás obligaciones que le sean inherentes al cumplimiento del presente contrato. **PARAGRAFO** 1. EL Ingeniero Auxiliar Residente de Interventoría deberá conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos internos de

GHF, que manifiesta haber recibido, los cuales se incorporan a este contrato. **PARAGRAFO:** FACULTADES ESPECIALES DEL EMPLEADOR: FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO en pro de la misión de GHF, el trabajador acepta todo traslado del lugar de trabajo que disponga EL EMPLEADOR. **SEPTIMA:** PROHIBICIONES ESPECIALES. Además de las prohibiciones contemplados en el Art. 60 del Código Sustantivo de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, al **Ingeniero Auxiliar** Residente de Interventoría le está especialmente prohibido: **a.** Devengar de GHF más de una remuneración o servir otros empleos de la misma modalidad en el sector público o privado. **b.** Hacer proselitismo de carácter religioso, político o filosófico. **c.** Utilizar los bienes o elementos de GHF para fines ajenos al desarrollo de sus actividades o a las obligaciones establecidas en el presente contrato. **OCTAVA:** ACREDITACIÓN. EL **Ingeniero Auxiliar** Residente de Interventoría está en la obligación de entregar en el departamento de Talento Humano de GHF toda la documentación mediante la cual acredite su idoneidad, según la información contenida en la hoja de vida, antes de su vinculación, una vez se encuentre postulado por la respectiva unidad. **NOVENA:** USOS Y RESTITUCIÓN. El trabajador se compromete a utilizar los medios otorgados únicamente para el desarrollo de los trabajos de la labor contratada y se obliga a responder por la conservación de los documentos, materiales, equipos, maquinaria, herramientas, uniformes y muebles confiados a su guarda y administración y restituirlos en su caso al finalizar sus labores. **PARAGRAFO**: Cuando por causa emanada directa o por omisión del trabajador, ocasionare daños o perdidas de las herramientas y/o maquinarias de trabajo, EL TRABAJADOR responderá a favor del EMPLEADOR, y este último procederá a efectuar las deducciones legales a que hubiere lugar en cualquier tiempo y más concretamente a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente orden cumple con las condiciones, de autorización escrita previa, aplicable para cada caso comprobable y justificable. **DECIMA:** DOTACION. Los materiales de dotación deberán ser regresados por el trabajador y por seguridad de la empresa con el fin de que no ser usado el nombre de la empresa fuera de esta, una vez terminado el contrato laboral el trabajador autoriza a la empresa para descontar sobre valor de la liquidación en caso de no ser entregarla la totalidad de la dotación. Cuando se va a hacer entrega de nueva dotación por daño, reposición o cambio, el trabajador devolverá la que se encuentre en mal estado. **UNDÉCIMA**: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO. Justa causa de terminación del controlo las que se citan a continuación: **a.** Por haber cumplido las condiciones para la jubilación: **b.** Por renuncia debidamente aceptada: Por vencimiento del término para el cual fue contratado o vinculado o terminación de su obra labor; c. Por evaluación "no satisfactoria" del desempeño. **c.** Por incumplimiento grave de sus obligaciones, del presente contrato, o del Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de las demás cualesquiera de las prohibiciones especiales de este contrato: e. Por la supresión de la obra por la cual fue contratado **f.** Por aquellas otras causas contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de GHF el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas que rigen lo contratación laboral. **DUODÉCIMA**: FALTAS GRAVES AL CONTRATO DE TRABAJO. Constituyen faltas graves, que dan lugar a la terminación de este contrato, las estipuladas en el Articulo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, además de las señaladas en el artículo 7 del Decreto 2351 del/65, las siguientes: a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa a juicio del EMPLEADOR o de las personas autorizadas por este, por dos veces. c) La revelación de secretos y datos reservados del EMPLEADOR. d) El hecho de que el trabajador llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, ingiera cualquier dosis de estas en el sitio de trabajo aun por primera vez. e) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo, sin permiso de las personas que Tienen a su cargo la disciplina del lugar de trabajo. f) La no asistencia a una sesión completa de trabajo, o sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. g) La

pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en el mismo lugar y que a juicio de los superiores jerárquicos, puedan lesionar la marcha armónica de las labores. h) El no aceptar las asignaciones solicitados por el USUARIO. i) Retirar de las oficinas o archivos documentos o elementos o dar a conocer cualquier documento, sin autorización expresa para ello. j) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros k) se considera como falta grave el no cumplimiento de todas aquellas normas establecidas en el reglamento interno de trabajo. **DECIMA TERCERA:** CLÁUSULA RESOLUTORIA: Las partes, de común acuerdo, establecen que en el evento de suspenderse el controlo principal que conlleva a la realización de esta obra o labor, para la cual fue contratado el Coordinadora administrativa por cualquier circunstancia, lo que imposibilite la asignación de carga laboral, el contrato se resolverá sin que haya lugar a indemnización alguna. **DÉCIMA CUARTA:** No dar un tratamiento distinto a los datos a los que tenga acceso que aquel pactado en su contrato de trabajo, No comercializar en favor suyo o de un tercero, o transmitir información sobre la cual no se haya dado la debida autorización por parte del titular y responsable de la información, a terceros para fines comerciales, estadísticos o cualquier otro, aun así, el contrato entre las partes se dé por terminado, Tomar las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso. Usar las medidas de seguridad necesaria y un grado de cuidado eficaz al manejar la información confidencial que por lo menos le permitan protegerla en la misma forma y con el mismo cuidado que EL TRABAJADOR hubiese empleado el manejar su propia información confidencial. **PARÁGRAFO** PRIMERO: Se entiende que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL es toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica de carácter relevante y estratégica, las potentes y aplicaciones patentadas, las bases de datos con los datos personales del personal administrativo, los secretos de negocio y la información propietaria: ideas, técnicas, bosquejos, dibujos, trabajos de autoría, modelos, invenciones. know-how, listas de precios, procesos, equipos de hardware usados, algoritmos, programas de software utilizados, documentos fuente de software y fórmulas asociadas con presentes, futuros, propuestos productos y servicios de cada una de las partes e incluyendo sin limitarse, su información asociada con: desarrollo, detalles de diseño y especificaciones, ingeniería. **PARÁGRAFO** SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones y deberes que adquiere EL TRABAJADOR por medio del presente acuerdo será considerado como falta grave. **DÉCIMA QUINTA**: PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes acuerdan que cualquier auxilio o beneficio en dinero o en especie habitual u ocasional de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconozca o pague al TRABAJADOR, no constituye salario para ningún efecto, en consecuencia, no en salario cualquier prima o bonificación extralegal, habitación o vestuario que durante la vigencia del contrato pudiere reconocer en el futuro el EMPLEADOR al TRABAJADOR en dinero o en especie, De conformidad lo establecido en el artículo 128 del C.S.T. **DECIMA SEXTA:** JORNADA LABORAL. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada que le sea asignada en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por EL USUARIO, pudiendo hacer estos los ajustes y los cambios de horario de trabajo cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990 o art 164 y siguientes del C.S.T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. **PARÁGRAFO** PRIMERO: TRABAJO EXTRA, SUPLEMENTARIO y EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. Todo trabajo suplementario en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunera por compensatorios previamente acordados entre trabajador y empleador, así como los correspondientes recargos nocturnos. **DECIMA SEPTIMA**. PRESTACIONES SOCIALES. EL TRABAJADOR tendrá derecho las prestaciones sociales reconocidos por la Ley su favor, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada caso. EL TRABAJADOR estará adecuadamente informado que de

acuerdo con las normas de seguridad social que rigen en Colombia, el pago de ciclos prestaciones económicas derivados de la enfermedad, de la vejez y de invalidez requieren de un mínimo de cotizaciones a la seguridad social, pagadas por EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR entiende y acepta que el EMPLEADOR no tiene ninguna obligación de pagar dichas prestaciones económicas, mientras el trabajador no haya completado el mínimo de cotizaciones exigido por las normas aplicables. **DEÇIMA OCTAVA:** DESCUENTOS POR NOMINA. EL TRABAJADOR autoriza al empleador, deducir, retener o compensar, de sus prestaciones sociales o pagos a su favor, lo pagado por avances, préstamos, anticipos de salario por los días no laborados y reportados por el USUARIO. **DECIMA NOVENA**: VALIDEZ DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el este contrato de trabajo, el presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre los jefes con anterioridad, reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Las partes convienen que en este contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento interno de trabajo que rige en la empresa EMPLEADOR y/o en la empresa USUARIA de esta.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, a los 07 días del mes de julio de 2025

GHF INGENIERIA Y CONTRUCCIONES SAS
FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO
Representante legal
EL EMPLEADOR

EDWIN FERNANDEZ GAVIRIA
CC 1.110.495.89 de Caquetá
EL TRABAJADOR (A)

	GESTION DEL TALENTO HUMANO CONTRATO LABORAL	
TH-FR-03	01/06/2023 V01	GHF INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S

DEPARTAMENTO DE GESTION DE TALENTO HUMANO
CONTRATO OBRA LABOR DETERMINADA

El empleador y Nit GHF INGENIERIAS Y CONTRSUCCIONES SAS NIT 901.424.774-0	Dirección Calle 62 N° 6-12 Prados del norte
El (La) Trabajador (a) JUAN DIEGO CASTRO RAMIREZ	Dirección de Domicilio
Identificación 1.006.116.901 de Ibagué	Nacionalidad, Lugar y Fecha de Nacimiento Colombiana, Ibagué, Tolima, 27 febrero 2000
Salario $1.680.000 con una dedicación del 15%= $2.240.000 con una dedicación del 10%= 1.423.500 mensuales	Cargo Cadenero Laboratorista
Fecha de Inicio de Labores 15 de septiembre de 2.025	Periodo de Pago Mensual
Lugar donde desempeñara Labores Honda-Tolima	Lugar donde ha sido contratado Ibagué Tolima

Contrato Individual de Trabajo

Entre GHF con personería Jurídica reconocida e identificada bajo el Nit 901.424.774-0 representada por FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1110.485.591 quien obra en calidad de representante legal, y el empleador, que para efectos del presente documento se denominara GHF por una parte , y por otra, El Cadenero y Laboratorista (a)quien en nombre propio y para efectos del presente documento se denominara El (La) Trabajador (a), donde acordamos celebrar el presente contrato de trabajo que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL (LA] TRABAJADOR (A), se compromete a poner al servicio de GHF su capacidad de trabajo y su actividad personal en el desempeño de su labor como El Cadenero y laboratorista para ejercer la actividad enunciada en el encabezado. PARAGRAFO: El tiempo de duración de la actividad será la efectivamente realizada por EL (LA) TRABAJADOR (A). **SEGUNDA:** TÉRMINO. El presente contrato se celebra por la duración de la obra labor controlada, cuya ejecución contractual inicia y finaliza en los términos de objeto de ejecución Contrato No. 2119 DE 2025 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA,

FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. Se establece que el periodo de prueba por el **ARTICULO 76 y siguientes del CST**, donde como periodo de prueba se considera los primeros (2) dos meses del contrato, este periodo tiene por objeto, por parte del patrono, apreciar las aptitudes del trabajador, y por porte de este, lo conveniencia de las condiciones de trabajo. y, por consiguiente, cualquiera de las partes puede dar por terminarlo el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguno. **TERCERA:** DOMIICILIO DEL TRABAJADOR (A), ha sido contratado (a) en la ciudad de Ibagué y cumplirá su labor especifica en el Municipio del Honda o excepcionalmente fuera de esta, si así lo exigiere el desarrollo las actividades laborales, aceptando así los traslados al lugar de trabajo que disponga GHF en el horario previamente acordado por las partes, según desarrollo de obras y/o funciones consignadas en el plan de trabajo o conforme con las instrucciones impartidas por el GHF. **CUARTA:** REMUNERACIÓN. GHF pagará al TRABAJADOR (A) por la labor realizada, objeto del presente contrato, la suma equivalente al enunciado en el encabezado o el valor proporcional que resultare por el tiempo de servicio real. En la suma anterior se entiende incluido el valor correspondiente a los recargos legales por el trabajo extra-tiempo o durante los días de descanso, por actividades propias de la labor. **PARÁGRAFO:** En lo que respecta al auxilio de transporte legal, en los siguientes casos: deberá entenderse compensado el auxilio 1) si el trabajador vive en el mismo lugar de trabajo. 2) si la empresa contratante suministra gratuitamente y de manera completa el servicio de Transporte. Si el trabajador no se encuentra dentro de las anteriores descripciones se le cancelara el auxilio de transporte en dinero. **QUINTA**: DERECHOS DE EL (LA) TRABAJADOR (A). Los derechos del trabajador se encuentran estipulados en el Reglamento Interno de Trabajo, en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes. **SEXTA**: OBLIGACIONES DE EL (LA) TRABAJADOR (A). Queda comprometido: **a)** A poner al servicio del EMPLEADOR, toda su capacidad del trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado como El Cadenero y laboratorista, las anexas y complementarias a este contrato, y/o cualquier otra labor que requiera EL EMPLEADOR y superiores jerárquicos de la obra a la cual ha sido asignado EL TRABAJADOR. **b)** A cumplir el contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se les fijen conforme a las necesidades del servicio y a lo establecido por las leyes colombianas especialmente al código sustantivo de trabajo en su artículo 165. **c)** A prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR, es decir a no prestar estos mismos servicios a otro empleador durante la vigencia del presente controlo, así como a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos e información de propiedad del GHF. Y en General a todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo **d)** Realizar cabalmente las actividades establecidas en su PLAN DE TRABAJO **f)** Conservar completa armonía y comprensión con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en lo ejecución de su labor **e)** Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por GHF o por quienes la representen por los diferentes medios de comunicación, físicos y digitales que la empresa destine para ello. **g)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expreso de GHF, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, debido a su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. **h)** Concurrir a sus actividades y cumplir con el horario de trabajo asignado por el empleador y con las funciones a las que se ha comprometido con GHF **i)** Llegar y asistir puntualmente a las actividades de seguridad y salud en el trabajo y a las reuniones a las que sea convocado **j)** Trabajar el tiempo necesario para cumplir debidamente todas las obligaciones relacionadas con su cargo y lo establecido en el mismo. **k)** Entregar a GHF los documentos y demás elementos que se le hubiere suministrarlo por parte de ésta para el ejercicio de sus

funciones y trabajos cuando le sean requeridos o al término del trabajo para el cual fueron previstos. **l)** Las demás obligaciones que le sean inherentes al cumplimiento del presente contrato. **PARAGRAFO** 1. El Cadenero y laboratprista deberá conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos internos de GHF, que manifiesta haber recibido, los cuales se incorporan a este contrato. **PARAGRAFO:** FACULTADES ESPECIALES DEL EMPLEADOR: FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO en pro de la misión de GHF, el trabajador acepta todo traslado del lugar de trabajo que disponga EL EMPLEADOR. **SEPTIMA:** PROHIBICIONES ESPECIALES. Además de las prohibiciones contemplados en el Art. 60 del Código Sustantivo de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, al Cadenero y laboratorista le está especialmente prohibido: **a.** Devengar de GHF más de una remuneración o servir otros empleos de la misma modalidad en el sector público o privado. **b.** Hacer proselitismo de carácter religioso, político o filosófico. **c.** Utilizar los bienes o elementos de GHF para fines ajenos al desarrollo de sus actividades o a las obligaciones establecidas en el presente contrato. **OCTAVA:** ACREDITACIÓN. El Cadenero y laboratorista está en la obligación de entregar en el departamento de Talento Humano de GHF toda la documentación mediante la cual acredite su idoneidad, según la información contenida en la hoja de vida, antes de su vinculación, una vez se encuentre postulado por la respectiva unidad. **NOVENA:** USOS Y RESTITUCIÓN. El trabajador se compromete a utilizar los medios otorgados únicamente para el desarrollo de los trabajos de la labor contratada y se obliga a responder por la conservación de los documentos, materiales, equipos, maquinaria, herramientas, uniformes y muebles confiados a su guarda y administración y restituirlos en su caso al finalizar sus labores. **PARAGRAFO**: Cuando por causa emanada directa o por omisión del trabajador, ocasionare daños o perdidas de las herramientas y/o maquinarias de trabajo, EL TRABAJADOR responderá a favor del EMPLEADOR, y este último procederá a efectuar las deducciones legales a que hubiere lugar en cualquier tiempo y más concretamente a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente orden cumple con las condiciones, de autorización escrita previa, aplicable para cada caso comprobable y justificable. **DECIMA:** DOTACION. Los materiales de dotación deberán ser regresados por el trabajador y por seguridad de la empresa con el fin de que no ser usado el nombre de la empresa fuera de esta, una vez terminado el contrato laboral el trabajador autoriza a la empresa para descontar sobre valor de la liquidación en caso de no ser entregarla la totalidad de la dotación. Cuando se va a hacer entrega de nueva dotación por daño, reposición o cambio, el trabajador devolverá la que se encuentre en mal estado. **UNDÉCIMA**: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO. Justa causa de terminación del controlo las que se citan a continuación: **a.** Por haber cumplido las condiciones para la jubilación: **b.** Por renuncia debidamente aceptada: Por vencimiento del término para el cual fue contratado o vinculado o terminación de su obra labor; c. Por evaluación "no satisfactoria" del desempeño. **c.** Por incumplimiento grave de sus obligaciones, del presente contrato, o del Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de las demás cualesquiera de las prohibiciones especiales de este contrato: e. Por la supresión de la obra por la cual fue contratado **f.** Por aquellas otras causas contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de GHF el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas que rigen lo contratación laboral. **DUODÉCIMA**: FALTAS GRAVES AL CONTRATO DE TRABAJO. Constituyen faltas graves, que dan lugar a la terminación de este contrato, las estipuladas en el Articulo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, además de las señaladas en el artículo 7 del Decreto 2351 del/65, las siguientes: a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa a juicio del EMPLEADOR o de las personas autorizadas por este, por dos veces. c) La revelación de secretos y datos reservados del EMPLEADOR. d) El hecho de que el trabajador llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, ingiera cualquier dosis de estas en el sitio de trabajo aun por primera vez. e) El hecho de que el TRABAJADOR

abandone el sitio de trabajo, sin permiso de las personas que Tienen a su cargo la disciplina del lugar de trabajo. f) La no asistencia a una sesión completa de trabajo, o sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. g) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en el mismo lugar y que a juicio de los superiores jerárquicos, puedan lesionar la marcha armónica de las labores. h) El no aceptar las asignaciones solicitados por el USUARIO. i) Retirar de las oficinas o archivos documentos o elementos o dar a conocer cualquier documento, sin autorización expresa para ello. j) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros k) se considera como falta grave el no cumplimiento de todas aquellas normas establecidas en el reglamento interno de trabajo. **DECIMA TERCERA:** CLÁUSULA RESOLUTORIA: Las partes, de común acuerdo, establecen que en el evento de suspenderse el controlo principal que conlleva a la realización de esta obra o labor, para la cual fue contratado el Coordinadora administrativa por cualquier circunstancia, lo que imposibilite la asignación de carga laboral, el contrato se resolverá sin que haya lugar a indemnización alguna. **DÉCIMA CUARTA:** No dar un tratamiento distinto a los datos a los que tenga acceso que aquel pactado en su contrato de trabajo, No comercializar en favor suyo o de un tercero, o transmitir información sobre la cual no se haya dado la debida autorización por parte del titular y responsable de la información, a terceros para fines comerciales, estadísticos o cualquier otro, aun así, el contrato entre las partes se dé por terminado, Tomar las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso. Usar las medidas de seguridad necesaria y un grado de cuidado eficaz al manejar la información confidencial que por lo menos le permitan protegerla en la misma forma y con el mismo cuidado que EL TRABAJADOR hubiese empleado el manejar su propia información confidencial. **PARÁGRAFO** PRIMERO: Se entiende que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL es toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica de carácter relevante y estratégica, las potentes y aplicaciones patentadas, las bases de datos con los datos personales del personal administrativo, los secretos de negocio y la información propietaria: ideas, técnicas, bosquejos, dibujos, trabajos de autoría, modelos, invenciones. know-how, listas de precios, procesos, equipos de hardware usados, algoritmos, programas de software utilizados, documentos fuente de software y fórmulas asociadas con presentes, futuros, propuestos productos y servicios de cada una de las partes e incluyendo sin limitarse, su información asociada con: desarrollo, detalles de diseño y especificaciones, ingeniería. **PARÁGRAFO** SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones y deberes que adquiere EL TRABAJADOR por medio del presente acuerdo será considerado como falta grave. **DÉCIMA QUINTA:** PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes acuerdan que cualquier auxilio o beneficio en dinero o en especie habitual u ocasional de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconozca o pague al TRABAJADOR, no constituye salario para ningún efecto, en consecuencia, no en salario cualquier prima o bonificación extralegal, habitación o vestuario que durante la vigencia del contrato pudiere reconocer en el futuro el EMPLEADOR al TRABAJADOR en dinero o en especie, De conformidad lo establecido en el artículo 128 del C.S.T. **DECIMA SEXTA:** JORNADA LABORAL. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada que le sea asignada en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por EL USUARIO, pudiendo hacer estos los ajustes y los cambios de horario de trabajo cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990 o art 164 y siguientes del C.S.T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. **PARÁGRAFO** PRIMERO: TRABAJO EXTRA, SUPLEMENTARIO y EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. Todo trabajo suplementario en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunera por compensatorios previamente acordados entre trabajador y empleador, así como los correspondientes recargos nocturnos. **DECIMA SEPTIMA**. PRESTACIONES SOCIALES.

EL TRABAJADOR tendrá derecho las prestaciones sociales reconocidos por la Ley su favor, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada caso. EL TRABAJADOR estará adecuadamente informado que de acuerdo con las normas de seguridad social que rigen en Colombia, el pago de ciclos prestaciones económicas derivados de la enfermedad, de la vejez y de invalidez requieren de un mínimo de cotizaciones a la seguridad social, pagadas por EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR entiende y acepta que el EMPLEADOR no tiene ninguna obligación de pagar dichas prestaciones económicas, mientras el trabajador no haya completado el mínimo de cotizaciones exigido por las normas aplicables. **DEÇIMA OCTAVA:** DESCUENTOS POR NOMINA. EL TRABAJADOR autoriza al empleador, deducir, retener o compensar, de sus prestaciones sociales o pagos a su favor, lo pagado por avances, préstamos, anticipos de salario por los días no laborados y reportados por el USUARIO. **DECIMA NOVENA**: VALIDEZ DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el este contrato de trabajo, el presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre los jefes con anterioridad, reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Las partes convienen que en este contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento interno de trabajo que rige en la empresa EMPLEADOR y/o en la empresa USUARIA de esta.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, a los 15 días del mes de septiembre de 2025

GHF INGENIERIA Y CONTRUCCIONES SAS
FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO
Representante legal
EL EMPLEADOR

JUAN DIEGO CASTRO
CC 1.006.116.901 de Ibagué
EL TRABAJADOR (A)

	GESTION DEL TALENTO HUMANO CONTRATO LABORAL	
TH-FR-03	01/06/2023 V01	GHF INGENIERÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S

DEPARTAMENTO DE GESTION DE TALENTO HUMANO
CONTRATO OBRA LABOR DETERMINADA

El empleador y Nit GHF INGENIERIAS Y CONTRSUCCIONES SAS NIT 901.424.774-0	Dirección Calle 62 N° 6-12 Prados del norte
El (La) Trabajador (a) ALONSO GOMEZ GOMEZ	Dirección de Domicilio
Identificación 17.585.485 de Arauca	Nacionalidad, Lugar y Fecha de Nacimiento Colombiana, Arauca, Arauca, 29 junio 1965
Salario $ 5.040.000	Cargo Residente de Interventoría
Fecha de Inicio de Labores 15 de septiembre de 2.025	Periodo de Pago Mensual
Lugar donde desempeñara Labores Honda-Tolima	Lugar donde ha sido contratado Ibagué Tolima

Contrato Individual de Trabajo

Entre GHF con personería Jurídica reconocida e identificada bajo el Nit 901.424.774-0 representada por FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 1110.485.591 quien obra en calidad de representante legal, y el empleador, que para efectos del presente documento se denominara GHF por una parte , y por otra, El Residente de Interventoría (a)quien en nombre propio y para efectos del presente documento se denominara El (La) Trabajador (a), donde acordamos celebrar el presente contrato de trabajo que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL (LA] TRABAJADOR (A), se compromete a poner al servicio de GHF su capacidad de trabajo y su actividad personal en el desempeño de su labor como Residente de Interventoría para ejercer la actividad enunciada en el encabezado. PARAGRAFO: El tiempo de duración de la actividad será la efectivamente realizada por EL (LA) TRABAJADOR (A). **SEGUNDA:** TÉRMINO. El presente contrato se celebra por la duración de la obra labor controlada, cuya ejecución contractual inicia y finaliza en los términos de objeto de ejecución Contrato No. 2119 DE 2025 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA. Se establece que el periodo de prueba por el **ARTICULO 76 y siguientes del CST**, donde como periodo de prueba se

considera los primeros (2) dos meses del contrato, este periodo tiene por objeto, por parte del patrono, apreciar las aptitudes del trabajador, y por porte de este, lo conveniencia de las condiciones de trabajo. y, por consiguiente, cualquiera de las partes puede dar por terminarlo el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguno. **TERCERA:** DOMIICILIO DEL TRABAJADOR (A), ha sido contratado (a) en la ciudad de Ibagué y cumplirá su labor especifica en el Municipio del Fresno o excepcionalmente fuera de esta, si así lo exigiere el desarrollo las actividades laborales, aceptando así los traslados al lugar de trabajo que disponga GHF en el horario previamente acordado por las partes, según desarrollo de obras y/o funciones consignadas en el plan de trabajo o conforme con las instrucciones impartidas por el GHF. **CUARTA:** REMUNERACIÓN. GHF pagará al TRABAJADOR (A) por la labor realizada, objeto del presente contrato, la suma equivalente al enunciado en el encabezado o el valor proporcional que resultare por el tiempo de servicio real. En la suma anterior se entiende incluido el valor correspondiente a los recargos legales por el trabajo extra-tiempo o durante los días de descanso, por actividades propias de la labor. **PARÁGRAFO:** En lo que respecta al auxilio de transporte legal, en los siguientes casos: deberá entenderse compensado el auxilio 1) si el trabajador vive en el mismo lugar de trabajo. 2) si la empresa contratante suministra gratuitamente y de manera completa el servicio de Transporte. Si el trabajador no se encuentra dentro de las anteriores descripciones se le cancelara el auxilio de transporte en dinero. **QUINTA**: DERECHOS DE EL (LA) TRABAJADOR (A). Los derechos del trabajador se encuentran estipulados en el Reglamento Interno de Trabajo, en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes. **SEXTA**: OBLIGACIONES DE EL (LA) TRABAJADOR (A). Queda comprometido: **a)** A poner al servicio del EMPLEADOR, toda su capacidad del trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio contratado como Residente de Interventoría, las anexas y complementarias a este contrato, y/o cualquier otra labor que requiera EL EMPLEADOR y superiores jerárquicos de la obra a la cual ha sido asignado EL TRABAJADOR. **b)** A cumplir el contrato de trabajo de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el EMPLEADOR le señale y de acuerdo con los horarios que se les fijen conforme a las necesidades del servicio y a lo establecido por las leyes colombianas especialmente al código sustantivo de trabajo en su artículo 165. **c)** A prestar sus servicios en forma exclusiva al EMPLEADOR, es decir a no prestar estos mismos servicios a otro empleador durante la vigencia del presente controlo, así como a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos e información de propiedad del GHF. Y en General a todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo **d)** Realizar cabalmente las actividades establecidas en su PLAN DE TRABAJO f) Conservar completa armonía y comprensión con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en lo ejecución de su labor **e)** Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por GHF o por quienes la representen por los diferentes medios de comunicación, físicos y digitales que la empresa destine para ello. **g)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expreso de GHF, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, debido a su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. **h)** Concurrir a sus actividades y cumplir con el horario de trabajo asignado por el empleador y con las funciones a las que se ha comprometido con GHF **i)** Llegar y asistir puntualmente a las actividades de seguridad y salud en el trabajo y a las reuniones a las que sea convocado **j)** Trabajar el tiempo necesario para cumplir debidamente todas las obligaciones relacionadas con su cargo y lo establecido en el mismo. **k)** Entregar a GHF los documentos y demás elementos que se le hubiere suministrarlo por parte de ésta para el ejercicio de sus funciones y trabajos cuando le sean requeridos o al término del trabajo para el cual fueron previstos. **l)** Las demás obligaciones que le sean inherentes al cumplimiento del presente contrato. **PARAGRAFO** 1. EL Residente de Interventoría deberá conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos internos de GHF, que manifiesta haber recibido, los cuales se incorporan a este contrato.

PARAGRAFO: FACULTADES ESPECIALES DEL EMPLEADOR: FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO en pro de la misión de GHF, el trabajador acepta todo traslado del lugar de trabajo que disponga EL EMPLEADOR. **SEPTIMA:** PROHIBICIONES ESPECIALES. Además de las prohibiciones contemplados en el Art. 60 del Código Sustantivo de Trabajo y en el Reglamento Interno de Trabajo, al Residente de Interventoría le está especialmente prohibido: **a.** Devengar de GHF más de una remuneración o servir otros empleos de la misma modalidad en el sector público o privado. **b.** Hacer proselitismo de carácter religioso, político o filosófico. **c.** Utilizar los bienes o elementos de GHF para fines ajenos al desarrollo de sus actividades o a las obligaciones establecidas en el presente contrato. **OCTAVA:** ACREDITACIÓN. EL Residente de Interventoría está en la obligación de entregar en el departamento de Talento Humano de GHF toda la documentación mediante la cual acredite su idoneidad, según la información contenida en la hoja de vida, antes de su vinculación, una vez se encuentre postulado por la respectiva unidad. **NOVENA:** USOS Y RESTITUCIÓN. El trabajador se compromete a utilizar los medios otorgados únicamente para el desarrollo de los trabajos de la labor contratada y se obliga a responder por la conservación de los documentos, materiales, equipos, maquinaria, herramientas, uniformes y muebles confiados a su guarda y administración y restituirlos en su caso al finalizar sus labores. **PARAGRAFO**: Cuando por causa emanada directa o por omisión del trabajador, ocasionare daños o perdidas de las herramientas y/o maquinarias de trabajo, EL TRABAJADOR responderá a favor del EMPLEADOR, y este último procederá a efectuar las deducciones legales a que hubiere lugar en cualquier tiempo y más concretamente a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente orden cumple con las condiciones, de autorización escrita previa, aplicable para cada caso comprobable y justificable. **DECIMA:** DOTACION. Los materiales de dotación deberán ser regresados por el trabajador y por seguridad de la empresa con el fin de que no ser usado el nombre de la empresa fuera de esta, una vez terminado el contrato laboral el trabajador autoriza a la empresa para descontar sobre valor de la liquidación en caso de no ser entregarla la totalidad de la dotación. Cuando se va a hacer entrega de nueva dotación por daño, reposición o cambio, el trabajador devolverá la que se encuentre en mal estado. **UNDÉCIMA**: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO. Justa causa de terminación del controlo las que se citan a continuación: **a.** Por haber cumplido las condiciones para la jubilación: **b.** Por renuncia debidamente aceptada: Por vencimiento del término para el cual fue contratado o vinculado o terminación de su obra labor; c. Por evaluación "no satisfactoria" del desempeño. **c.** Por incumplimiento grave de sus obligaciones, del presente contrato, o del Reglamento Interno de Trabajo, sin perjuicio de las demás cualesquiera de las prohibiciones especiales de este contrato: e. Por la supresión de la obra por la cual fue contratado **f.** Por aquellas otras causas contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de GHF el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas que rigen lo contratación laboral. **DUODÉCIMA**: FALTAS GRAVES AL CONTRATO DE TRABAJO. Constituyen faltas graves, que dan lugar a la terminación de este contrato, las estipuladas en el Articulo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, además de las señaladas en el artículo 7 del Decreto 2351 del/65, las siguientes: a) La violación por parte del TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo sin excusa a juicio del EMPLEADOR o de las personas autorizadas por este, por dos veces. c) La revelación de secretos y datos reservados del EMPLEADOR. d) El hecho de que el trabajador llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes, ingiera cualquier dosis de estas en el sitio de trabajo aun por primera vez. e) El hecho de que el TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo, sin permiso de las personas que Tienen a su cargo la disciplina del lugar de trabajo. f) La no asistencia a una sesión completa de trabajo, o sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR. g) La pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del TRABAJADOR con alguna de las personas que laboran en el mismo lugar y que a juicio de los superiores

jerárquicos, puedan lesionar la marcha armónica de las labores. h) El no aceptar las asignaciones solicitados por el USUARIO. i) Retirar de las oficinas o archivos documentos o elementos o dar a conocer cualquier documento, sin autorización expresa para ello. j) La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros k) se considera como falta grave el no cumplimiento de todas aquellas normas establecidas en el reglamento interno de trabajo. **DECIMA TERCERA:** CLÁUSULA RESOLUTORIA: Las partes, de común acuerdo, establecen que en el evento de suspenderse el controlo principal que conlleva a la realización de esta obra o labor, para la cual fue contratado el Coordinadora administrativa por cualquier circunstancia, lo que imposibilite la asignación de carga laboral, el contrato se resolverá sin que haya lugar a indemnización alguna. **DÉCIMA CUARTA:** No dar un tratamiento distinto a los datos a los que tenga acceso que aquel pactado en su contrato de trabajo, No comercializar en favor suyo o de un tercero, o transmitir información sobre la cual no se haya dado la debida autorización por parte del titular y responsable de la información, a terceros para fines comerciales, estadísticos o cualquier otro, aun así, el contrato entre las partes se dé por terminado, Tomar las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso. Usar las medidas de seguridad necesaria y un grado de cuidado eficaz al manejar la información confidencial que por lo menos le permitan protegerla en la misma forma y con el mismo cuidado que EL TRABAJADOR hubiese empleado el manejar su propia información confidencial. **PARÁGRAFO** PRIMERO: Se entiende que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL es toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica de carácter relevante y estratégica, las potentes y aplicaciones patentadas, las bases de datos con los datos personales del personal administrativo, los secretos de negocio y la información propietaria: ideas, técnicas, bosquejos, dibujos, trabajos de autoría, modelos, invenciones. know-how, listas de precios, procesos, equipos de hardware usados, algoritmos, programas de software utilizados, documentos fuente de software y fórmulas asociadas con presentes, futuros, propuestos productos y servicios de cada una de las partes e incluyendo sin limitarse, su información asociada con: desarrollo, detalles de diseño y especificaciones, ingeniería. **PARÁGRAFO** SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones y deberes que adquiere EL TRABAJADOR por medio del presente acuerdo será considerado como falta grave. **DÉCIMA QUINTA**: PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Las partes acuerdan que cualquier auxilio o beneficio en dinero o en especie habitual u ocasional de carácter extralegal que el EMPLEADOR reconozca o pague al TRABAJADOR, no constituye salario para ningún efecto, en consecuencia, no en salario cualquier prima o bonificación extralegal, habitación o vestuario que durante la vigencia del contrato pudiere reconocer en el futuro el EMPLEADOR al TRABAJADOR en dinero o en especie, De conformidad lo establecido en el artículo 128 del C.S.T. **DECIMA SEXTA:** JORNADA LABORAL. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada que le sea asignada en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR o las personas autorizadas por EL USUARIO, pudiendo hacer estos los ajustes y los cambios de horario de trabajo cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 23 de la Ley 50 de 1990 o art 164 y siguientes del C.S.T., teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. **PARÁGRAFO** PRIMERO: TRABAJO EXTRA, SUPLEMENTARIO y EN DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO. Todo trabajo suplementario en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunera por compensatorios previamente acordados entre trabajador y empleador, así como los correspondientes recargos nocturnos. **DECIMA SEPTIMA**. PRESTACIONES SOCIALES. EL TRABAJADOR tendrá derecho las prestaciones sociales reconocidos por la Ley su favor, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en cada caso. EL TRABAJADOR estará adecuadamente informado que de acuerdo con las normas de seguridad social que rigen en Colombia, el pago de ciclos prestaciones económicas derivados de la enfermedad, de

la vejez y de invalidez requieren de un mínimo de cotizaciones a la seguridad social, pagadas por EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR. EL TRABAJADOR entiende y acepta que el EMPLEADOR no tiene ninguna obligación de pagar dichas prestaciones económicas, mientras el trabajador no haya completado el mínimo de cotizaciones exigido por las normas aplicables. **DECIMA OCTAVA:** DESCUENTOS POR NOMINA. EL TRABAJADOR autoriza al empleador, deducir, retener o compensar, de sus prestaciones sociales o pagos a su favor, lo pagado por avances, préstamos, anticipos de salario por los días no laborados y reportados por el USUARIO. **DECIMA NOVENA**: VALIDEZ DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que reconocen validez a las estipulaciones convenidas en el este contrato de trabajo, el presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre los jefes con anterioridad, reemplazando y desconociendo cualquier otro verbal o escrito anterior. Las partes convienen que en este contrato se entienden incorporadas todas las disposiciones del Reglamento interno de trabajo que rige en la empresa EMPLEADOR y/o en la empresa USUARIA de esta.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, a los 15 días del mes de septiembre de 2025

GHF INGENIERIA Y CONTRUCCIONES SAS
FRANCISCO RESTREPO ALBARELLO
Representante legal
EL EMPLEADOR

ALONSO GOMEZ GOMEZ
CC 17.585.485 de Arauca
EL TRABAJADOR (A)

COMPROBANTE DE NOMINA No. 1

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION		
30/07/2025	FRANCISCO RESTREPO	1.110.485.591		
	CARGO	Director- Esp. Pavimnetos y Esp. Geotecnia		
	SALARIO	2.318.400		
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		24	1.854.720	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
BONO EXTRALEGAL				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				74.189
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				74.189
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	1.854.720	148.378
NETO A PAGAR:	MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE.		$ 1.706.342	

ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:

COMPROBANTE DE NOMINA No. 2

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION		
30/07/2025	DIANA RAMIREZ	1.110.542.702		
	CARGO	Residente de Interventoria		
	SALARIO	5.040.000		
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		24	4.032.000	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				161.280
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				161.280
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	4.032.000	322.560
NETO A PAGAR:	TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE.		$ 3.709.440	

ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:
			Diana Katherine Ramirez

COMPROBANTE DE NOMINA No. 3

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION		
30/07/2025	JOSE JAVIER GARCIA	1.109.265.949		
	CARGO	Conductor		
	SALARIO	2.180.000		
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		24	1.744.000	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				69.760
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				69.760
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	1.744.000	139.520
NETO A PAGAR:	MILLÓN SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE.		$ 1.604.480	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:	

COMPROBANTE DE NOMINA No. 4

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION		
30/07/2025	STEFANIA MORENO	10.055.839.129		
	CARGO	Cadenero - Laboratorista		
	SALARIO	1.423.500		
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		24	1.138.800	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				45.552
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				45.552
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	1.138.800	91.104
NETO A PAGAR:	MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE.		$ 1.047.696	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:	

COMPROBANTE DE NOMINA No. 5

FECHA	NOMBRE		IDENTIFICACION	
30/07/2025	OSCAR ARIAS		79.949.949	
	CARGO		Esp. Hidraulica	
	SALARIO		1.423.500	
DESCRIPCION		DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		24	1.138.800	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				45.552
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				45.552
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	1.138.800	91.104
NETO A PAGAR:	MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE.		$ 1.047.696	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:	

COMPROBANTE DE NOMINA No. 6

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION
30/07/2025	LEONARDO PARDO	1.110.492.370
	CARGO	Topografo - Dibunajte
	SALARIO	1.423.500

DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO	24	1.138.800	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE			
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS			
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%			45.552
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%			45.552
(-) PRESTAMOS			0
	TOTAL	1.138.800	91.104

NETO A PAGAR:	MILLON CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE.	$ 1.047.696

ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:

COMPROBANTE DE NOMINA No. 7

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION		
30/07/2025	CAMILO NIETO	1.110.472.804		
	CARGO	Residente de Interventoria		
	SALARIO	5.040.000		
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		24	4.032.000	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				161.280
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				161.280
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	4.032.000	322.560
NETO A PAGAR:	TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE.		$ 3.709.440	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:	

COMPROBANTE DE NOMINA No. 8

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION		
30/07/2025	GEANED ALVAREZ	1.081.407.325		
	CARGO	Esp. Ambiental - HSEQ		
	SALARIO	2.284.800		
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		24	1.827.840	
(+) AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				73.114
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				73.114
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	1.827.840	146.227
NETO A PAGAR:	MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS MCTE.		$ 1.681.613	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:	

COMPROBANTE DE NOMINA No. 9

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION
30/07/2025	AMANDA BENITES	1.116.778.599
	CARGO	Secretaria
	SALARIO	1.423.500

DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO	24	1.138.800	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE			
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS			
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%			45.552
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%			45.552
(-) PRESTAMOS			0
	TOTAL	1.138.800	91.104

NETO A PAGAR:	MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE.	$ 1.047.696

ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:
			Gloria Benites

ORDEN DE OPERACIÓN No. No. 348 – 2025

Número de Orden: No. 348
Fecha de Emisión: 07 de julio de 2025
Ibagué, Tolima

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA

Alquiler de equipos de topografía al Contrato No.2119 de 2025 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ".

ELEMENTOS QUE INCLUYE EL SERVICIO:

- Equipo completo de topografia (Estación total, niveles de precisión y equipos GNSS)

Tiempo Estimado: ocho (08) meses

Valor mensual del servicio: $ 3.815.000

Valor total del servicio: $ 30.520.000

NOTAS ACLARATORIAS:

Para el Equipo completo de topografia (Estación total, niveles de precisión y equipos GNSS): El tomador del servicio se hace responsable por el almacenamiento y todos los daños ocasionados a los equipos.

UBALDINO HENRRY ACOSTA COLON
R/L TOP SUELOS INGENIERÍA S.A.S

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO | MES | DÍA	VIGENCIA DESDE AÑO | MES | DÍA LAS 00 HORAS DEL	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO | MES | DÍA
2025-04-09	2025-04-12	2026-04-11

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
4308006692573000	LXS026	CAMPEROS O CAMIONE	PARTICULAR	2393	2023

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
5	TOYOTA	DOBLE CABINA

LÍNEA VEHÍCULO	
HILUX	

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
2GDG366761	8AJKB3CD9P1650533	8AJKB3CD9P1650533	0,00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
COSTA CARRASCAL, JESSICA ANDREA	3053479072	CC	1090427310	MARIQUITA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	43	999913588	0	BOGOTA D.C

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
221	$ 618900	$ 321800	$ 2100

TOTAL A PAGAR

$ 942800

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 [1]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
	701,68 [2]	
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	HASTA 180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

FIRMA AUTORIZADA

[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.

[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

- Es obligatorio portar la póliza de SOAT sin importar el medio de entrega escogido ante La Previsora S.A.
- La autoridad de tránsito podrá requerir la póliza en cualquier momento, usted podrá presentarla en los siguientes medios: impresión física en papel de seguridad; impresión física en papel común tamaño carta con código QR; en formato PDF con código QR, el cual se puede descargar del correo electrónico y/o el mensaje de texto con el link de consulta, enviado por La Previsora S.A.
- En caso de tener inquietudes sobre el proceso, marque desde su teléfono móvil al #345, para recibir la asesoría necesaria.

Se debe imprimir la póliza, que se envía a su correo electrónico como respaldo a la información guardada en su teléfono móvil, esto con el fin de evitar inconvenientes con la autoridad de tránsito.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Clausula de Coexistencia de Pólizas:

En concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa 021 de 2017, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA PREVISORA S.A. podrá de manera unilateral y exclusivamente a favor del consumidor, modificar la vigencia de la póliza, cuando al momento de registrar la misma en el RUNT, se corrobore que existe una póliza vigente. En estos casos, LA PREVISORA S.A., modificará la vigencia en su fecha de inicio, teniendo como referente la fecha de vencimiento de la póliza que se encuentra vigente. Dicha modificación deberá ser informada por LA PREVISORA S.A. al tomador del seguro.

Habeas Data:

Declaro que de forma previa, al momento de la emisión de esta póliza, he autorizado a LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, para que consulte, almacene, administre, transfiera la información personal suministrada durante el proceso de emisión de esta póliza, directamente o por medio de terceros o aliados comerciales, para registrarme en sus bases de datos, informarme por medios escritos, correo electrónico, llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y/o utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, todo lo relacionado con la emisión, modificación, o anulación de la(s) póliza(s) que he adquirido, todo lo relacionado con este contrato, para estudios estadísticos internos de la compañía de seguros, gestionar campañas de mercadeo y/o comerciales relacionados con la(s) póliza(s) que adquiero, así como de otros ramos de seguros que maneje LA PREVISORA S.A. enviarme información derivada de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

Declaro que se me ha informado que, como Titular de información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización que he otorgado para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos una vez al mes, que podré ejercerlos en la calle 57 # 9-07 en la ciudad de Bogotá, por medio del teléfono 3487555, y que para más información sobre el tratamiento de mis datos es posible acceder a la Política de Tratamiento de información en la página de internet www.previsora.gov.co

IMPRESO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10028828363

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
LXS026	TOYOTA	HILUX	2023

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.393	ROJO METALICO	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL	5

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
2GD-G366761	N	8AJKB3CD9P1650533

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
8AJKB3CD9P1650533	N	8AJKB3CD9P1650533	N

PROPIETARIO, APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): ACOSTA CARRASCAL JESSICA ANDREA

IDENTIFICACIÓN: C.C. 1090427310

RESTRICCION MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	148

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	DE	FECHA IMPORT	PUERTAS
482023000094864	I	13/02/2023	4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP LIC TTO	FECHA VENCIMIENTO
05/04/2023	05/04/2023	******

ORGANISMO DE TRANSITO

STRIA DE TTOYTTE MCPAL DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA

LT08000139462

CUENTA DE COBRO N° 02

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
NIT; 9 3 3 9 8 1 8 0 - 4

DEBE A:

JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL
C.C. 1.090.427.310

EL VALOR DE: $ 4.360.000

VALOR EN LETRAS: CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: Anticipo canon de arrendamiento del vehículo Toyota Hilux con placas LXS 026, correspondiente al mes de agosto 2.025.

Ibagué, 22 de agosto de 2025.

Jessica Acosta C.

JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL
C.C. 1.090.427.310

CERTIFICACIÓN DE RECIBO DE DINERO

Yo, JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL identificada con cedula de ciudadanía No 1.090.427.310, en calidad de arrendataria del vehículo Toyota Hilux con placa LXS 026, certifico que he recibido la cantidad de $ 4.360.000 (Cuatro millones trecientos sesenta mil pesos M/CTE) sr Luis Francisco España identificado con Nit. 93398180 - 4 representante legal del Contrato 2119, en concepto de arrendamiento del vehículo Toyota Hilux con placas LXS 026, correspondiente al mes de agosto de 2.025.

Este recibo se emite el día 29 de agosto de 2.025.

Firma: JessicaAcostaL

JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL

Recibe Dinero

Firma:

LUIS FRANCISCO ESPAÑA

Entrega Dinero

Fecha: 29 de agosto de 2.025.

CONTRATO ARRENDAMIENTO VIVIENDA

El señor **EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO**, de nacionalidad colombiano, con domicilio en Bogota identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número **80.210.579** de Bogotá D.C., quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **LUIS FRANCISCO ESPAÑA**, con **Nit: 93398180-4**, Representada legalmente **EL ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Manzana 35 casa 1 Apartamento 201 Jordán 7 etapa en la ciudad de Ibagué, ubicada en la zona urbana de la ciudad de Ibagué, destinado para el uso de vivienda de los Coarrendatarios. Descripción del inmueble: sala, comedor, cocina integral, tres alcobas con closet, baño y área de ropas.

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1'200. 000.00) con servicios a cargo del arrendador (Energía, gas, agua e internet), **Parágrafo 1:** Las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de cuatro (12) meses contados a partir de la fecha de iniciación del contrato. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente y de manera sucesiva por 12 meses, si ninguna de las partes dentro de los diez (10) días previos al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas, informa a la otra parte su decisión de terminar este Contrato.

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador y hará la entrega del mismo en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro normal por su uso.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir sobre el predio objeto del presente contrato, con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **Parágrafo:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta – Servicios Públicos: El Arrendatario se encargará de los costos de los servicios públicos del inmueble.

Séptima – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble para uso de oficina, todo lo cual será usado para el desarrollo de sus actividades económicas. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador.

Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios, salvo los elementos que se requieran para el normal y debido desarrollo de su actividad economica, material que será almacenado por parte del arrendatario bajo las condiciones técnicas de seguridad que establecen las normas pertinentes. **Parágrafo:** El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. Recibos de servicios públicos. **Parágrafo:** No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Novena – Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima– Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: a.- Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; b.- Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato. **Parágrafo 1:** Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato. **Parágrafo 2:** Al presente contrato además de las cláusulas aquí pactadas, se le aplicará las normas del Código Civil y dada la naturaleza del arrendatario y la destinación del bien, las disposiciones de la legislación mercantil.

Décima Primera – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Segunda – Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. De igual forma, el Arrendador declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendador y a favor del Arrendatario el pago de (i) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendador de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato. En estos casos, bastará la afirmación de incumplimiento de la parte cumplida a la incumplida.

Décima Tercera – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido en su integridad por las partes.

Décima Cuarta – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a 2 cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Quinta – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Decima Cuarta - LUGAR PARA EL PAGO: El arrendatario pagará el precio del arrendamiento en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA No. 91209829393 a nombre del **EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO**

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Ibagué, el día 07 julio del 2025, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador

EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO
80.210.579
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
Cel 301 354 5302

El Arrendatario

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATO 2119
Nit: 93398180-4

CUENTA DE COBRO N° 02

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
NIT; 9 3 3 9 8 1 8 0 - 4

DEBE A:

EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO
C.C. 80.210.579

EL VALOR DE: $ 1.200.000,00

VALOR EN LETRAS: MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2025.

Ibagué, 25 de agosto de 2025.

EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO
C.C. 80.210.579

CERTIFICACIÓN DE RECIBO DE DINERO

Yo, EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO identificada con cedula de ciudadanía No 80.210.579, en calidad de arrendataria del local comercial ubicado en la Manzana 35 casa 1 Apartamento 201 Jordán 7 etapa en la ciudad de Ibagué, certifico que he recibido la cantidad de $1.200.000 (Millón doscientos mil pesos m/cte) del sr LUIS FRANCISCO ESPAÑA identificado con cedula de ciudadanía No 93.398.180 representante legal del CONTRATO 2119, en concepto de pago de Canon de arrendamiento del mes de agosto de 2.025.

Este recibo se emite el día 30 de julio de 2.025.

Firma: _____ Firma: _____

EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO LUIS FRANCISCO ESPAÑA

Recibe Dinero Entrega Dinero

Fecha: 29 de agosto de 2.025.

COMPROBANTE DE NOMINA No. 20

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION
30/09/2025	FRANCISCO RESTREPO	1.110.486.591
	CARGO	Director- Esp. Pavimnetos y Esp. Geotecnia
	SALARIO	2.318.400

DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO	30	2.318.400	
(+) AUXILIO DE TRANSPORTE			
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS			
BONO EXTRALEGAL			
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%			92.736
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%			92.736
(-) PRESTAMOS			0
	TOTAL	2.318.400	185.472

NETO A PAGAR:	DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE.	$ 2.132.928

ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:

COMPROBANTE DE NOMINA No. 21

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION
30/09/2025	DIANA RAMIREZ	1.110.542.702
CARGO		Residente de Interventoria
SALARIO		5.040.000

DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO	30	5.040.000	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE			
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS			
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%			201.600
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%			201.600
(-) PRESTAMOS			0
	TOTAL	5.040.000	403.200

NETO A PAGAR:	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.	$ 4.636.800

ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:

COMPROBANTE DE NOMINA No. 22

FECHA	NOMBRE		IDENTIFICACION	
30/09/2025	JOSE JAVIER GARCIA		1.109.265.949	
	CARGO		Conductor	
	SALARIO		2.180.000	
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	2.180.000	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				87.200
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				87.200
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	2.180.000	174.400
NETO A PAGAR:	DOS MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.		$ 2.005.600	

ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:

COMPROBANTE DE NOMINA No. 23

FECHA	NOMBRE		IDENTIFICACION	
30/09/2025	JUAN DIEGO CASTRO		1.110.573.679	
	CARGO		Cadenero	
	SALARIO		1.423.500	
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	1.423.500	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				56.940
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				56.940
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	1.423.500	113.880
NETO A PAGAR	MILLON TRECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE.		$ 1.309.620	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:	
	Fernando Barreto			

COMPROBANTE DE NOMINA No. 24

FECHA	NOMBRE		IDENTIFICACION	
30/09/2023	OSCAR ARIAS		79.949.949	
	CARGO		Esp. Hidraulica	
	SALARIO		1.423.500	
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	1.423.500	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				56.940
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				56.940
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	1.423.500	113.880
NETO A PAGAR:	MILLON TRECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE		$ 1.309.620	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:	

COMPROBANTE DE NOMINA No. 25

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION
30/09/2025	LEONARDO PARDO	1.110.492.370
	CARGO	Topografo - Dibunajte
	SALARIO	1.423.500

DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO	30	1.423.500	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE			
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS			
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%			56.940
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%			56.940
(-) PRESTAMOS			0
	TOTAL	1.423.500	113.880

NETO A PAGAR:	MILLON TRECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE.	$ 1.309.620

ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:

ORDEN DE OPERACIÓN No. No. 348 – 2025

Número de Orden: No. 348
Fecha de Emisión: 07 de julio de 2025
Ibagué, Tolima

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA

Alquiler de equipos de topografía al Contrato No.2119 de 2025 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ".

ELEMENTOS QUE INCLUYE EL SERVICIO:

- Equipo completo de topografia (Estación total, niveles de precisión y equipos GNSS)

Tiempo Estimado: ocho (08) meses

Valor mensual del servicio: $ 3.815.000

Valor total del servicio: $ 30.520.000

NOTAS ACLARATORIAS:

Para el Equipo completo de topografia (Estación total, niveles de precisión y equipos GNSS): El tomador del servicio se hace responsable por el almacenamiento y todos los daños ocasionados a los equipos.

UBALDINO HENRRY ACOSTA COLON
R/L TOP SUELOS INGENIERÍA S.A.S

CUENTA DE COBRO N° 003

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
NIT; 9 3 3 9 8 1 8 0 - 4

DEBE A:

TOP SUELOS INGENIERIA S.A.S
NIT. 800.113.559-2

EL VALOR DE: $ 3.815.000,00

VALOR EN LETRAS: TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: Anticipo por alquiler de equipos de topografia, correspondiente al mes de septiembre de 2.025.

Ibagué, 22 de septiembre de 2025.

UBALDINO HENRRY ACOSTA COLON
R/L TOP SUELOS INGENIERÍA S.A.S

CERTIFICACIÓN DE RECIBO DE DINERO

Yo, UBALDINO HENRRY ACOSTA COLON identificado con cedula de ciudadanía No 17.580.201, en calidad de representante legal de Top Suelos S.A.S identificada con Nit. 800.113.559-2 , certifico que he recibido la cantidad de $ 3.815.000(Tres millones ochocientos quince mil pesos m/cte) del Ingeniero Luis Francisco España identificado con cedula de ciudadanía No 93.398.180 representante legal del Contrato 2119, en concepto de la orden de operación No. 348 – 2025 correspondiente al mes de septiembre de 2.025.

Este recibo se emite el día 30 de septiembre de 2.025.

Firma: _____

UBALDINO HENRRY ACOSTA COLON
Recibe Dinero
Fecha: 30 de septiembre de 2.025.

Firma: _____

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
Entrega Dinero

COMPROBANTE DE NOMINA No. 25

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION		
30/09/2025	CAMILO NIETO	1.110.472.804		
	CARGO	Residente de Interventoria		
	SALARIO	5.040.000		
DESCRIPCION		DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		15	2.520.000	
(+) AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				100.800
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				100.800
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	2.520.000	201.600
NETO A PAGAR:	DOS MILLONES TRECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.		$ 2.318.400	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI	

COMPROBANTE DE NOMINA No. 27

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION		
30/05/2025	GEANED ALAVAREZ	1.081.407.325		
	CARGO	Esp. Ambiental - HSEQ		
	SALARIO	2.284.800		
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	2.284.800	
(+) AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				91.392
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				91.392
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	2.284.800	182.784
NETO A PAGAR	DOS MILLONES CIENTO DOS MIL DIECISÉIS PESOS MCTE.		$ 2.102.016	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:	

COMPROBANTE DE NOMINA No. 28

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION
30/09/2025	AMANDA BENITES	1.116.778.599
	CARGO	Secretaria
	SALARIO	1.423.500

DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO	30	1.423.500	
(+) AUXILIO DE TRANSPORTE			
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS			
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%			56.940
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%			56.940
(-) PRESTAMOS			0
	TOTAL	1.423.500	113.880

NETO A PAGAR	MILLON TRECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE.	$ 1.309.620

ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBE
			Gloria Benites

COMPROBANTE DE NOMINA No. 29

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION		
30/09/2025	EDWIN FERNANDEZ	111.049.589		
	CARGO	Ingeniero Auxiliar		
	SALARIO	2.800.000		
DESCRIPCION		DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	2.800.000	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				112.000
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				112.000
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	2.800.000	224.000
NETO A PAGAR:	DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE.		$ 2.576.000	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI	

COMPROBANTE DE NOMINA No. 30

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION		
30/09/2025	ALONSO GOMEZ	17.585.485		
	CARGO	Residente de Interventoria		
	SALARIO	5.040.000		
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		15	2.520.000	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				100.800
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				100.800
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	2.520.000	201.600
NETO A PAGAR:	DOS MILLONES TRECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.		$ 2.318.400	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:	

CARTA DE DISPOSICION DE VEHICULOS

Señores
GOBERNACION DEL TOLIMA
Ciudad

REFERENCIA: Disposición de VEHICULOS al CONSROCIO

Yo, JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.427.310 de Cúcuta (Norte de Santander), con la presente me permito colocar a entera disposición la camioneta de mi propiedad que relaciona a continuación al CONTRATO 2119 para la ejecución del Contrato No.2119 de 2025 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ".

DESCRIPCION DEL EQUIPO	MARCA	COLOR	LINEA	PLACA	MODELO
CAMIONETA	TOYOTA	ROJO METALICO	HILUX	LXS026	2023

El vehículo anteriormente descrito se encuentra en perfecto estado y funcionamiento. Se adjunta a la presente soportes de la propiedad.

Jessica Acosta C.

JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL
C.C. 1.090.427.310



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.090.427.310
ACOSTA CARRASCAL
APELLIDOS
JESSICA ANDREA
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-DIC-1990
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA
B+ G.S. RH
F SEXO

18-DIC-2008 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2500100-00665606-F-1090427310-20081202[illegible] 0063964772[illegible] 2 [illegible]

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO | MES | DÍA	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO | MES | DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO | MES | DÍA
2025-04-09	2025-04-12	2026-04-11

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
4308006692573000	LXS026	CAMPEROS O CAMIONE"	PARTICULAR	2393	2023

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
5	TOYOTA	DOBLE CABINA

LÍNEA VEHÍCULO	No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
HILUX	2GDG366761	8AJKB3CD9P1650533	8AJKB3CD9P1650533	0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
[redacted]OSTA CARRASCAL, JESSICA ANDREA	3053479072	CC	1090427310	MARIQUITA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	43	999913588	0	BOGOTA D.C

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
221	$ 618900	$ 321800	$ 2100

TOTAL A PAGAR

$ 942800

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 [1] / 701,68 [2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

FIRMA AUTORIZADA

[1]Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.

[2]Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

- Es obligatorio portar la póliza de SOAT sin importar el medio de entrega escogido ante La Previsora S.A.
- La autoridad de tránsito podrá requerir la póliza en cualquier momento. usted podrá presentarla en los siguientes medios: impresión física en papel de seguridad; impresión física en papel común tamaño carta con código QR; en formato PDF con código QR, el cual se puede descargar del correo electrónico y/o el mensaje de texto con el link de consulta, enviado por La Previsora S.A.
- En caso de tener inquietudes sobre el proceso, marque desde su teléfono móvil al #345, para recibir la asesoría necesaria.

Se debe imprimir la póliza, que se envía a su correo electrónico como respaldo a la información guardada en su teléfono móvil, esto con el fin de evitar inconvenientes con la autoridad de tránsito.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Clausula de Coexistencia de Pólizas:

En concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa 021 de 2017, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA PREVISORA S.A. podrá de manera unilateral y exclusivamente a favor del consumidor, modificar la vigencia de la póliza, cuando al momento de registrar la misma en el RUNT, se corrobore que existe una póliza vigente. En estos casos, LA PREVISORA S.A., modificará la vigencia en su fecha de inicio, teniendo como referente la fecha de vencimiento de la póliza que se encuentra vigente. Dicha modificación deberá ser informada por LA PREVISORA S.A. al tomador del seguro.

Habeas Data:

Declaro que de forma previa, al momento de la emisión de esta póliza, he autorizado a LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, para que consulte, almacene, administre, transfiera la información personal suministrada durante el proceso de emisión de esta póliza, directamente o por medio de terceros o aliados comerciales, para registrarme en sus bases de datos, informarme por medios escritos, correo electrónico, llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y/o utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, todo lo relacionado con la emisión, modificación, o anulación de la(s) póliza(s) que he adquirido, todo lo relacionado con este contrato, para estudios estadísticos internos de la compañía de seguros, gestionar campañas de mercadeo y/o comerciales relacionados con la(s) póliza(s) que adquiero, así como de otros ramos de seguros que maneje LA PREVISORA S.A. enviarme información derivada de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

Declaro que se me ha informado que, como Titular de información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización que he otorgado para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos una vez al mes, que podré ejercerlos en la calle 57 # 9-07 en la ciudad de Bogotá, por medio del teléfono 3487555, y que para más información sobre el tratamiento de mis datos es posible acceder a la Política de Tratamiento de información en la página de internet www.previsora.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10028828363

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
LXS026	TOYOTA	HILUX	2023

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.393	ROJO METALICO	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL	5

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
2GD-G366761	N	8AJKB3CD9P1650533

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
8AJKB3CD9P1650533	N	8AJKB3CD9P1650533	N

PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): ACOSTA CARRASCAL JESSICA ANDREA

IDENTIFICACIÓN: C.C. 1090427310

RESTRICCION MOVILIDAD

BLINDAJE: ******

POTENCIA HP: 148

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 482023000094864

PE	FECHA IMPORT	PUERTAS
I	13/02/2023	4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO	FECHA VENCIMIENTO
05/04/2023	05/04/2023	******

ORGANISMO DE TRANSITO

STRIA DE TTOYTTE MCPAL DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA

LT08000139462

CUENTA DE COBRO N° 03

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
NIT; 9 3 3 9 8 1 8 0 - 4

DEBE A:

JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL
C.C. 1.090.427.310

EL VALOR DE: $ 4.360.000

VALOR EN LETRAS: CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: Anticipo canon de arrendamiento del vehículo Toyota Hilux con placas LXS 026, correspondiente al mes de septiembre 2.025.

Ibagué, 24 de septiembre de 2025.

Jessica Acosta C.

JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL
C.C. 1.090.427.310

CERTIFICACIÓN DE RECIBO DE DINERO

Yo, JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL identificada con cedula de ciudadanía No 1.090.427.310, en calidad de arrendataria del vehículo Toyota Hilux con placa LXS 026, certifico que he recibido la cantidad $ 4.360.000 (Cuatro millones trecientos sesenta mil pesos M/CTE) sr Luis Francisco España identificado con Nit. 93398180 - 4 representante legal del Contrato 2119, en concepto de arrendamiento del vehículo Toyota Hilux con placas LXS 026, correspondiente al mes de septiembre de 2.025.

Este recibo se emite el día 30 de septiembre de 2.025.

Firma: JessicaAcosta

JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL

Recibe Dinero

Firma:

LUIS FRANCISCO ESPAÑA

Entrega Dinero

Fecha: 30 de septiembre de 2.025.

CONTRATO ARRENDAMIENTO VIVIENDA

El señor **EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO**, de nacionalidad colombiano, con domicilio en Bogota identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número **80.210.579** de Bogotá D.C., quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **LUIS FRANCISCO ESPAÑA**, con **Nit: 93398180-4**, Representada legalmente **EL ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Manzana 35 casa 1 Apartamento 201 Jordán 7 etapa en la ciudad de Ibagué, ubicada en la zona urbana de la ciudad de Ibagué, destinado para el uso de vivienda de los Coarrendatarios. Descripción del inmueble: sala, comedor, cocina integral, tres alcobas con closet, baño y área de ropas.

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1'200. 000.00) con servicios a cargo del arrendador (Energía, gas, agua e internet), **Parágrafo 1:** Las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de cuatro (12) meses contados a partir de la fecha de iniciación del contrato. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente y de manera sucesiva por 12 meses, si ninguna de las partes dentro de los diez (10) días previos al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas, informa a la otra parte su decisión de terminar este Contrato.

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador y hará la entrega del mismo en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro normal por su uso.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir sobre el predio objeto del presente contrato, con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **Parágrafo:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta – Servicios Públicos: El Arrendatario se encargará de los costos de los servicios públicos del inmueble.

Séptima – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble para uso de oficina, todo lo cual será usado para el desarrollo de sus actividades económicas. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador.

Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios, salvo los elementos que se requieran para el normal y debido desarrollo de su actividad economica, material que será almacenado por parte del arrendatario bajo las condiciones técnicas de seguridad que establecen las normas pertinentes. **Parágrafo:** El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. Recibos de servicios públicos. **Parágrafo:** No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Novena – Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima– Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: a.- Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; b.- Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato. **Parágrafo 1:** Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato. **Parágrafo 2:** Al presente contrato además de las cláusulas aquí pactadas, se le aplicará las normas del Código Civil y dada la naturaleza del arrendatario y la destinación del bien, las disposiciones de la legislación mercantil.

Décima Primera – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Segunda – Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. De igual forma, el Arrendador declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendador y a favor del Arrendatario el pago de (i) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendador de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato. En estos casos, bastará la afirmación de incumplimiento de la parte cumplida a la incumplida.

Décima Tercera – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido en su integridad por las partes.

Décima Cuarta – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a 2 cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Quinta – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Decima Cuarta - LUGAR PARA EL PAGO: El arrendatario pagará el precio del arrendamiento en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA No. 91209829393 a nombre del **EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO**

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Ibagué, el día 07 julio del 2025, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador

EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO
80.210.579
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
Cel 301 354 5302

El Arrendatario

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATO 2119
Nit: 93398180-4

CUENTA DE COBRO N° A03

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
NIT; 9 3 3 9 8 1 8 0 - 4

DEBE A:

EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO
C.C. 80.210.579

EL VALOR DE: $ 1.200.000,00

VALOR EN LETRAS: MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre 2025.

Ibagué, 25 de septiembre de 2025.

EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO
C.C. 80.210.579

CERTIFICACIÓN DE RECIBO DE DINERO

Yo, EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO identificada con cedula de ciudadanía No 80.210.579, en calidad de arrendataria del local comercial ubicado en la Manzana 35 casa 1 Apartamento 201 Jordán 7 etapa en la ciudad de Ibagué, certifico que he recibido la cantidad de $1.200.000 (Millón doscientos mil pesos m/cte) del sr LUIS FRANCISCO ESPAÑA identificado con cedula de ciudadanía No 93.398.180 representante legal del CONTRATO 2119, en concepto de pago de Canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2.025.

Este recibo se emite el día 30 de septiembre de 2.025.

Firma: _____ Firma: _____

EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO LUIS FRANCISCO ESPAÑA

Recibe Dinero Entrega Dinero

Fecha: 30 de septiembre de 2.025.

ORDEN DE OPERACIÓN No. No. 348 – 2025

Número de Orden: No. 348
Fecha de Emisión: 07 de julio de 2025
Ibagué, Tolima

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA

Alquiler de equipos de topografía al Contrato No.2119 de 2025 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ".

ELEMENTOS QUE INCLUYE EL SERVICIO:

- Equipo completo de topografia (Estación total, niveles de precisión y equipos GNSS)

Tiempo Estimado: ocho (08) meses

Valor mensual del servicio: $ 3.815.000

Valor total del servicio: $ 30.520.000

NOTAS ACLARATORIAS:

Para el Equipo completo de topografia (Estación total, niveles de precisión y equipos GNSS): El tomador del servicio se hace responsable por el almacenamiento y todos los daños ocasionados a los equipos.

UBALDINO HENRRY ACOSTA COLON
R/L TOP SUELOS INGENIERÍA S.A.S

CUENTA DE COBRO N° 004

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
NIT; 9 3 3 9 8 1 8 0 - 4

DEBE A:

TOP SUELOS INGENIERIA S.A.S
NIT. 800.113.559-2

EL VALOR DE: $ 3.815.000,00

VALOR EN LETRAS: TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: Anticipo por alquiler de equipos de topografia, correspondiente al mes de octubre de 2.025.

Ibagué, 24 de octubre de 2025.

UBALDINO HENRRY ACOSTA COLON
R/L TOP SUELOS INGENIERÍA S.A.S

CERTIFICACIÓN DE RECIBO DE DINERO

Yo, UBALDINO HENRRY ACOSTA COLON identificado con cedula de ciudadanía No 17.580.201, en calidad de representante legal de Top Suelos S.A.S identificada con Nit. 800.113.559-2 , certifico que he recibido la cantidad de $ 3.815.000(Tres millones ochocientos quince mil pesos m/cte) del Ingeniero Luis Francisco España identificado con cedula de ciudadanía No 93.398.180 representante legal del Contrato 2119, en concepto de la orden de operación No. 348 – 2025 correspondiente al mes de octubre de 2.025.

Este recibo se emite el día 30 de octubre de 2.025.

Firma: _____

UBALDINO HENRRY ACOSTA COLON
Recibe Dinero
Fecha: 30 de octubre de 2.025.

Firma: _____

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
Entrega Dinero

COMPROBANTE DE NOMINA No. 31

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION		
30/10/2025	FRANCISCO RESTREPO	1.110.485.591		
CARGO		Director- Esp. Pavimnetos y Esp. Geotecnia		
SALARIO		2.318.400		
DESCRIPCION		DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	2.318.400	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
BONO EXTRALEGAL				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				92.736
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				92.736
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	2.318.400	185.472
NETO A PAGAR:	DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE.		$ 2.132.928	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:	

COMPROBANTE DE NOMINA No. 32

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION		
30/10/2025	DIANA RAMIREZ	1.110.542.702		
	CARGO	Residente de interventoria		
	SALARIO	5.040.000		
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	5.040.000	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				201.600
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				201.600
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	5.040.000	403.200
NETO A PAGAR:	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.		$ 4.636.800	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:	
			Diana Katherine Ramirez.	

COMPROBANTE DE NOMINA No. 34

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION
30/10/2025	JUAN DIEGO CASTRO	1.110.573.679
	CARGO	Cadenero
	SALARIO	1.423.500

DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO	30	1.423.500	
(+) AUXILIO DE TRANSPORTE			
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS			
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%			56.940
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%			56.940
(-) PRESTAMOS			0
	TOTAL	1.423.500	113.880
NETO A PAGAR	MILLON TRECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE.	$ 1.309.620	

ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:

COMPROBANTE DE NOMINA No. 35

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION
30/10/2023	OSCAR ARIAS	79.949.949
	CARGO	Esp. Hidraulica
	SALARIO	1.423.500

DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO	30	1.423.500	
(+) AUXILIO DE TRANSPORTE			
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS			
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%			56.940
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%			56.940
(-) PRESTAMOS			0
	TOTAL	1.423.500	113.880

NETO A PAGAR:	MILLON TRECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE.	$ 1.309.620

ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBE

COMPROBANTE DE NOMINA No. 36

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION
30/10/2025	LEONARDO PARDO	1.110.492.370
	CARGO	Topografo - Dibunajte
	SALARIO	1.423.500

DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO	30	1.423.500	
(+) AUXILIO DE TRANSPORTE			
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS			
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%			56.940
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%			56.940
(-) PRESTAMOS			0
	TOTAL	1.423.500	113.880

NETO A PAGAR:	MILLON TRECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE.	$ 1.309.620

ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:

COMPROBANTE DE NOMINA No. 33

FECHA	NOMBRE		IDENTIFICACION	
30/10/2025	JOSE JAVIER GARCIA		1.109.265.949	
	CARGO		Conductor	
	SALARIO		2.180.000	
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	2.180.000	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				87.200
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				87.200
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	2.180.000	174.400
NETO A PAGAR:	DOS MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.		$ 2.005.600	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:	

COMPROBANTE DE NOMINA No. 37

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION		
30/10/2025	ALONSO GOMEZ	17.585.485		
	CARGO	Residente de Interventoria		
	SALARIO	5.040.000		
DESCRIPCION		DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	5.040.000	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				201.600
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				201.600
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	5.040.000	403.200
NETO A PAGAR	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.		$ 4.636.800	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:	

COMPROBANTE DE NOMINA No. 38

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION		
30/10/2025	GEANED ALAVAREZ	1.081.407.326		
	CARGO	Esp. Ambiental - HSEQ		
	SALARIO	2.284.800		
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	2.284.800	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				91.392
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				91.392
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	2.284.800	182.784
NETO A PAGAR:	DOS MILLONES CIENTO DOS MIL DIECISÉIS PESOS MCTE.		$ 2.102.016	

ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:
			Geaned Alvarez C.

COMPROBANTE DE NOMINA No. 39

FECHA	NOMBRE		IDENTIFICACION	
30/10/2025	AMANDA BENITES		1.116.778.599	
	CARGO		Secretaria	
	SALARIO		1.423.500	
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	1.423.500	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				56.940
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				56.940
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	1.423.500	113.880
NETO A PAGAR	MILLON TRECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE.		$ 1.309.620	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:	
			Gloria Benites	

COMPROBANTE DE NOMINA No. 40

FECHA	NOMBRE		IDENTIFICACION	
30/10/2025	EDWIN FERNANDEZ		111.049.589	
	CARGO		Ingeniero Auxiliar	
	SALARIO		2.800.000	
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	2.800.000	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				112.000
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				112.000
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	2.800.000	224.000
NETO A PAGAR:	DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE.		$ 2.576.000	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:	

CARTA DE DISPOSICION DE VEHICULOS

Señores
GOBERNACION DEL TOLIMA
Ciudad

REFERENCIA: Disposición de VEHICULOS al CONSROCIO

Yo, JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.427.310 de Cúcuta (Norte de Santander), con la presente me permito colocar a entera disposición la camioneta de mi propiedad que relaciona a continuación al CONTRATO 2119 para la ejecución del Contrato No.2119 de 2025 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ".

DESCRIPCION DEL EQUIPO	MARCA	COLOR	LINEA	PLACA	MODELO
CAMIONETA	TOYOTA	ROJO METALICO	HILUX	LXS026	2023

El vehículo anteriormente descrito se encuentra en perfecto estado y funcionamiento. Se adjunta a la presente soportes de la propiedad.

Jessica Acosta C.

JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL
C.C. 1.090.427.310



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.090.427.310

ACOSTA CARRASCAL

APELLIDOS

JESSICA ANDREA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-DIC-1990
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA | B+ G.S. RH | F SEXO

18-DIC-2008 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JAIME ORLOS GALINDO VACHA

A-2500100-00665606-F-1090427310-20170227 0959964772B 2 999991403

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO | MES | DÍA	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO | MES | DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO | MES | DÍA
2025-04-09	2025-04-12	2026-04-11

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
4308006692573000	LXS026	CAMPEROS O CAMIONE	PARTICULAR	2393	2023

PASAJEROS	MARCA	CARROCERÍA
5	TOYOTA	DOBLE CABINA

LÍNEA VEHÍCULO
HILUX

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
2GDG366761	8AJKB3CD9P1650533	8AJKB3CD9P1650533	0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
COSTA CARRASCAL, JESSICA ANDREA	3053479072	CC	1090427310	MARIQUITA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	43	999913588	0	BOGOTA D.C

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
221	$ 618900	$ 321800	$ 2100

TOTAL A PAGAR

$ 942800

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 [1] / 701,68 [2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

FIRMA AUTORIZADA

[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.

[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

- Es obligatorio portar la póliza de SOAT sin importar el medio de entrega escogido ante La Previsora S.A.
- La autoridad de tránsito podrá requerir la póliza en cualquier momento. usted podrá presentarla en los siguientes medios: impresión física en papel de seguridad; impresión física en papel común tamaño carta con código QR; en formato PDF con código QR, el cual se puede descargar del correo electrónico y/o el mensaje de texto con el link de consulta, enviado por La Previsora S.A.
- En caso de tener inquietudes sobre el proceso, marque desde su teléfono móvil al #345, para recibir la asesoría necesaria.

Se debe imprimir la póliza, que se envía a su correo electrónico como respaldo a la información guardada en su teléfono móvil, esto con el fin de evitar inconvenientes con la autoridad de tránsito.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Cláusula de Coexistencia de Pólizas:

En concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa 021 de 2017, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA PREVISORA S.A. podrá de manera unilateral y exclusivamente a favor del consumidor, modificar la vigencia de la póliza, cuando al momento de registrar la misma en el RUNT, se corrobore que existe una póliza vigente. En estos casos, LA PREVISORA S.A., modificará la vigencia en su fecha de inicio, teniendo como referente la fecha de vencimiento de la póliza que se encuentra vigente. Dicha modificación deberá ser informada por LA PREVISORA S.A. al tomador del seguro.

Habeas Data:

Declaro que de forma previa, al momento de la emisión de esta póliza, he autorizado a LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, para que consulte, almacene, administre, transfiera la información personal suministrada durante el proceso de emisión de esta póliza, directamente o por medio de terceros o aliados comerciales, para registrarme en sus bases de datos, informarme por medios escritos, correo electrónico, llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y/o utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, todo lo relacionado con la emisión, modificación, o anulación de la(s) póliza(s) que he adquirido, todo lo relacionado con este contrato, para estudios estadísticos internos de la compañía de seguros, gestionar campañas de mercadeo y/o comerciales relacionados con la(s) póliza(s) que adquiero, así como de otros ramos de seguros que maneje LA PREVISORA S.A. enviarme información derivada de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

Declaro que se me ha informado que, como Titular de información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización que he otorgado para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos una vez al mes, que podré ejercerlos en la calle 57 # 9-07 en la ciudad de Bogotá, por medio del teléfono 3487555, y que para más información sobre el tratamiento de mis datos es posible acceder a la Política de Tratamiento de información en la página de internet www.previsora.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10028828363

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
LXS026	TOYOTA	HILUX	2023

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.393	ROJO METALICO	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL	5

NÚMERO DE MOTOR
2GD-G366761

REG N

VIN
8AJKB3CD9P1650533

NÚMERO DE SERIE
8AJKB3CD9P1650533

REG N

NÚMERO DE CHASIS
8AJKB3CD9P1650533

REG N

PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
ACOSTA CARRASCAL JESSICA ANDREA

IDENTIFICACIÓN
C.C. 1090427310

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
******

POTENCIA HP
148

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
482023000094864

FE
I

FECHA IMPORT
13/02/2023

PUERTAS
4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD
PRENDA - TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO	FECHA VENCIMIENTO
05/04/2023	05/04/2023	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA DE TTOYTTE MCPAL DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA

LT08000139462

CUENTA DE COBRO N° 04

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
NIT; 9 3 3 9 8 1 8 0 - 4

DEBE A:

JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL
C.C. 1.090.427.310

EL VALOR DE: $ 4.360.000

VALOR EN LETRAS: CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: Anticipo canon de arrendamiento del vehículo Toyota Hilux con placas LXS 026, correspondiente al mes de octubre 2.025.

Ibagué, 24 de octubre de 2025.

JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL
C.C. 1.090.427.310

CERTIFICACIÓN DE RECIBO DE DINERO

Yo, JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL identificada con cedula de ciudadanía No 1.090.427.310, en calidad de arrendataria del vehículo Toyota Hilux con placa LXS 026, certifico que he recibido la cantidad de $ 4.360.000 (Cuatro millones trecientos sesenta mil pesos M/CTE) sr Luis Francisco España identificado con Nit. 93398180 - 4 representante legal del Contrato 2119, en concepto de arrendamiento del vehículo Toyota Hilux con placas LXS 026, correspondiente al mes de octubre de 2.025.

Este recibo se emite el día 30 de octubre de 2.025.

Firma: JessicaAcostaC

JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL

Recibe Dinero

Firma:

LUIS FRANCISCO ESPAÑA

Entrega Dinero

Fecha: 30 de octubre de 2.025.

CONTRATO ARRENDAMIENTO VIVIENDA

El señor **EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO**, de nacionalidad colombiano, con domicilio en Bogota identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número **80.210.579** de Bogotá D.C., quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **LUIS FRANCISCO ESPAÑA**, con **Nit: 93398180-4**, Representada legalmente **EL ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Manzana 35 casa 1 Apartamento 201 Jordán 7 etapa en la ciudad de Ibagué, ubicada en la zona urbana de la ciudad de Ibagué, destinado para el uso de vivienda de los Coarrendatarios. Descripción del inmueble: sala, comedor, cocina integral, tres alcobas con closet, baño y área de ropas.

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1'200. 000.00) con servicios a cargo del arrendador (Energía, gas, agua e internet), **Parágrafo 1:** Las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de cuatro (12) meses contados a partir de la fecha de iniciación del contrato. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente y de manera sucesiva por 12 meses, si ninguna de las partes dentro de los diez (10) días previos al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas, informa a la otra parte su decisión de terminar este Contrato.

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador y hará la entrega del mismo en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro normal por su uso.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir sobre el predio objeto del presente contrato, con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **Parágrafo:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta – Servicios Públicos: El Arrendatario se encargará de los costos de los servicios públicos del inmueble.

Séptima – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble para uso de oficina, todo lo cual será usado para el desarrollo de sus actividades económicas. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador.

Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios, salvo los elementos que se requieran para el normal y debido desarrollo de su actividad economica, material que será almacenado por parte del arrendatario bajo las condiciones técnicas de seguridad que establecen las normas pertinentes. **Parágrafo:** El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. Recibos de servicios públicos. **Parágrafo:** No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Novena – Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima– Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: a.- Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; b.- Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato. **Parágrafo 1:** Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato. **Parágrafo 2:** Al presente contrato además de las cláusulas aquí pactadas, se le aplicará las normas del Código Civil y dada la naturaleza del arrendatario y la destinación del bien, las disposiciones de la legislación mercantil.

Décima Primera – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Segunda – Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. De igual forma, el Arrendador declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendador y a favor del Arrendatario el pago de (i) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendador de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato. En estos casos, bastará la afirmación de incumplimiento de la parte cumplida a la incumplida.

Décima Tercera – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido en su integridad por las partes.

Décima Cuarta – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a 2 cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Quinta – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Decima Cuarta - LUGAR PARA EL PAGO: El arrendatario pagará el precio del arrendamiento en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA No. 91209829393 a nombre del **EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO**

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Ibagué, el día 07 julio del 2025, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador

EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO
80.210.579
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
Cel 301 354 5302

El Arrendatario

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATO 2119
Nit: 93398180-4

CUENTA DE COBRO N° 03

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
NIT; 9 3 3 9 8 1 8 0 - 4

DEBE A:

EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO
C.C. 80.210.579

EL VALOR DE: $ 1.200.000,00

VALOR EN LETRAS: MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: canon de arrendamiento correspondiente a mes de octubre 2025.

Ibagué, 25 de octubre de 2025.

EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO
C.C. 80.210.579

CERTIFICACIÓN DE RECIBO DE DINERO

Yo, EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO identificada con cedula de ciudadanía No 80.210.579, en calidad de arrendataria del local comercial ubicado en la Manzana 35 casa 1 Apartamento 201 Jordán 7 etapa en la ciudad de Ibagué, certifico que he recibido la cantidad de $1.200.000 (Millón doscientos mil pesos m/cte) del sr LUIS FRANCISCO ESPAÑA identificado con cedula de ciudadanía No 93.398.180 representante legal del CONTRATO 2119, en concepto de pago de Canon de arrendamiento del mes de octubre de 2.025.

Este recibo se emite el día 30 de octubre de 2.025.

Firma: _____ Firma: _____

EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO LUIS FRANCISCO ESPAÑA

Recibe Dinero Entrega Dinero

Fecha: 30 de octubre de 2.025.

COMPROBANTE DE NOMINA No. 41

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION		
30/11/2025	FRANCISCO RESTREPO	1.110.485.591		
	CARGO	Director- Esp. Pavimnetos y Esp. Geotecnia		
	SALARIO	2.318.400		
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	2.318.400	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
BONO EXTRALEGAL				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				92.736
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				92.736
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	2.318.400	185.472
NETO A PAGAR:	DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE.		$ 2.132.928	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:	
	Gerardo Alvarez C			

COMPROBANTE DE NOMINA No. 42

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION		
30/11/2023	DIANA RAMIREZ	1.110.542.702		
	CARGO	Residente de Interventoria		
	SALARIO	5.040.000		
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	5.040.000	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 1%				201.600
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				201.600
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	5.040.000	403.200
NETO A PAGAR	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.		$ 4.636.800	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:	
			Diana Katherine Ramirez.	

COMPROBANTE DE NOMINA No. 43

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION		
30/11/2025	JOSE JAVIER GARCIA	1.109.265.949		
	CARGO	Conductor		
	SALARIO	2.180.000		
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	2.180.000	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				87.200
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				87.200
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	2.180.000	174.400
NETO A PAGAR:	DOS MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.		$ 2.005.600	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:	

COMPROBANTE DE NOMINA No. 44

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION
30/11/2025	JUAN DIEGO CASTRO	1.110.573.679
CARGO		Cadenero
SALARIO		1.423.500

DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO	30	1.423.500	
(+) AUXILIO DE TRANSPORTE			
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS			
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%			56.940
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%			56.940
(-) PRESTAMOS			0
	TOTAL	1.423.500	113.880

NETO A PAGAR:	MILLON TRECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE.	$ 1.309.620

ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI

COMPROBANTE DE NOMINA No. 45

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION
30/11/2025	OSCAR ARIAS	79.949.949
	CARGO	Esp. Hidraulica
	SALARIO	1.423.500

DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO	30	1.423.500	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE			
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS			
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%			56.940
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%			56.940
(-) PRESTAMOS			0
	TOTAL	1.423.500	113.880

NETO A PAGAR:	MILLON TRECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE.	$ 1.309.620

ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:

COMPROBANTE DE NOMINA No. 46

FECHA	NOMBRE		IDENTIFICACION	
30/11/2025	LEONARDO PARDO		1.110.492.370	
	CARGO		Topografo - Dibunante	
	SALARIO		1.423.500	
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	1.423.500	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				56.940
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				56.940
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	1.423.500	113.880
NETO A PAGAR:	MILLON TRECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE.		$ 1.309.620	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:	

COMPROBANTE DE NOMINA No. 47

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION		
30/11/2025	ALONSO GOMEZ	17.585.485		
	CARGO	Residente de Interventoria		
	SALARIO	5.040.000		
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	5.040.000	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				201.600
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				201.600
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	5.040.000	403.200
NETO A PAGAR	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.		$ 4.636.800	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:	

COMPROBANTE DE NOMINA No. 43

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION		
30/11/2025	GEANED ALAVAREZ	1.001.407.325		
	CARGO	Esp. Ambiental - HSEQ		
	SALARIO	2.284.800		
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	2.284.800	
(+) AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				91.392
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				91.392
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	2.284.800	182.784
NETO A PAGAR:	DOS MILLONES CIENTO DOS MIL DIECISÉIS PESOS MCTE		$ 2.102.016	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI	
			Geaned Alvarez C.	

COMPROBANTE DE NOMINA No. 49

FECHA	NOMBRE		IDENTIFICACION	
30/11/2025	AMANDA BENITES		1.116.778.599	
	CARGO		Secretaria	
	SALARIO		1.423.500	
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	1.423.500	
(+) AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				56.940
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				56.940
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	1.423.500	113.880
NETO A PAGAR:	MILLON TRECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE.		$ 1.309.620	

ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:
			Gloria Benites

COMPROBANTE DE NOMINA No. 50

FECHA	NOMBRE		IDENTIFICACION	
30/11/2025	EDWIN FERNANDEZ		111.049.589	
	CARGO		Ingeniero Auxiliar	
	SALARIO		2.800.000	
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	2.800.000	
(+) AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				112.000
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				112.000
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	2.800.000	224.000
NETO A PAGAR:	DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE.		$ 2.576.000	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI	

ORDEN DE OPERACIÓN No. No. 348 – 2025

Número de Orden: No. 348
Fecha de Emisión: 07 de julio de 2025
Ibagué, Tolima

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA

Alquiler de equipos de topografía al Contrato No.2119 de 2025 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ".

ELEMENTOS QUE INCLUYE EL SERVICIO:

- Equipo completo de topografia (Estación total, niveles de precisión y equipos GNSS)

Tiempo Estimado: ocho (08) meses

Valor mensual del servicio: $ 3.815.000

Valor total del servicio: $ 30.520.000

NOTAS ACLARATORIAS:

Para el Equipo completo de topografia (Estación total, niveles de precisión y equipos GNSS): El tomador del servicio se hace responsable por el almacenamiento y todos los daños ocasionados a los equipos.

UBALDINO HENRRY ACOSTA COLON
R/L TOP SUELOS INGENIERÍA S.A.S

CUENTA DE COBRO N° 005

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
NIT; 9 3 3 9 8 1 8 0 - 4

DEBE A:

TOP SUELOS INGENIERIA S.A.S
NIT. 800.113.559-2

EL VALOR DE: $ 3.815.000,00

VALOR EN LETRAS: TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: Anticipo por alquiler de equipos de topografia, correspondiente al mes de noviembre de 2.025.

Ibagué, 20 de noviembre de 2025.

UBALDINO HENRRY ACOSTA COLON
R/L TOP SUELOS INGENIERÍA S.A.S

CERTIFICACIÓN DE RECIBO DE DINERO

Yo, UBALDINO HENRRY ACOSTA COLON identificado con cedula de ciudadanía No 17.580.201, en calidad de representante legal de Top Suelos S.A.S identificada con Nit. 800.113.559-2 , certifico que he recibido la cantidad de $ 3.815.000(Tres millones ochocientos quince mil pesos m/cte) del Ingeniero Luis Francisco España identificado con cedula de ciudadanía No 93.398.180 representante legal del Contrato 2119, en concepto de la orden de operación No. 348 – 2025 correspondiente al mes de noviembre de 2.025.

Este recibo se emite el día 30 de noviembre de 2.025.

Firma: _____

UBALDINO HENRRY ACOSTA COLON
Recibe Dinero
Fecha: 30 de noviembre de 2.025.

Firma: _____

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
Entrega Dinero

CARTA DE DISPOSICION DE VEHICULOS

Señores
GOBERNACION DEL TOLIMA
Ciudad

REFERENCIA: Disposición de VEHICULOS al CONSROCIO

Yo, JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.427.310 de Cúcuta (Norte de Santander), con la presente me permito colocar a entera disposición la camioneta de mi propiedad que relaciona a continuación al CONTRATO 2119 para la ejecución del Contrato No.2119 de 2025 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ".

DESCRIPCION DEL EQUIPO	MARCA	COLOR	LINEA	PLACA	MODELO
CAMIONETA	TOYOTA	ROJO METALICO	HILUX	LXS026	2023

El vehículo anteriormente descrito se encuentra en perfecto estado y funcionamiento. Se adjunta a la presente soportes de la propiedad.

Jessica Acosta C.

JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL
C.C. 1.090.427.310

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.090.427.310

ACOSTA CARRASCAL

APELLIDOS

JESSICA ANDREA

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 17-DIC-1990

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

18-DIC-2008 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JAIME CASTRO CASTRO

A-2500100-00665606-F-1090427310-20170207 0959964772B 2 9999981438

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO | MES | DÍA	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO | MES | DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO | MES | DÍA
2025-04-09	2025-04-12	2026-04-11

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
4308006692573000	LXS026	CAMPEROS O CAMIONE"	PARTICULAR	2393	2023

PASAJEROS	MARCA	LÍNEA VEHÍCULO	CARROCERÍA
5	TOYOTA	HILUX	DOBLE CABINA

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
[redacted]G366761	8AJKB3CD9P1650533	8AJKB3CD9P1650533	0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
[redacted]COSTA CARRASCAL, JESSICA ANDREA	3053479072	CC	1090427310	MARIQUITA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	43	999913588	0	BOGOTA D.C

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
221	$ 618900	$ 321800	$ 2100

TOTAL A PAGAR

$ 942800

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 [1]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
	701,68 [2]	
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	HASTA 180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.

[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

- Es obligatorio portar la póliza de SOAT sin importar el medio de entrega escogido ante La Previsora S.A.
- La autoridad de tránsito podrá requerir la póliza en cualquier momento, usted podrá presentarla en los siguientes medios: impresión física en papel de seguridad; impresión física en papel común tamaño carta con código QR; en formato PDF con código QR, el cual se puede descargar del correo electrónico y/o el mensaje de texto con el link de consulta, enviado por La Previsora S.A.
- En caso de tener inquietudes sobre el proceso, marque desde su teléfono móvil al #345, para recibir la asesoría necesaria.

Se debe imprimir la póliza, que se envía a su correo electrónico como respaldo a la información guardada en su teléfono móvil, esto con el fin de evitar inconvenientes con la autoridad de tránsito.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Cláusula de Coexistencia de Pólizas:

En concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa 021 de 2017, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA PREVISORA S.A. podrá de manera unilateral y exclusivamente a favor del consumidor, modificar la vigencia de la póiza, cuando al momento de registrar la misma en el RUNT, se corrobore que existe una póiza vigente. En estos casos, LA PREVISORA S.A., modificará la vigencia en su fecha de inicio, teniendo como referente la fecha de vencimiento de la póiza que se encuentra vigente. Dicha modificación deberá ser informada por LA PREVISORA S.A. al tomador del seguro.

Habeas Data:

Declaro que de forma previa, al momento de la emisión de esta póiza, he autorizado a LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, para que consulte, almacene, administre, transfiera la información personal suministrada durante el proceso de emisión de esta póiza, directamente o por medio de terceros o aliados comerciales, para registrarme en sus bases de datos, informarme por medios escritos, correo electrónico, llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y/o utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, todo lo relacionado con la emisión, modificación, o anulación de la(s) póiza(s) que he adquirido, todo lo relacionado con este contrato, para estudios estadísticos internos de la compañía de seguros, gestionar campañas de mercadeo y/o comerciales relacionados con la(s) póiza(s) que adquiero, así como de otros ramos de seguros que maneje LA PREVISORA S.A. enviarme información derivada de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póiza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

Declaro que se me ha informado que, como Titular de información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización que he otorgado para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos una vez al mes, que podré ejercerlos en la calle 57 # 9-07 en la ciudad de Bogotá, por medio del teléfono 3487555, y que para más información sobre el tratamiento de mis datos es posible acceder a la Política de Tratamiento de Información en la página de internet www.previsora.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10028828363

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
LXS026	TOYOTA	HILUX	2023

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.393	ROJO METALICO	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL	5

NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN
2GD-G366761	N	8AJKB3CD9P1650533

NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
8AJKB3CD9P1650533	N	8AJKB3CD9P1650533	N

PROPIETARIO, APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
ACOSTA CARRASCAL JESSICA ANDREA	C.C. 1090427310

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	148

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	FE	FECHA IMPORT	PUERTAS
48202300009486 4	I	13/02/2023	4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO	FECHA VENCIMIENTO
05/04/2023	05/04/2023	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA DE TTOYTTE MCPAL DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA



LT08000139462

CUENTA DE COBRO N° 05

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
NIT; 9 3 3 9 8 1 8 0 - 4

DEBE A:

JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL
C.C. 1.090.427.310

EL VALOR DE: $ 4.360.000

VALOR EN LETRAS: CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: Anticipo canon de arrendamiento del vehículo Toyota Hilux con placas LXS 026, correspondiente al mes de noviembre 2.025.

Ibagué, 24 de noviembre de 2025.

Jessica Acosta C.

JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL
C.C. 1.090.427.310

CERTIFICACIÓN DE RECIBO DE DINERO

Yo, JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL identificada con cedula de ciudadanía No 1.090.427.310, en calidad de arrendataria del vehículo Toyota Hilux con placa LXS 026, certifico que he recibido la cantidad de $ 4.360.000 (Cuatro millones trecientos sesenta mil pesos M/CTE) sr Luis Francisco España identificado con Nit. 93398180 - 4 representante legal del Contrato 2119, en concepto de arrendamiento del vehículo Toyota Hilux con placas LXS 026, correspondiente al mes de noviembre de 2.025.

Este recibo se emite el día 30 de noviembre de 2.025.

Firma: JessicaAcosta

JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL

Recibe Dinero

Firma:

LUIS FRANCISCO ESPAÑA

Entrega Dinero

Fecha: 30 de noviembre de 2.025.

ORDEN DE OPERACIÓN No. No. 348 – 2025

Número de Orden: No. 348
Fecha de Emisión: 07 de julio de 2025
Ibagué, Tolima

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA

Alquiler de equipos de topografía al Contrato No.2119 de 2025 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ".

ELEMENTOS QUE INCLUYE EL SERVICIO:

- Equipo completo de topografia (Estación total, niveles de precisión y equipos GNSS)

Tiempo Estimado: ocho (08) meses

Valor mensual del servicio: $ 3.815.000

Valor total del servicio: $ 30.520.000

NOTAS ACLARATORIAS:

Para el Equipo completo de topografia (Estación total, niveles de precisión y equipos GNSS): El tomador del servicio se hace responsable por el almacenamiento y todos los daños ocasionados a los equipos.

UBALDINO HENRRY ACOSTA COLON
R/L TOP SUELOS INGENIERÍA S.A.S

CUENTA DE COBRO N° 006

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
NIT; 9 3 3 9 8 1 8 0 - 4

DEBE A:

TOP SUELOS INGENIERIA S.A.S
NIT. 800.113.559-2

EL VALOR DE: $ 3.815.000,00

VALOR EN LETRAS: TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: Anticipo por alquiler de equipos de topografia, correspondiente al mes de diciembre de 2.025.

Ibagué, 17 de diciembre de 2025.

UBALDINO HENRRY ACOSTA COLON
R/L TOP SUELOS INGENIERÍA S.A.S

CERTIFICACIÓN DE RECIBO DE DINERO

Yo, UBALDINO HENRRY ACOSTA COLON identificado con cedula de ciudadanía No 17.580.201, en calidad de representante legal de Top Suelos S.A.S identificada con Nit. 800.113.559-2 , certifico que he recibido la cantidad de $ 3.815.000(Tres millones ochocientos quince mil pesos m/cte) del Ingeniero Luis Francisco España identificado con cedula de ciudadanía No 93.398.180 representante legal del Contrato 2119, en concepto de la orden de operación No. 348 – 2025 correspondiente al mes de diciembre de 2.025.

Este recibo se emite el día 22 de diciembre de 2.025.

Firma: _____

UBALDINO HENRRY ACOSTA COLON
Recibe Dinero
Fecha: 22 de diciembre de 2.025.

Firma: _____

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
Entrega Dinero

CONTRATO ARRENDAMIENTO VIVIENDA

El señor **EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO**, de nacionalidad colombiano, con domicilio en Bogota identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número **80.210.579** de Bogotá D.C., quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **LUIS FRANCISCO ESPAÑA**, con **Nit: 93398180-4**, Representada legalmente **EL ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Manzana 35 casa 1 Apartamento 201 Jordán 7 etapa en la ciudad de Ibagué, ubicada en la zona urbana de la ciudad de Ibagué, destinado para el uso de vivienda de los Coarrendatarios. Descripción del inmueble: sala, comedor, cocina integral, tres alcobas con closet, baño y área de ropas.

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1'200. 000.00) con servicios a cargo del arrendador (Energía, gas, agua e internet), **Parágrafo 1:** Las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de cuatro (12) meses contados a partir de la fecha de iniciación del contrato. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente y de manera sucesiva por 12 meses, si ninguna de las partes dentro de los diez (10) días previos al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas, informa a la otra parte su decisión de terminar este Contrato.

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador y hará la entrega del mismo en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro normal por su uso.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir sobre el predio objeto del presente contrato, con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **Parágrafo:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta – Servicios Públicos: El Arrendatario se encargará de los costos de los servicios públicos del inmueble.

Séptima – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble para uso de oficina, todo lo cual será usado para el desarrollo de sus actividades económicas. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador.

Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios, salvo los elementos que se requieran para el normal y debido desarrollo de su actividad economica, material que será almacenado por parte del arrendatario bajo las condiciones técnicas de seguridad que establecen las normas pertinentes. **Parágrafo:** El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. Recibos de servicios públicos. **Parágrafo:** No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Novena – Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima– Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: a.- Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; b.- Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato. **Parágrafo 1:** Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato. **Parágrafo 2:** Al presente contrato además de las cláusulas aquí pactadas, se le aplicará las normas del Código Civil y dada la naturaleza del arrendatario y la destinación del bien, las disposiciones de la legislación mercantil.

Décima Primera – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Segunda – Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. De igual forma, el Arrendador declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendador y a favor del Arrendatario el pago de (i) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendador de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato. En estos casos, bastará la afirmación de incumplimiento de la parte cumplida a la incumplida.

Décima Tercera – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido en su integridad por las partes.

Décima Cuarta – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a 2 cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Quinta – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Decima Cuarta - LUGAR PARA EL PAGO: El arrendatario pagará el precio del arrendamiento en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA No. 91209829393 a nombre del **EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO**

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Ibagué, el día 07 julio del 2025, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador

EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO
80.210.579
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
Cel 301 354 5302

El Arrendatario

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATO 2119
Nit: 93398180-4

CUENTA DE COBRO N° 04

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
NIT; 9 3 3 9 8 1 8 0 - 4

DEBE A:

EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO
C.C. 80.210.579

EL VALOR DE: $ 1.200.000,00

VALOR EN LETRAS: MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre 2025.

Ibagué, 25 de noviembre de 2025.

EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO
C.C. 80.210.579

CERTIFICACIÓN DE RECIBO DE DINERO

Yo, EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO identificada con cedula de ciudadanía No 80.210.579, en calidad de arrendataria del local comercial ubicado en la Manzana 35 casa 1 Apartamento 201 Jordán 7 etapa en la ciudad de Ibagué, certifico que he recibido la cantidad de $1.200.000 (Millón doscientos mil pesos m/cte) del sr LUIS FRANCISCO ESPAÑA identificado con cedula de ciudadanía No 93.398.180 representante legal del CONTRATO 2119, en concepto de pago de Canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2.025.

Este recibo se emite el día 30 de noviembre de 2.025.

Firma: _____ Firma: _____

EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO LUIS FRANCISCO ESPAÑA

Recibe Dinero Entrega Dinero

Fecha: 30 de noviembre de 2.025.

CARTA DE DISPOSICION DE VEHICULOS

Señores
GOBERNACION DEL TOLIMA
Ciudad

REFERENCIA: Disposición de VEHICULOS al CONSROCIO

Yo, JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.427.310 de Cúcuta (Norte de Santander), con la presente me permito colocar a entera disposición la camioneta de mi propiedad que relaciona a continuación al CONTRATO 2119 para la ejecución del Contrato No.2119 de 2025 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ".

DESCRIPCION DEL EQUIPO	MARCA	COLOR	LINEA	PLACA	MODELO
CAMIONETA	TOYOTA	ROJO METALICO	HILUX	LXS026	2023

El vehículo anteriormente descrito se encuentra en perfecto estado y funcionamiento. Se adjunta a la presente soportes de la propiedad.

Jessica Acosta C.

JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL
C.C. 1.090.427.310

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10028828363

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
LXS026	TOYOTA	HILUX	2023

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.393	ROJO METALICO	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL	5

NÚMERO DE MOTOR: 2GD-G366761 — REG: N — VIN: 8AJKB3CD9P1650533

NÚMERO DE SERIE: 8AJKB3CD9P1650533 — REG: N — NÚMERO DE CHASIS: 8AJKB3CD9P1650533 — REG: N

PROPIETARIO, APELLIDO(S) Y NOMBRE(S): ACOSTA CARRASCAL JESSICA ANDREA

IDENTIFICACIÓN: C.C. 1090427310

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE: ******

POTENCIA HP: 148

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN: 48202300009486 4

FE: I

FECHA IMPORT: 13/02/2023

PUERTAS: 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO	FECHA VENCIMIENTO
05/04/2023	05/04/2023	******

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA DE TTOYTTE MCPAL DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA

LT08000139462

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO | MES | DÍA	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO | MES | DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO | MES | DÍA
2025-04-09	2025-04-12	2026-04-11

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
4308006692573000	LXS026	CAMPEROS O CAMIONE"	PARTICULAR	2393	2023

PASAJEROS	MARCA	LÍNEA VEHÍCULO	CARROCERÍA
5	TOYOTA	HILUX	DOBLE CABINA

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
[redacted]G366761	8AJKB3CD9P1650533	8AJKB3CD9P1650533	0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
[redacted]COSTA CARRASCAL, JESSICA ANDREA	3053479072	CC	1090427310	MARIQUITA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	43	999913588	0	BOGOTA D.C

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
221	$ 618900	$ 321800	$ 2100

TOTAL A PAGAR

$ 942800

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 [1]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
	701,68 [2]	
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	HASTA 180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

FIRMA AUTORIZADA

[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.

[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

- Es obligatorio portar la póliza de SOAT sin importar el medio de entrega escogido ante La Previsora S.A.
- La autoridad de tránsito podrá requerir la póliza en cualquier momento. usted podrá presentarla en los siguientes medios: impresión física en papel de seguridad; impresión física en papel común tamaño carta con código QR; en formato PDF con código QR, el cual se puede descargar del correo electrónico y/o el mensaje de texto con el link de consulta, enviado por La Previsora S.A.
- En caso de tener inquietudes sobre el proceso, marque desde su teléfono móvil al #345, para recibir la asesoría necesaria.

Se debe imprimir la póliza, que se envía a su correo electrónico como respaldo a la información guardada en su teléfono móvil, esto con el fin de evitar inconvenientes con la autoridad de tránsito.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Cláusula de Coexistencia de Pólizas:

En concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa 021 de 2017, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA PREVISORA S.A. podrá de manera unilateral y exclusivamente a favor del consumidor, modificar la vigencia de la póliza, cuando al momento de registrar la misma en el RUNT, se corrobore que existe una póliza vigente. En estos casos, LA PREVISORA S.A., modificará la vigencia en su fecha de inicio, teniendo como referente la fecha de vencimiento de la póliza que se encuentra vigente. Dicha modificación deberá ser informada por LA PREVISORA S.A. al tomador del seguro.

Habeas Data:

Declaro que de forma previa, al momento de la emisión de esta póliza, he autorizado a LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, para que consulte, almacene, administre, transfiera la información personal suministrada durante el proceso de emisión de esta póliza, directamente o por medio de terceros o aliados comerciales, para registrarme en sus bases de datos, informarme por medios escritos, correo electrónico, llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y/o utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, todo lo relacionado con la emisión, modificación, o anulación de la(s) póliza(s) que he adquirido, todo lo relacionado con este contrato, para estudios estadísticos internos de la compañía de seguros, gestionar campañas de mercadeo y/o comerciales relacionados con la(s) póliza(s) que adquiero, así como de otros ramos de seguros que maneje LA PREVISORA S.A. enviarme información derivada de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

Declaro que se me ha informado que, como Titular de información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización que he otorgado para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos una vez al mes, que podré ejercerlos en la calle 57 # 9-07 en la ciudad de Bogotá, por medio del teléfono 3487555, y que para más información sobre el tratamiento de mis datos es posible acceder a la Política de Tratamiento de información en la página de internet www.previsora.gov.co

IMPRESO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.090.427.310
ACOSTA CARRASCAL
APELLIDOS
JESSICA ANDREA
NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 17-DIC-1990
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.57 ESTATURA
B+ G.S. RH
F SEXO
18-DIC-2008 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

CUENTA DE COBRO N° 002

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
NIT; 9 3 3 9 8 1 8 0 - 4

DEBE A:

TOP SUELOS INGENIERIA S.A.S
NIT. 800.113.559-2

EL VALOR DE: $ 3.815.000,00

VALOR EN LETRAS: TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: Anticipo por alquiler de equipos de topografia, correspondiente al mes de agosto de 2.025.

Ibagué, 21 de agosto de 2025.

UBALDINO HENRRY ACOSTA COLON
R/L TOP SUELOS INGENIERÍA S.A.S

CERTIFICACIÓN DE RECIBO DE DINERO

Yo, UBALDINO HENRRY ACOSTA COLON identificado con cedula de ciudadanía No 17.580.201, en calidad de representante legal de Top Suelos S.A.S identificada con Nit. 800.113.559-2, certifico que he recibido la cantidad de $ 3.815.000(Tres millones ochocientos quince mil pesos m/cte) del Ingeniero Luis Francisco España identificado con cedula de ciudadanía No 93.398.180 representante legal del Contrato 2119, en concepto de la orden de operación No. 348 – 2025, correspondiente al mes de agosto de 2.025.

Este recibo se emite el día 29 de agosto de 2.025.

Firma: _____

UBALDINO HENRRY ACOSTA COLON
Recibe Dinero
Fecha: 29 de agosto de 2.025.

Firma: _____

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
Entrega Dinero

CARTA DE DISPOSICION DE VEHICULOS

Señores
GOBERNACION DEL TOLIMA
Ciudad

REFERENCIA: Disposición de VEHICULOS al CONSROCIO

Yo, JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.427.310 de Cúcuta (Norte de Santander), con la presente me permito colocar a entera disposición la camioneta de mi propiedad que relaciona a continuación al CONTRATO 2119 para la ejecución del Contrato No.2119 de 2025 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ".

DESCRIPCION DEL EQUIPO	MARCA	COLOR	LINEA	PLACA	MODELO
CAMIONETA	TOYOTA	ROJO METALICO	HILUX	LXS026	2023

El vehículo anteriormente descrito se encuentra en perfecto estado y funcionamiento. Se adjunta a la presente soportes de la propiedad.

Jessica Acosta C.

JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL
C.C. 1.090.427.310

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10028828363

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
LXS026	TOYOTA	HILUX	2023

CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO
2.393	ROJO METALICO	PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	DOBLE CABINA	DIESEL	5

NUMERO DE MOTOR	REG	VIN
2GD-G366761	N	8AJKB3CD9P1650533

NUMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
8AJKB3CD9P1650533	N	8AJKB3CD9P1650533	N

PROPIETARIO. APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN
ACOSTA CARRASCAL JESSICA ANDREA	C.C. 1090427310

RESTRICCION MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	******	148

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	VE	FECHA IMPORT	PUERTAS
482023000094864	I	13/02/2023	4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO	FECHA VENCIMIENTO
05/04/2023	05/04/2023	******

ORGANISMO DE TRANSITO

STRIA DE TTOYTTE MCPAL DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA TOLIMA



LT08000139462

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PREVISORA SEGUROS

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO | MES | DÍA	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO | MES | DÍA	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO | MES | DÍA
2025-04-09	2025-04-12	2026-04-11

No. DE PÓLIZA	PLACA No.	CLASE VEHÍCULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
4308006692573000	LXS026	CAMPEROS O CAMIONE"	PARTICULAR	2393	2023

PASAJEROS	MARCA	LÍNEA VEHÍCULO	CARROCERÍA
5	TOYOTA	HILUX	DOBLE CABINA

No. MOTOR	No. CHASIS ó No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
2GDG366761	8AJKB3CD9P1650533	8AJKB3CD9P1650533	0.00

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
COSTA CARRASCAL, JESSICA ANDREA	3053479072	CC	1090427310	MARIQUITA

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1324	43	999913588	0	BOGOTA D.C

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
221	$ 618900	$ 321800	$ 2100

TOTAL A PAGAR

$ 942800

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 [1] / 701,68 [2]	UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT)
B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	8,77	
C. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	

FIRMA AUTORIZADA

[1] Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2644 de 2022.

[2] Para las demás tarifas no citadas en (1).

RECUERDE QUE:

- Es obligatorio portar la póliza de SOAT sin importar el medio de entrega escogido ante La Previsora S.A.
- La autoridad de tránsito podrá requerir la póliza en cualquier momento. usted podrá presentarla en los siguientes medios: impresión física en papel de seguridad; impresión física en papel común tamaño carta con código QR; en formato PDF con código QR, el cual se puede descargar del correo electrónico y/o el mensaje de texto con el link de consulta, enviado por La Previsora S.A.
- En caso de tener inquietudes sobre el proceso, marque desde su teléfono móvil al #345, para recibir la asesoría necesaria.

Se debe imprimir la póliza, que se envía a su correo electrónico como respaldo a la información guardada en su teléfono móvil, esto con el fin de evitar inconvenientes con la autoridad de tránsito.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Cláusula de Coexistencia de Pólizas:

En concordancia con lo dispuesto en la Circular Externa 021 de 2017, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, LA PREVISORA S.A. podrá de manera unilateral y exclusivamente a favor del consumidor, modificar la vigencia de la póliza, cuando al momento de registrar la misma en el RUNT, se corrobore que existe una póliza vigente. En estos casos, LA PREVISORA S.A., modificará la vigencia en su fecha de inicio, teniendo como referente la fecha de vencimiento de la póliza que se encuentra vigente. Dicha modificación deberá ser informada por LA PREVISORA S.A. al tomador del seguro.

Habeas Data:

Declaro que de forma previa, al momento de la emisión de esta póliza, he autorizado a LA PREVISORA S.A. Compañía de seguros, para que consulte, almacene, administre, transfiera la información personal suministrada durante el proceso de emisión de esta póliza, directamente o por medio de terceros o aliados comerciales, para registrarme en sus bases de datos, informarme por medios escritos, correo electrónico, llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto y/o utilizando aplicaciones de mensajería instantánea, todo lo relacionado con la emisión, modificación, o anulación de la(s) póliza(s) que he adquirido, todo lo relacionado con este contrato, para estudios estadísticos internos de la compañía de seguros, gestionar campañas de mercadeo y/o comerciales relacionados con la(s) póliza(s) que adquiero, así como de otros ramos de seguros que maneje LA PREVISORA S.A. enviarme información derivada de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

Declaro que se me ha informado que, como Titular de información tengo derecho a conocer, actualizar y rectificar mis datos personales, solicitar prueba de autorización que he otorgado para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos una vez al mes, que podré ejercerlos en la calle 57 # 9-07 en la ciudad de Bogotá, por medio del teléfono 3487555, y que para más información sobre el tratamiento de mis datos es posible acceder a la Política de Tratamiento de información en la página de internet www.previsora.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.090.427.310
ACOSTA CARRASCAL
APELLIDOS
JESSICA ANDREA
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-DIC-1990
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA
B+ G.S. RH
F SEXO

18-DIC-2008 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2500100-00665606-F-1090427310-20170207 0065904772(0 2 9999981408

CUENTA DE COBRO N° 01

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
NIT; 9 3 3 9 8 1 8 0 - 4

DEBE A:

JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL
C.C. 1.090.427.310

EL VALOR DE: $ 3.488.000

VALOR EN LETRAS: TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: Anticipo canon de arrendamiento del vehículo Toyota Hilux con placas LXS 026, correspondiente al 07 de julio al 30 de julio de 2.025.

Ibagué, 25 de julio de 2025.

Jessica Acosta C.

JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL
C.C. 1.090.427.310

CERTIFICACIÓN DE RECIBO DE DINERO

Yo, JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL identificada con cedula de ciudadanía No 1.090.427.310, en calidad de arrendataria del vehículo Toyota Hilux con placa LXS 026, certifico que he recibido la cantidad de $3.488.000 (Tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil pesos M/CTE) del sr Luis Francisco España identificado con Nit. 93398180 - 4 representante legal del Contrato 2119, en concepto de arrendamiento del vehículo Toyota Hilux con placas LXS 026, correspondiente entre 07 de julio al 30 de julio de 2.025.

Este recibo se emite el día 30 de julio de 2.025.

Firma: Jessica Acosta

JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL

Recibe Dinero

Firma:

LUIS FRANCISCO ESPAÑA

Entrega Dinero

Fecha: 30 de julio de 2.025.

CONTRATO ARRENDAMIENTO VIVIENDA

El señor **EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO**, de nacionalidad colombiano, con domicilio en Bogota identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número **80.210.579** de Bogotá D.C., quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **LUIS FRANCISCO ESPAÑA**, con **Nit: 93398180-4**, Representada legalmente **EL ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Manzana 35 casa 1 Apartamento 201 Jordán 7 etapa en la ciudad de Ibagué, ubicada en la zona urbana de la ciudad de Ibagué, destinado para el uso de vivienda de los Coarrendatarios. Descripción del inmueble: sala, comedor, cocina integral, tres alcobas con closet, baño y área de ropas.

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1'200. 000.00) con servicios a cargo del arrendador (Energía, gas, agua e internet), **Parágrafo 1:** Las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de cuatro (12) meses contados a partir de la fecha de iniciación del contrato. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente y de manera sucesiva por 12 meses, si ninguna de las partes dentro de los diez (10) días previos al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas, informa a la otra parte su decisión de terminar este Contrato.

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador y hará la entrega del mismo en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro normal por su uso.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir sobre el predio objeto del presente contrato, con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **Parágrafo:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta – Servicios Públicos: El Arrendatario se encargará de los costos de los servicios públicos del inmueble.

Séptima – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble para uso de oficina, todo lo cual será usado para el desarrollo de sus actividades económicas. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador.

Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios, salvo los elementos que se requieran para el normal y debido desarrollo de su actividad economica, material que será almacenado por parte del arrendatario bajo las condiciones técnicas de seguridad que establecen las normas pertinentes. **Parágrafo:** El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. Recibos de servicios públicos. **Parágrafo:** No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Novena – Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima– Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: a.- Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; b.- Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato. **Parágrafo 1:** Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato. **Parágrafo 2:** Al presente contrato además de las cláusulas aquí pactadas, se le aplicará las normas del Código Civil y dada la naturaleza del arrendatario y la destinación del bien, las disposiciones de la legislación mercantil.

Décima Primera – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Segunda – Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. De igual forma, el Arrendador declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendador y a favor del Arrendatario el pago de (i) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendador de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato. En estos casos, bastará la afirmación de incumplimiento de la parte cumplida a la incumplida.

Décima Tercera – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido en su integridad por las partes.

Décima Cuarta – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a 2 cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Quinta – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Decima Cuarta - LUGAR PARA EL PAGO: El arrendatario pagará el precio del arrendamiento en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA No. 91209829393 a nombre del **EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO**

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Ibagué, el día 07 julio del 2025, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador

EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO
80.210.579
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
Cel 301 354 5302

El Arrendatario

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATO 2119
Nit: 93398180-4

CUENTA DE COBRO N° 01

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
NIT; 9 3 3 9 8 1 8 0 - 4

DEBE A:

EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO
C.C. 80.210.579

EL VALOR DE: $ 1.200.000,00

VALOR EN LETRAS: MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: canon de arrendamiento correspondiente a los días del 07 de julio de 2025.

Ibagué, 23 de julio de 2025.

EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO
C.C. 80.210.579

CERTIFICACIÓN DE RECIBO DE DINERO

Yo, EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO identificada con cedula de ciudadanía No 80.210.579, en calidad de arrendataria del local comercial ubicado en la Manzana 35 casa 1 Apartamento 201 Jordán 7 etapa en la ciudad de Ibagué, certifico que he recibido la cantidad de $1.200.000 (Millón doscientos mil pesos m/cte) del sr LUIS FRANCISCO ESPAÑA identificado con cedula de ciudadanía No 93.398.180 representante legal del CONTRATO 2119, en concepto de pago de Canon de arrendamiento del mes de julio de 2.025.

Este recibo se emite el día 30 de julio de 2.025.

Firma: _____

EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO

Recibe Dinero

Firma: _____

LUIS FRANCISCO ESPAÑA

Entrega Dinero

Fecha: 30 de julio de 2.025.

COMPROBANTE DE NOMINA No. A10

FECHA	NOMBRE		IDENTIFICACION	
30/09/2025	FRANCISCO RESTREPO		1.110.485.591	
	CARGO		Director- Esp. Pavimnetos y Esp. Geotecnia	
	SALARIO		2.318.400	
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	2.318.400	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
BONO EXTRALEGAL				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				92.736
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				92.736
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	2.318.400	185.472
NETO A PAGAR	DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE.		$ 2.132.928	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:	
	Gerardo Alvarez C			

COMPROBANTE DE NOMINA No. 11

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION		
30/09/2025	DIANA RAMIREZ	1.110.542.702		
	CARGO	Residente de Interventoria		
	SALARIO	5.040.000		
DESCRIPCION		DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	5.040.000	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				201.600
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				201.600
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	5.040.000	403.200
NETO A PAGAR	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.		$ 4.636.800	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:	
			Diana Katherine Ramirez.	

COMPROBANTE DE NOMINA No. 12

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION
30/08/2025	JOSE JAVIER GARCIA	1.109.266.949
	CARGO	Conductor
	SALARIO	2.180.000

DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO	30	2.180.000	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE			
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS			
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%			87.200
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%			87.200
(-) PRESTAMOS			0
	TOTAL	2.180.000	174.400

NETO A PAGAR: DOS MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE. $ 2.005.600

ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:

COMPROBANTE DE NOMINA No. 13

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION
30/08/2025	STEFANIA MORENO	10.055.839.129
	CARGO	Cadenero - Laboratorista
	SALARIO	1.423.500

DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO	30	1.423.500	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE			
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS			
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%			56.940
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%			56.940
(-) PRESTAMOS			0
	TOTAL	1.423.500	113.880

NETO A PAGAR	MILLON TRECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE.	$ 1.309.620

ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:

COMPROBANTE DE NOMINA No. 14

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION
30/08/2025	OSCAR ARIAS	79.949.949
CARGO		Esp. Hidraulica
SALARIO		1.423.500

DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO	30	1.423.500	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE			
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS			
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%			56.940
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%			56.940
(-) PRESTAMOS			0
	TOTAL	1.423.500	113.880
NETO A PAGAR:	MILLON TRECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE.	$ 1.309.620	

ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:

COMPROBANTE DE NOMINA No. 15

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION		
30/08/2025	LEONARDO PARDO	1.110.492.370		
	CARGO	Topografo - Dibunajte		
	SALARIO	1.423.500		
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	1.423.500	
(+) AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				56.940
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				56.940
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	1.423.500	113.880
NETO A PAGAR:	MILLON TRECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE.		$ 1.309.620	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI	

COMPROBANTE DE NOMINA No. 16

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION		
30/08/2023	CAMILO NIETO	1.110.472.804		
	CARGO	Residente de Interventoria		
	SALARIO	5.040.000		
DESCRIPCION		DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	5.040,000	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				201.600
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				201.600
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	5.040.000	403.200
NETO A PAGAR	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE.		$ 4.636.800	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:	

COMPROBANTE DE NOMINA No. 17

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION		
30/08/2025	GEANED ALAVAREZ	1.081.407.325		
	CARGO	Esp. Ambiental - HSEQ		
	SALARIO	2.284.800		
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	2.284.800	
(+) AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				91.392
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				91.392
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	2.284.800	182.784
NETO A PAGAR:	DOS MILLONES CIENTO DOS MIL DIECISÉIS PESOS MCTE.		$ 2.102.016	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:	
			Geaned Alvarez C.	

COMPROBANTE DE NOMINA No. 18

FECHA	NOMBRE		IDENTIFICACION	
30/08/2025	AMANDA BENITES		1.116.778.599	
	CARGO		Secretaria	
	SALARIO		1.423.500	
	DESCRIPCION	DIAS. TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	1.423.500	
(+)AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				56.940
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				56.940
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	1.423.500	113.880
NETO A PAGAR:	UN MILLON TRECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE.		$ 1.309.620	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI:	
			Gloria Benites	

COMPROBANTE DE NOMINA No. 19

FECHA	NOMBRE	IDENTIFICACION		
30/08/2025	EDWIN FERNANDEZ	111.049.689		
	CARGO	Ingeniero Auxiliar		
	SALARIO	2.800.000		
	DESCRIPCION	DIAS TRAB	DEVENGADO	DEDUCIDO
SUELDO BASICO		30	2.800.000	
(+) AUXILIO DE TRANSPORTE				
(+) HORAS EXTRAS TRABAJADAS				
(-) APORTES A ENTIDADES DE SALUD 4%				112.000
(-) APORTES A FONDO DE PENSION 4%				112.000
(-) PRESTAMOS				0
		TOTAL	2.800.000	224.000
NETO A PAGAR:	DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE.		$ 2.576.000	
ELABORO	APROBO	CONTABILIZO	RECIBI	

ORDEN DE OPERACIÓN No. No. 348 – 2025

Número de Orden: No. 348
Fecha de Emisión: 07 de julio de 2025
Ibagué, Tolima

DESCRIPCIÓN DE LA TAREA

Alquiler de equipos de topografía al Contrato No.2119 de 2025 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ".

ELEMENTOS QUE INCLUYE EL SERVICIO:

- Equipo completo de topografia (Estación total, niveles de precisión y equipos GNSS)

Tiempo Estimado: ocho (08) meses

Valor mensual del servicio: $ 3.815.000

Valor total del servicio: $ 30.520.000

NOTAS ACLARATORIAS:

Para el Equipo completo de topografia (Estación total, niveles de precisión y equipos GNSS): El tomador del servicio se hace responsable por el almacenamiento y todos los daños ocasionados a los equipos.

UBALDINO HENRRY ACOSTA COLON
R/L TOP SUELOS INGENIERÍA S.A.S

CUENTA DE COBRO N° 001

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
NIT; 9 3 3 9 8 1 8 0 - 4

DEBE A:

TOP SUELOS INGENIERIA S.A.S
NIT. 800.113.559-2

EL VALOR DE: $ 3.052.000,00

VALOR EN LETRAS: TRES MILLONES CINCUENTA DOS MIL PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: Anticipo por alquiler de equipos de topografia, correspondiente al 07 de julio de 2025 al 30 de julio de 2025.

Ibagué, 24 de julio de 2025.

UBALDINO HENRRY ACOSTA COLON
R/L TOP SUELOS INGENIERÍA S.A.S

CERTIFICACIÓN DE RECIBO DE DINERO

Yo, UBALDINO HENRRY ACOSTA COLON identificado con cedula de ciudadanía No 17.580.201, en calidad de representante legal de Top Suelos S.A.S identificada con Nit. 800.113.559-2, certifico que he recibido la cantidad de $ 3.052.000,00 (Tres millones cincuenta dos mil pesos m/cte) del Ingeniero Luis Francisco España identificado con cedula de ciudadanía No 93.398.180 representante legal del Contrato 2119, en concepto de la orden de operación No. 348 – 2025 del 07 de julio al 30 de julio 2025.

Este recibo se emite el día 30 de julio de 2.025.

Firma: _____

UBALDINO HENRRY ACOSTA COLON
Recibe Dinero
Fecha: 30 de julio de 2.025.

Firma: _____

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
Entrega Dinero

CARTA DE DISPOSICION DE VEHICULOS

Señores
GOBERNACION DEL TOLIMA
Ciudad

REFERENCIA: Disposición de VEHICULOS al CONSROCIO

Yo, JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.427.310 de Cúcuta (Norte de Santander), con la presente me permito colocar a entera disposición la camioneta de mi propiedad que relaciona a continuación al CONTRATO 2119 para la ejecución del Contrato No.2119 de 2025 "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ".

DESCRIPCION DEL EQUIPO	MARCA	COLOR	LINEA	PLACA	MODELO
CAMIONETA	TOYOTA	ROJO METALICO	HILUX	LXS026	2023

El vehículo anteriormente descrito se encuentra en perfecto estado y fundionamiento. Se adjunta a la presente soportes de la propiedad.

Jessica Acosta C.

JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL
C.C. 1.090.427.310

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.090.427.310

ACOSTA CARRASCAL

APELLIDOS

JESSICA ANDREA

NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 17-DIC-1990

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 B+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-DIC-2008 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

CUENTA DE COBRO N° 05

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
NIT; 9 3 3 9 8 1 8 0 - 4

DEBE A:

JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL
C.C. 1.090.427.310

EL VALOR DE: $ 4.360.000

VALOR EN LETRAS: CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: Anticipo canon de arrendamiento del vehículo Toyota Hilux con placas LXS 026, correspondiente al mes de diciembre 2.025.

Ibagué, 17 de diciembre de 2025.

Jessica Acosta C.

JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL
C.C. 1.090.427.310

CERTIFICACIÓN DE RECIBO DE DINERO

Yo, JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL identificada con cedula de ciudadanía No 1.090.427.310, en calidad de arrendataria del vehículo Toyota Hilux con placa LXS 026, certifico que he recibido la cantidad de $ 4.360.000 (Cuatro millones trecientos sesenta mil pesos M/CTE) sr Luis Francisco España identificado con Nit. 93398180 - 4 representante legal del Contrato 2119, en concepto de arrendamiento del vehículo Toyota Hilux con placas LXS 026, correspondiente al mes de diciembre de 2.025.

Este recibo se emite el día 22 de diciembre de 2.025.

Firma: JessicaAcostaC

JESSICA ANDREA ACOSTA CARRASCAL

Recibe Dinero

Firma:

LUIS FRANCISCO ESPAÑA

Entrega Dinero

Fecha: 22 de diciembre de 2.025.

CONTRATO ARRENDAMIENTO VIVIENDA

El señor **EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO**, de nacionalidad colombiano, con domicilio en Bogota identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número **80.210.579** de Bogotá D.C., quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra, **LUIS FRANCISCO ESPAÑA**, con **Nit: 93398180-4**, Representada legalmente **EL ARRENDATARIO**, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Manzana 35 casa 1 Apartamento 201 Jordán 7 etapa en la ciudad de Ibagué, ubicada en la zona urbana de la ciudad de Ibagué, destinado para el uso de vivienda de los Coarrendatarios. Descripción del inmueble: sala, comedor, cocina integral, tres alcobas con closet, baño y área de ropas.

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de UN MILLON DOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1'200. 000.00) con servicios a cargo del arrendador (Energía, gas, agua e internet), **Parágrafo 1:** Las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de cuatro (12) meses contados a partir de la fecha de iniciación del contrato. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente y de manera sucesiva por 12 meses, si ninguna de las partes dentro de los diez (10) días previos al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas, informa a la otra parte su decisión de terminar este Contrato.

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador y hará la entrega del mismo en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro normal por su uso.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir sobre el predio objeto del presente contrato, con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **Parágrafo:** El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta – Servicios Públicos: El Arrendatario se encargará de los costos de los servicios públicos del inmueble.

Séptima – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble para uso de oficina, todo lo cual será usado para el desarrollo de sus actividades económicas. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador.

Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios, salvo los elementos que se requieran para el normal y debido desarrollo de su actividad economica, material que será almacenado por parte del arrendatario bajo las condiciones técnicas de seguridad que establecen las normas pertinentes. **Parágrafo:** El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. Recibos de servicios públicos. **Parágrafo:** No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde.

Novena – Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima– Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: a.- Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; b.- Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato. **Parágrafo 1:** Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato. **Parágrafo 2:** Al presente contrato además de las cláusulas aquí pactadas, se le aplicará las normas del Código Civil y dada la naturaleza del arrendatario y la destinación del bien, las disposiciones de la legislación mercantil.

Décima Primera – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Segunda – Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. De igual forma, el Arrendador declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendador y a favor del Arrendatario el pago de (i) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendador de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato. En estos casos, bastará la afirmación de incumplimiento de la parte cumplida a la incumplida.

Décima Tercera – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será asumido en su integridad por las partes.

Décima Cuarta – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a 2 cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Quinta – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Decima Cuarta - LUGAR PARA EL PAGO: El arrendatario pagará el precio del arrendamiento en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA No. 91209829393 a nombre del **EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO**

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Ibagué, el día 07 julio del 2025, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador

EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO
80.210.579
BOGOTÁ – CUNDINAMARCA
Cel 301 354 5302

El Arrendatario

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATO 2119
Nit: 93398180-4

CUENTA DE COBRO N° 05

LUIS FRANCISCO ESPAÑA
NIT; 9 3 3 9 8 1 8 0 - 4

DEBE A:

EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO
C.C. 80.210.579

EL VALOR DE: $ 1.200.000,00

VALOR EN LETRAS: MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre 2025.

Ibagué, 17 de diciembre de 2025.

EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO
C.C. 80.210.579

CERTIFICACIÓN DE RECIBO DE DINERO

Yo, EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO identificada con cedula de ciudadanía No 80.210.579, en calidad de arrendataria del local comercial ubicado en la Manzana 35 casa 1 Apartamento 201 Jordán 7 etapa en la ciudad de Ibagué, certifico que he recibido la cantidad de $1.200.000 (Millón doscientos mil pesos m/cte) del sr LUIS FRANCISCO ESPAÑA identificado con cedula de ciudadanía No 93.398.180 representante legal del CONTRATO 2119, en concepto de pago de Canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2.025.

Este recibo se emite el día 22 de diciembre de 2.025.

Firma: _____

EDWAR HERNANDO BEJARANO BARRETO

Recibe Dinero

Firma: _____

LUIS FRANCISCO ESPAÑA

Entrega Dinero

Fecha: 22 de diciembre de 2.025.

CONTRATO 2119

INFORME EJECUTIVO

contrato2119@gmail.com

GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

CONTRATO DE INTERVENTORIA N°2119 DE 2025

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA"

INFORME EJECUTIVO INTERVENTORIA
ACTA PARCIAL No 1

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN 3
2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y LOCALIZACIÓN 4
1.2 LOCALIZACIÓN 4
3. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL PROYECTO 8
4. CONTRATO DE OBRA 2329 DE 2025 9
4.1 OBJETO DEL CONTRATO 9
4.2 FICHA TECNICA DEL CONTRATO 9
4.3 ACTOS ADMINISTRATIVOS 10
4.4 POLIZAS 10
4.5 CANTIDADES DE OBRA CONTRATADAS 11
4.6 PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA EL CONTRATO DE OBRA No. 2329 del 2025 13
4.7 PERSONAL UTILIZADO EN ESTE PERIODO PARA EL CONTRATO DE OBRA No. 2329 del 2025 13
4.8 EQUIPO MINIMO REQUERIDO EN EL PROYECTO 14
4.9 SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONTRATISTA 15
4.10 AVANCE FINANCIERO DEL PROYECTO 29
5. INFORMACIÓN GENERAL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 30
5.1 CONTRATO DE INTERVENTORIA 2225 DE 2025 30
5.2 POLIZAS 31
5.3 AVANCE FINANCIERO DEL PROYECTO 31
5.4 DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS POR PARTE DEL INTERVENTOR EN EL MES 32

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como finalidad permitir tener las herramientas de seguimiento y control evidenciada sobre el contrato de obra No. Contrato 2177 de 2025, que tiene como objeto "CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA", bajo en entendido en la ley 80 que indica que de todo contrato de licitación pública está obligado a contener una interventoría de una manera permanente ininterrumpida que permita velar por la garantía del cumplimiento y el correcto manejo de los recursos del estado. En ese sentido en el presente informe se establecen todas las condiciones de seguimiento realizadas en el contrato de interventoría No 2119 de 2025 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" en el cual se dejará en evidencia los estados técnicos, ambientales, sociales, económicos, administrativos, contractuales y demás elementos pertinentes al contrato de obra anteriormente mencionado.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y LOCALIZACIÓN

Actualmente el Departamento del Tolima cuenta con una longitud total de 2192.76 kilómetros de vías a su cargo, divididos en 745.76 km de vías de segundo orden y 1447 km en vías de tercer orden. Ahora bien, además de la infraestructura vial que se encuentra a cargo del departamento, también es uno de los objetivos del gobierno departamental "Con Seguridad en el Territorio" ejecutar proyectos para intervenir la infraestructura intermodal urbana, comprendida dentro de los cascos urbanos y corregimientos de los municipios del departamento.

Con base en lo anterior, la intervención de las vías urbanas se enmarca en El Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Con Seguridad en el Territorio", en el pilar "Innovación productiva para la competitividad, desarrollo sostenible y el ambiente "en el Programa de "Infraestructura vial con innovación para el Tolima". Para la ejecución de estos lineamientos se formula el Proyecto: "Desarrollo e innovación de la Infraestructura Vial y Puentes en el Departamento Tolima"; Dentro de ese proyecto se encuentra el producto "km de vía urbana mejorada en el marco de la estrategia vías para mejorar vidas" que busca incrementar la calidad de vida de los habitantes de los centros poblados municipales.

El Departamento siempre le ha apostado a desarrollar la consolidación de esfuerzos para alcanzar mayor cobertura en el desarrollo de actividades de mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación en la red vial urbana, pues presenta un sentido de pertenencia y responsabilidad por esta infraestructura, la cual esta inventariada, diagnosticada y con los respectivos estudios y diseños de 4 tramos viales correspondientes a la segunda Fase, siendo este el principal insumo para la planificación de intervenciones importantes que engendren proyectos en pro del avance hacia la competitividad.

PROBLEMÁTICA

Las vías urbanas del municipio de Honda cuentan con gran deterioro, específicamente en los siguientes tramos;

ID	CALLE	MUNICIPIO	BARRIO	LONGITUD
1	calle 31 entre carreras 12 y 14	Honda	B/ Obrero	262.8 m
2	calle 30 entre carreras 12 y 14	Honda	B/ Obrero	133.02m
3	carrera 28a entre calle 12 y calle 13, calle 13 entre carreras 28a y 28b.carrera 28b entre calle 12 y calle 13	Honda	B/ La habana	178.7m
4	carrera 15 entre calles 23 y 27	Honda	B/ Ambalemita	315m

1.2 LOCALIZACIÓN

El departamento del Tolima se localiza en la región andina de Colombia, sobre la vertiente oriental de la Cordillera Central. Sus coordenadas geográficas están comprendidas entre los 02°59' y 05°18' de latitud norte, y entre los 74°35' y 75°55' de longitud oeste. Limita al norte con los departamentos de Caldas y Cundinamarca, al oriente con Cundinamarca, al occidente con Quindío y Risaralda, y al sur con Huila. La capital del departamento es Ibagué, la cual constituye uno de los principales centros administrativos, económicos y culturales de la región.

Ilustración 1. Localización Colombia, Departamento del Tolima.



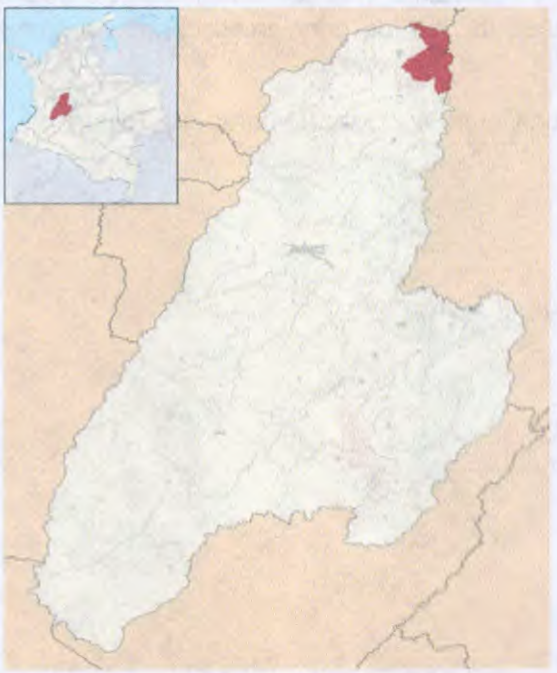
Fuente: Wikipedia

En el contexto territorial del departamento del Tolima, el municipio de Honda se localiza en la zona norte, a una altitud aproximada de 229 m s. n. m., lo que le confiere características propias de clima cálido. Geográficamente, se sitúa cerca de las coordenadas 5°12' de latitud norte y 74°44' de longitud oeste. Limita al norte con el departamento de Caldas, al oriente con el municipio de La Dorada (Caldas), al sur con Armero Guayabal, y al occidente con Mariquita.

Honda se encuentra estratégicamente asentada sobre la ribera del río Magdalena, principal eje fluvial del país, lo que históricamente la consolidó como un punto clave para el comercio y la conectividad entre el centro y el norte de Colombia. Esta ubicación privilegiada ha favorecido su desarrollo económico, turístico y logístico, convirtiéndola en un nodo relevante de articulación regional entre el Tolima, la región cafetera y el Magdalena Medio.

Honda es un municipio colombiano ubicado en el norte del departamento del Tolima, al interior del país a orillas del río Magdalena. Su temperatura promedio es de 28 °C. Hace parte de la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia.

Ilustración 2. Localización Colombia, Departamento del Tolima, Municipio de Honda.



Fuente: Tomado de Wikipedia.

Dentro del área urbana del municipio de Honda, Tolima El proyecto por desarrollar comprende cuatro (4) vías que se van a intervenir los cuales están ubicados en calle 31 entre carreras 12 y 14 B/ Obrero - calle 30 entre carreras 12 y 14 B/ Obrero - carrera 28a entre calle 12 y calle 13, calle 13 entre carreras 28a y 28b.carrera 28b entre calle 12 y calle 13 - la habana - carrera 15 entre calles 23 y 27 – Ambalemita, con una longitud a intervenir de 889,52 metros lineales. Estas vías, localizadas en distintos sectores del área urbana, evidencian un avanzado estado de deterioro en su estructura superficial, especialmente en la capa de rodadura, lo cual afecta de manera directa las condiciones de transitabilidad. Su intervención resulta prioritaria debido a su importancia estratégica para la movilidad local, ya que facilitan la articulación entre zonas residenciales, comerciales y de prestación de servicios, además de garantizar el acceso a equipamientos esenciales como instituciones educativas y de salud. En virtud de lo anterior, se justifica su inclusión y atención dentro de la fase inicial del programa de pavimentación.



Fuente: anexo técnico N1

ID	CALLE	MUNICIPIO	BARRIO	LONGITUD (ML)	M^2
1	calle 31 entre carreras 12 y 14	**Honda**	B/ Obrero	262.8	1.314
2	calle 30 entre carreras 12 y 14	**Honda**	B/ Obrero	133.02	824.724
3	carrera 28a entre calle 12 y calle 13, calle 13 entre carreras 28a y 28b.carrera 28b entre calle 12 y calle 13	**Honda**	B/ La habana	178.7	TRAMO 1 982.85 TRAMO 2 714.8
4	carrera 15 entre calles 23 y 27	**Honda**	B/ Ambalemita	315	1.575
		TOTAL		**889.52**	**5411.374**

Fuente: anexo técnico N1

3. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL PROYECTO

TRAMO No. 1 - calle 31 entre carreras 12 y 14 B/ Obrero

En el presente proyecto, para mejorar las condiciones de movilidad se pretende adelantar la pavimentación en PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRÁULICO ya que la vía actualmente presenta una carpeta asfáltica deteriorada con una significativa perdida de áridos, se pueden observar algunos baches en la estructura y se evidencia la exposición del material grueso de la mezcla asfáltica, se reportan arenas finas sobre la capa de asfalto, se reporta un material granular no clasificado que varía significativamente en cada una de las vías y como material de subrasante presenta un suelo arenoso sin plasticidad de color gris oscuro, presenta humedad media baja, de manera general la subrasante caracterizada es profundamente heterogénea afectada por la topografía de la zona.

Por tal motivo dentro del presente proyecto se pretende realizar el mejoramiento a la infraestructura vial y a los sistemas de servicios públicos subterráneos ya que son componentes esenciales para el desarrollo urbano. En este contexto, la pavimentación en concreto hidráulico y la reposición de redes de acueducto 239 metros lineales de red principal y 84 metros lineales de red domiciliaria y alcantarillado 197,9 metros lineales de red principal y 140 metros lineales de red domiciliaria constituyen intervenciones fundamentales que garantizan la durabilidad de las vías, mejoran la movilidad y aseguran el suministro y evacuación eficiente del agua potable y aguas residuales.

TRAMO No. 2 - calle 30 entre carreras 12 y 14 B/ Obrero

Para esta tramo, se requiere para mejorar las condiciones de movilidad se pretende adelantar la pavimentación en PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRÁULICO ya que la vía actualmente presenta una capa de rodadura en asfalto, luego presenta un material no clasificado de color amarillo oscuro y manera general la subrasante se caracteriza por ser de color gris oscura y textura arenosa sin plasticidad, humedad media, presenta bolos y gravas de gran tamaño, el suelo es profundamente heterogéneo afectada por la topografía de la zona.

Por tal motivo dentro del presente proyecto se pretende realizar el mejoramiento a la infraestructura vial y a los sistemas de servicios públicos subterráneos ya que son componentes esenciales para el desarrollo urbano. En este contexto, la pavimentación en concreto hidráulico y la reposición de redes de acueducto 133,81 metros lineales de red principal y 80,5 metros lineales de red domiciliaria y alcantarillado 120,26 metros lineales de red principal y 116,64 metros lineales de red domiciliaria constituyen intervenciones fundamentales que garantizan la durabilidad de las vías, mejoran la movilidad y aseguran el suministro y evacuación eficiente del agua potable y aguas residuales.

TRAMO No. 3 - carrera 28a entre calle 12 y calle 13, calle 13 entre carreras 28a y 28b.carrera 28b entre calle 12 y calle 13 - la habana.

Para esta tramo, se requiere para mejorar las condiciones de movilidad se pretende adelantar la pavimentación en PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRÁULICO ya que la vía actualmente presenta una capa de rodadura en asfalto, luego presenta un material no clasificado de color amarillo oscuro y manera general la subrasante se caracteriza por ser de color gris oscura y textura arenosa sin plasticidad, humedad media, presenta bolos y gravas de gran tamaño, el suelo es profundamente heterogéneo afectada por la topografía de la zona.

Por tal motivo dentro del presente proyecto se pretende realizar el mejoramiento a la infraestructura vial y a los sistemas de servicios públicos subterráneos ya que son componentes esenciales para el desarrollo urbano. En este contexto, la pavimentación en concreto hidráulico y la reposición de redes de acueducto 180 metros lineales de red principal y 123 metros lineales de red domiciliaria y alcantarillado 204,75 metros lineales de red principal y 73,8 metros lineales de red domiciliaria constituyen intervenciones fundamentales que garantizan la durabilidad de las vías, mejoran la movilidad y aseguran el suministro y evacuación eficiente del agua potable y aguas residuales.

TRAMO No. 4 - carrera 15 entre calles 23 y 27 – Ambalemita

Para esta tramo, se requiere para mejorar las condiciones de movilidad se pretende adelantar la pavimentación en PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRÁULICO ya que la vía actualmente presenta carpeta de rodadura, se encuentra un material arenoso de color gris de fácil excavación, luego presenta un suelo de transición de color gris con betas de color café oscuro, luego, de manera general la subrasante caracterizada es de color gris oscura de textura arenosa sin plasticidad y humedad media baja además el suelo profundamente heterogéneo afectada por la topografía de la zona.

Por tal motivo dentro del presente proyecto se pretende realizar el mejoramiento a la infraestructura vial y a los sistemas de servicios públicos subterráneos ya que son componentes esenciales para el desarrollo urbano. En este contexto, la pavimentación en concreto hidráulico y la reposición de redes de acueducto 315 metros lineales de red principal y 216 metros lineales de red domiciliaria y alcantarillado 303,92 metros lineales de red principal y 144 metros lineales de red domiciliaria constituyen intervenciones fundamentales que garantizan la durabilidad de las vías, mejoran la movilidad y aseguran el suministro y evacuación eficiente del agua potable y aguas residuales.



Fuente: Anexo técnico N1

4. CONTRATO DE OBRA 2177 DE 2025

4.1 OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATAR LA PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Ver Anexo 1: Documentos de información contractual

4.2 FICHA TECNICA DEL CONTRATO

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	16 DE MAYO DE 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO:	07 DE JULIO DE 2025
CONTRATO N°	2177 DE 2025
CONTRATANTE:	GOBERNACION DEL TOLIMA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HABITAT
CONTRATISTA:	CONSORCIO RAMBAR-4
NIT / C.C.	901.944.863-9
PLAZO INICIAL:	DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS CONTADOS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIACION
PLAZO FINAL:	DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS CONTADOS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIACION
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$5.549.212.509 CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	$5.549.212.509 CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS
OBJETO:	CONTRATAR LA PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
FECHA DE INICIO:	07 DE JULIO DE 2025
FECHA DE TERMINACION:	03 DE MARZO DE 2026

Tabla 4-1 *Información contractual contratista de obra*

4.3 ACTOS ADMINISTRATIVOS

El Acta de Inicio del Contrato de Obra fue suscrita el 7 de julio de 2025 en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura y Hábitat de la Gobernación del Tolima, dando inicio formal a la ejecución del proyecto, conforme a la información contractual de la interventoría y a las disposiciones establecidas por la entidad contratante

4.4 POLIZAS

COMPAÑÍA ASEGURADORA: SEGUROS MUNDIAL			
TIPO Y NUMERO DE POLIZA	CONCEPTO	VIGENCIA	
		DESDE	HASTA
N° 25-44101202682	CUMPLIMIENTO GENERAL	07/07/2025	06/09/2026
	PRESTACIONES SOCIALES	07/07/2025	09//03/2029
	ESTABILIDAD DE LA OBRA	07/07/2025	06/07/2030

***Tabla 4-3** pólizas actualizadas*

Ver Anexo 2: Pólizas actualizadas

4.5 PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA EL CONTRATO DE OBRA No. 2177 del 2025

LISTADO DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO				
	NOMBRE COMPLETO	**CARGO**	**ACTIVO/RETIRADO**	**EMPRESA**
1	CARLOS ALBERTO TRIANA TRUJILLO	DIRECTOR DE OBRA	ACTIVO	ASFALTEMOS
2	JULIETH TATIANA BOCANEGRA SILVA	INGENIERA AMBIENTAL	ACTIVO	
3	DIANA CONSUELO MENESES	PROFESIONAL HSQE	ACTIVO	INDEPENDIENTE
4	HUGO ANDRÉS MORALES	ESPECIALISTA HIDRÁULICO	ACTIVO	INDEPENDIENTE
5	NÉSTOR ELIONAY BARAJAS	ESPECIALISTA GEOTECNIA	ACTIVO	ASFALTEMOS
6	JUAN MARTIN MENDOZA	ESPECIALISTA EN VÍAS	ACTIVO	ASFALTEMOS
7	HÉCTOR FABIAN MORALES AYALA	INGENIERO RESIDENTE	ACTIVO	ASFALTEMOS
8	JORGE LUIS HERNANDEZ DUQUE	TOPOGRAFO	ACTIVO	

4.6 PERSONAL UTILIZADO EN ESTE PERIODO PARA EL CONTRATO DE OBRA No. 2177 del 2025

Ver Anexo - Informe SISO

LISTADO DEL PERSONAL CONSORCIO RAMBAR 4				
	NOMBRE COMPLETO	**CARGO**	**ACTIVO/RETIRADO**	**EMPRESA**
1	LAURA CAMILA ACHURRY LOZANO	SISOMA	ACTIVO	CONSORCIO RAMBAR 4
2	EDIER SANTIAGO SUAREZ VILLARREAL	AYUDANTE DE OBRA	ACTIVO	CONSORCIO RAMBAR 4
3	BRAYAN ESTEBAN HERNÁNDEZ	AYUDANTE DE OBRA	ACTIVO	CONSORCIO RAMBAR 4
4	RUBÉN MEDINA RODRIGUEZ	AYUDANTE DE OBRA	ACTIVO	CONSORCIO RAMBAR 4
5	DANIELA CRUZ ÁVILA	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	ACTIVO	CONSORCIO RAMBAR 4
6	JORGE ELIECER BOLAÑOS SARRIA	PLOMERO	ACTIVO	CONSORCIO RAMBAR 4
7	JAIRO ALBERTO CASTAÑO URUEÑA	TOPÓGRAFO	ACTIVO	CONSORCIO RAMBAR 4
8	JORGE EDWIN RIVERA TOVAR	INSPECTOR SISO	ACTIVO	CONSORCIO RAMBAR 4
9	LADY XIMENA GARZÓN	INSPECTOR DE OBRA	ACTIVO	CONSORCIO RAMBAR 4
10	YESSICA PAOLA RODRIGUEZ	INSPECTOR DE OBRA	ACTIVO	CONSORCIO RAMBAR 4
11	YEFERSON FABIAN QUIMBAYO	CADENERO 1	ACTIVO	CONSORCIO RAMBAR 4
12	RAFAEL RAMIREZ	INGENIERA RESIDENTE DE CONTROL Y COSTOS	ACTIVO	CONSORCIO RAMBAR 4

LISTADO DEL PERSONAL OPERADORES				
	NOMBRE COMPLETO	**CARGO**	**ACTIVO/RETIRADO**	**EMPRESA**
1	JUAN CARLOS MELO GARCÍA	CONDUCTOR VOLQUETA	ACTIVO	ASFALTEMOS
2	EFRAÍN RODRIGUEZ GIRALDO	OPERADOR RETROEXCAVADORA	ACTIVO	ASFALTEMOS
3	DAVID FELIPE YARA	OPERADOR DE RETROCARGADOR	ACTIVO	ASFALTEMOS
4	CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ	OPERADOR DE VIBRO COMPACTADOR	ACTIVO	ASFALTEMOS

LISTADO DEL PERSONAL SUBCONTRATSTA				
	NOMBRE COMPLETO	**CARGO**	**ACTIVO/RETIRADO**	**EMPRESA**

1	CLAUDIO DEL CARMEN FERNÁNDEZ	OFICIAL DE OBRA	ACTIVO	D&F INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS
2	JAVIER FIGUEROA CARVAJAL	AYUDANTE	ACTIVO	D&F INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS
3	JHAN SMITH LÓPEZ	OFICIAL DE OBRA	RETIRADO	D&F INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS
4	HERNÁN GÓMEZ LONDOÑO	MAESTRO GENERAL	ACTIVO	D&F INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS
5	JAVIER ZARATE DIAZ	AYUDANTE DE OBRA	ACTIVO	D&F INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS
6	WILMAN STIVEN PULIDO	AYUDANTE DE OBRA	RETIRADO	D&F INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS
7	JORGE GUARNIZO	AYUDANTE DE OBRA	ACTIVO	D&F INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS
8	VÍCTOR MANUEL NAVARRO	AYUDANTE DE OBRA	RETIRADO	D&F INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS

4.7 EQUIPO MINIMO REQUERIDO EN EL PROYECTO

EQUIPO	REFERENCIA	CANT
Retroexcavadora	TIPO E-200 equivalente	4
Motoniveladora	Igual o mayor a 215 HP, ancho de cuchilla 4,27 m peso 18 Ton	4
Vibro compactador	Capacidad de impacto potencia 153 Hp, Peso > 10 Ton	4
Volqueta	Capacidad mayor o igual 6 M3 Modelo 2008 en adelante	4
Compactador manual (saltarín) tipo canguro	Peso de operación (Kg) 52 fuerza de impacto por Golpe (KN) 12	4
Carrotanque de agua	Mayor o igual a 1000 galones	4
Vibrador de concreto	3 HP	2
Cortadora de pavimento		2
Compresor	12O HP, Con martillo	4
Compacta manual Vibrador (RANA)	Con motor de 6 HP	2

4.8 SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL CONTRATISTA

Se efectuó el acompañamiento técnico a las actividades de obra en el tramo 1, correspondiente a la calle 31 entre carreras 12 y 14; tramo 2 calle 30 entre carreras 12 y 14; tramo 3 Barrio La Habana y en el tramo 4 en la carrera 15 entre calle 23 y 26 en el sector Ambalemita, donde actualmente se adelantan las intervenciones por parte del contratista.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

N° ITEM	EXPLANACION Y CAJEO (INCLUYE CARGUE)
1.2	

N° ITEM	CARGUE Y DISPOSICIÓN DE SOBRANTES A MÁQUINA. (NO INCLUYE TRANSPORTE)
1.3	

N° ITEM	SUMINISTRO EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE RECEBO EN ZANJA COMPACTADA C/15CM. MEDIO MECANICO. (NO INCLUYE TRANSPORTE)
1.4	

N° ITEM	ROTURA DE PAVIMENTO FLEXIBLE e=10 CM
1.5	

N° ITEM	DEMOLICIÓN DE PISOS, ANDENES Y BORDILLOS EN CONCRETO
1.6	

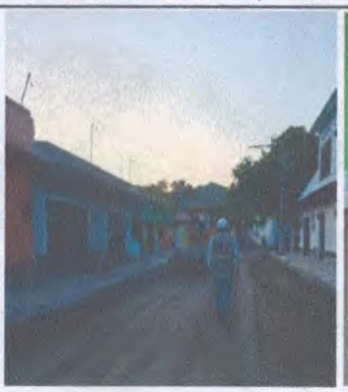
EXCAVACIONES

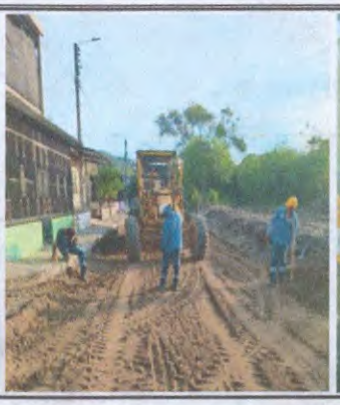
N° ITEM	EXCAVACIONES EN MATERIAL COMUN Y CONGLOMERADO EN SECO A MAQUINA (DE 0 A 2 MTS) INCLUYE CARGUE
2.1	

N° ITEM	EXCAVACIONES VARIAS EN MATERIAL COMUN EN SECO A MANO (DE 0 A 2 MTS)
2.2	

BASES, SUBBASES Y AFIRMADOS

N° ITEM	NIVELACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE
3.1	 

N° ITEM	SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL BASE GRANULAR CLASE A (NO INCLUYE TRANSPORTE)
3.2	  
N° ITEM	SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACIÓN DE MATERIAL AFIRMADO PARA RELLENO ESTRUCTURAL (NO INCLUYE TRANSPORTE)

3.3	  

PAVIMENTOS HIDRAULICOS

N° ITEM	CONSTRUCCIÓN PLACA DE CONCRETO PREMEZCLADO MR-42, INCLUYE ALISTADO JUNTAS Y SELLANTES.
4.1	

N° ITEM	CANASTILLA PARA BARRA PASA JUNTA
4.2	

CONCRETOS

N° ITEM	ANDEN EN CONCRETO (E=0.10) INCLUYE ALISTADO Y NIVELACION
5.1	

N° ITEM	SARDINEL PREFABRICADO (0,50*0,165*1) 3000 PSI INCLUYE EXCAVACION Y CONCRETO DE NIVELACION DE 5CM
5.2	

ACEROS

N° ITEM	ACERO DE REFUERZO FY 4200 MPA. SUMINISTRADO, FIGURADO E INSTALADO
6.1	
N° ITEM	**ACERO LISO PARA BARRA PASA JUNTA (DOVELAS)**
6.2	

FILTROS Y DRENAJES

N° ITEM	GEOTEXTIL TIPO NT-2500 O SIMILAR NO TEJIDO
7.1	

ALCANTARILLADO

N° ITEM	SUMINISTRO E INSTALACION DE LECHO EN GRAVA PARA TUBERIA ALCANTARILLADO
8.2	
N° ITEM	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA NTC 3722-3 Y NTC 4764 DE DIAMETRO 6"
8.3	

N° ITEM	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA NTC 3722-3 Y NTC 4764 DE DIAMETRO 8"
8.4	
N° ITEM	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA NTC 3722-3 Y NTC 4764 DE DIAMETRO 12"**
8.5	
N° ITEM	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA NTC 3722-3 Y NTC 4764 DE DIAMETRO 18"**
8.6	

N° ITEM	SUMINISTRO E INSTALACION DE KIT SILLA YEE 8X 6" PVC INCLUYE AGARRADERAS CAUCHO Y ADERENCIA
8.7	

ACUEDUCTO

N° ITEM	SUMINISTRO E INSTALACION DE LECHO EN ARENA PARA TUBERIA. (NO INCLUYE TRANSPORTE)
9.1	

N° ITEM	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PF MACHO DE 1/2
9.2	
N° ITEM	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN MANGUERA A PRESION POR ML 1/2"**
9.3	
N° ITEM	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COLLARIN 3" A 1/2"**
9.4	

N° ITEM	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLAVE DE PASO DE PVC 1/2" DE BOLA
9.5	 
N° ITEM	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC UNIÓN MECÁNICA PRESIÓN RDE 21 DIAMETRO 3"**
9.6	 
N° ITEM	**SUMINISTRO E INSTALACION UNIÓN UNIVERSAL TIPO DRESSER HD DE 3"**
9.7	 

CONSTRUCCION DE POZOS DE INSPECCION DE 1,2 M DE DIAMETR

N° ITEM	CILINDRO EN LADRILLO E=0.30M
10.3	
N° ITEM	**CAJA DE INSPECCIÓN 60 X 60 X 100 CM EN LADRILLO, CONCRETO DE 2500 PSI Y TAPA REFORZADA EN CONCRETO DE 3000 PSI**
10.7	

N° ITEM	ENTIBADOS TIPO 1A (DISCONTINUO EN MADERA)
11.5	
N° ITEM	**MANEJO DE AGUAS CON DIAMETRO DE 12" A 24"**
11.7	

N° ITEM	TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIONES, SUBBASES Y BASES, MATERIALES GRANULARES, MEZCLAS ASFALTICAS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 M).
12.1	 

4.9 AVANCE FINANCIERO DEL PROYECTO

El avance financiero del proyecto se determina con base en la relación entre el valor ejecutado y el valor total del contrato, de conformidad con los registros y soportes de las actividades aprobadas por la interventoría.

El Contrato de Obra No. 2177 del 2025 presenta un valor total de $5.549.212.509, sin adiciones ni anticipos a la fecha. De acuerdo con la información financiera revisada, el porcentaje de ejecución acumulado corresponde al 73.96% el cual guarda coherencia con el avance físico verificado en campo para el mismo periodo de corte.

BALANCE CONTRATO DE OBRA NO 2177 DE 2025

VALOR INICIAL	$ 5 549 212 509.00	
VALOR ADICION	$ -	
VALOR TOTAL	$ 5 549 212 509.00	
ACTAS PARCIALES	**VALOR DE ACTA**	**VALOR POR EJECUTAR**
VALOR ACTA PARCIAL 01	$ 4 104 297 204.00	$ 1 444 915 305.00
% PORCENTAJE DE EJECUTADO ACUMULADO	73.96%	

5. INFORMACIÓN GENERAL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

5.1 CONTRATO DE INTERVENTORIA 2225 DE 2025

Tabla 5-1. Documentación contractual Contrato de Interventoría No. 2119 de 2025

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	15 DE MAYO DE 2025
CONTRATO N°	2119 DE 2025
CONTRATANTE:	GOBERNACION DEL TOLIMA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
INTERVENTOR:	LUIS FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ
NIT / C.C.:	93.398.180
PLAZO:	DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS CALENDARIO CONSTADOS APARTIR DEL ACTA DE INICIACION
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$423.580.042
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	$423.580.042
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO:	07 DE JULIO DE 2025
FECHA DE TERMINACION	03 DE MARZO DE 2026

Anexo 08. Documentos actos administrativos de contrato interventoría (Contrato, acta de inicio)

5.2 POLIZAS

PÓLIZA N°	FECHA DE EXPEDICIÓN	AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
I-100044414 SEGUROS MUNCIAL	10/07/2025	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	07/07/2025	03/09/2026	$43.258.005.00
I-100044414 SEGUROS MUNCIAL	10/07/2025	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	07/07/2025	03/03/2029	$21.692.003.00
I-100044414 SEGUROS MUNCIAL	10/07/2025	CALIDAD DEL SERVICIO	03/03/2026	03/03/2031	$129.774.013.00

Tabla 5-2 *Pólizas actualizadas según acta de inicio*

5.3 AVANCE FINANCIERO DEL PROYECTO

El avance financiero del proyecto se determina con base en la relación entre el valor ejecutado y el valor total del contrato, de conformidad con los registros y soportes de las actividades aprobadas por la interventoría.

El **Contrato No.2119 de 2025** presenta un **valor total de $ 423.580.042.**
Sin adiciones ni anticipos a la fecha. De acuerdo con la información financiera revisada, el **porcentaje de ejecución acumulado de obra** corresponde al **73.96%**, el cual guarda coherencia con el avance físico verificado en campo por esta interventoría a la fecha.

BALANCE CONTRATO DE INTERVENTORIA NO 2119 DE 2025

VALOR INICIAL	$ 423 580 042.00	
VALOR ADICION	$ -	
VALOR TOTAL	$ 423 580 042.00	
ACTAS PARCLALES	**VALOR ACTA**	**VALOR POR EJECUTAR**
VALOR ACTA PARCIAL 01	$ 319 936 198.77	$ 103 643 843.23
% PORCENTAJE EJECUTADO ACUMULADO	73.96%	

5.4 DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS POR PARTE DEL INTERVENTOR EN EL MES

Se efectuó el acompañamiento técnico a las actividades de obra en el tramo 1, correspondiente a la calle 31 entre carreras 12 y 14; tramo 2 calle 30 entre carreras 12 y 14; tramo 3 Barrio La Habana y en el tramo 4 en la carrera 15 entre calle 23 y 26 en el sector Ambalemita, donde actualmente se adelantan las intervenciones por parte del contratista.

Durante las visitas técnicas realizadas se constató que las excavaciones efectuadas en el proyecto corresponden, en general, a las dimensiones planteadas en la fase de diseño. Sin embargo, se identificaron sectores donde la profundidad ejecutada supera lo proyectado, registrándose niveles que oscilan entre 2 y 4 metros, por encima de lo contemplado originalmente.

Asimismo, se evaluaron las actividades constructivas y el funcionamiento de la maquinaria utilizada para la excavación de las zanjas, evidenciándose una operación adecuada y conforme a los lineamientos técnicos establecidos para la obra. Cabe resaltar que el terreno presenta condiciones complejas debido a su alta composición arenosa, lo que exige un manejo cuidadoso durante la ejecución de las excavaciones.

La instalación de la tubería correspondiente a la red principal, se realizó un control técnico exhaustivo sobre cada una de las fases del procedimiento constructivo. Durante la inspección se corroboró que el diámetro cumpliera con los criterios hidráulicos, estructurales y normativos establecidos en los documentos contractuales y en el diseño del sistema.

Se verificó igualmente la conformación del lecho de apoyo, confirmando que este presentara las condiciones adecuadas de limpieza, nivelación y compactación requeridas para garantizar la estabilidad de la tubería. Adicionalmente, se revisó la correcta disposición de los tramos, asegurando su alineación longitudinal y transversal, así como la adecuada ejecución de las uniones y el sellado entre piezas para garantizar la continuidad y hermeticidad de la conducción.

en cuanto a las acometidas domiciliarias de 6 pulgadas, se efectuó una inspección técnica orientada a evaluar la correcta implementación de estas conexiones dentro del sistema de distribución. Durante la revisión se verificó que el trazado y la disposición de cada acometida se integraran adecuadamente a la red nueva, garantizando continuidad hidráulica y un empalme seguro.

Asimismo, se evaluó el comportamiento del material instalado, confirmando que la tubería de 6" cumpliera con los requisitos de rigidez, capacidad de conducción y resistencia mecánica establecidos en las especificaciones del proyecto. También se supervisó la conformación de las uniones y accesorios asociados, verificando que la instalación se realizara bajo los parámetros técnicos necesarios para asegurar un funcionamiento óptimo y libre de fugas.

Para el relleno de las zanjas excavadas mecánicamente se realizó un proceso de reincorporación del material producto de la excavación, previa verificación de que este cumpliera con las condiciones adecuadas para su reutilización. Una vez concluida la instalación de las tuberías y comprobada su correcta alineación y estabilidad, se procedió a efectuar el llenado en capas controladas, asegurando una compactación progresiva que garantizara la uniformidad del soporte y la adecuada consolidación del terreno intervenido.

De igual manera, se construyeron dos nuevos pozos de inspección, cada uno con una profundidad aproximada de 2,60 m. Durante su construcción se verificaron las dimensiones, resistencia del material y el correcto asentamiento de los bloques, garantizando la estabilidad estructural.

Se efectuó la inspección del proceso de reposición estructural de la vía, verificando que las actividades desarrolladas respondieran a las especificaciones técnicas establecidas para materiales, espesores y procedimientos constructivos. Inicialmente se llevó a cabo el cajeo mecánico, seguido de la limpieza y preparación de la estructura vial, garantizando superficies uniformes y aptas para la conformación del paquete estructural.

Posteriormente, se ejecutaron las labores de perfilación y explanación, confirmando el cumplimiento de las cotas y pendientes proyectadas. Una vez preparada la estructura, se procedió con la instalación del geotextil y la conformación del paquete estructural mediante la colocación de material tipo recebo dispuesto en dos capas sucesivas. Cada capa fue extendida, nivelada y compactada conforme a los parámetros técnicos requeridos, asegurando la estabilidad y la capacidad portante del corredor vial intervenido.

Se desarrolló el acompañamiento y la verificación técnica de las labores de instalación de bordillos y del vaciado de concreto en los andenes del proyecto. Durante la supervisión se comprobó que la alineación, nivelación y asiento de los bordillos se ejecutaran conforme a los parámetros constructivos establecidos.

De igual forma, se inspeccionó el proceso de vaciado del andén en concreto, corroborando que el espesor aplicado correspondiera a 10 centímetros y que el ancho promedio del andén alcanzara 1,20 metros, garantizando así la correcta conformación, estabilidad y funcionalidad de la estructura peatonal.

Durante el avance de la obra se ha sostenido una comunicación permanente con la comunidad del área de influencia, generando espacios de diálogo donde se presentan los avances, se explican las actividades programadas y se socializan los aspectos técnicos relevantes del proceso constructivo. En estos encuentros se han recibido y analizado las solicitudes e inquietudes de los residentes, atendiéndolas en su totalidad y asumiendo el compromiso de dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos planteados, con el propósito de mantener una relación transparente y colaborativa con la comunidad.

CELSIA
La energía que quieres

Resumen de tu compra

Usuario

Nombre	IBAGON HERRAN MARICELA .
Correo electrónico	48800_customer@celsia.com

Orden

Descripción	Pago factura Celsia
Monto	$489.635
Referencia	48800
Moneda	COP
Método de pago	Transferencia bancaria
Estado	Pagado

Pagado

$489.635 COP

Identificación	PSE-85345575
Número de identificación	8002498601
Monto	$489.635
Estado	Aprobada
Código del banco	1051
Nombre del Banco	BANCO DAVIVIENDA
Fecha de pago	2025-10-05 17:43:52
Ciclo pse	1
Identificación del ticket	85345575
Código de trazabilidad	974054641
Mensaje	
Detalles	

En este momento ha finalizado su proceso de pago y cuya transacción se encuentra APROBADA en su entidad financiera. Si desea mayor información sobre el estado de su operación puede comunicarse a nuestras líneas de atención al cliente (+571) 5087404 o enviar un correo electronico a soporte@paymentez.com y preguntar por el estado de la transacción: 974054641

IMPRIMIR

FINALIZAR

© 2014 - 2025 Copyright Paymentez. All rights reserved.

CELSIA
La energía que quieres

Resumen de tu compra

Usuario

Nombre	IBAGON HERRAN MARICELA .
Correo electrónico	48800_customer@celsia.com

Orden

Descripción	Pago factura Celsia
Monto	$729.812
Referencia	48800
Moneda	COP
Método de pago	Transferencia bancaria
Estado	Pagado

Pagado

$729.812 COP

Identificación	PSE-94513534
Número de identificación	8002498601
Monto	$729.812
Estado	Aprobada
Código del banco	1051
Nombre del Banco	BANCO DAVIVIENDA
Fecha de pago	2025-10-12 19:26:20
Ciclo pse	1
Identificación del ticket	94513534
Código de trazabilidad	1122272842
Mensaje	
Detalles	

En este momento ha finalizado su proceso de pago y cuya transacción se encuentra APROBADA en su entidad financiera. Si desea mayor información sobre el estado de su operación puede comunicarse a nuestras líneas de atención al cliente (+571) 5087404 o enviar un correo electronico a soporte@paymentez.com y preguntar por el estado de la transacción: 1122272842

IMPRIMIR

FINALIZAR

2018 - 2025 Copyright Paymentez. All rights reserved

CELSIA
La energía que quieres

Resumen de tu compra

Usuario

Nombre	IBAGON HERRAN MARICELA .
Correo electrónico	48800_customer@celsia.com

Orden

Descripción	Pago factura Celsia
Monto	$718.633
Referencia	48800
Moneda	COP
Método de pago	Transferencia bancaria
Estado	Pagado

Pagado

$718.633 COP

Identificación	PSE-97760249
Número de identificación	8002498601
Monto	$718.633
Estado	Aprobada
Código del banco	1051
Nombre del Banco	BANCO DAVIVIENDA
Fecha de pago	2025-11-08 10:46:57
Ciclo pse	3
Identificación del ticket	97760249
Código de trazabilidad	1180763260
Mensaje	
Detalles	

En este momento ha finalizado su proceso de pago y cuya transacción se encuentra APROBADA en su entidad financiera. Si desea mayor información sobre el estado de su operación puede comunicarse a nuestras líneas de atención al cliente (+571) 5087404 o enviar un correo electronico a soporte@paymentez.com y preguntar por el estado de la transacción: 1180763260

IMPRIMIR

FINALIZAR

© 2018 - 2025 Copyright Paymentez. All rights reserved

PAPELERÍA La Comuna
Soluciones a su alcance!

Actividad Económica ICA 4761 4.5 x 1000
Somos agentes retenedores de IVA a régimen simplificado
Somos AUTORRETENEDORES en renta
Resolución DIAN 007388 del 03 de octubre de 2012
Serial computador X16-602SN11693

PAPELERIA LA COMUNA

PATINO Y CIA S.A.S.
Nit: 900241288-2 Responsable de IVA
CRA 5 13 18 IBAGUE TOLIMA Tel. 2637737

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. FEO 1446

Adquiriente	LUIS FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ	Fecha	Vencimiento	Forma de pago
Identific.	93398180 Tels:	Nov-01-2025	Nov-01-2025	CREDITO CUENTAS POR
Direccion	CL 73 17 100 CONJ CERRO AZUL DEL VERGEL CA 41 Ibagué - Tolima	Vendedor		Pedido
		ORTIZ GONZALEZ		PE1-000050827

#	REF.	DETALLE / UNIDAD DE MEDIDA	%IVA	CANT.	VR/UNIT	VR/TOTAL
1	01643	CARPETA 4 ALETAS DESACIFICADA BLANCA -	19	50.00	1,777.31	88,865.50
2	SMGE	SOBRE MANILA GIGANTE ESPECIAL 30X42 CM UND - UND	19	100.00	189.08	18,908.00
3	K100	KILOMETRICO TAPA 100F NEGRO 0.7MM 0.7F UND PAPER MATE UND	19	12.00	598.74	7,184.88
4	21335	CINTA EMPAQUE 48MMX100MT 47MIC ROLLO RANCHO	19	1.00	6,302.52	6,302.52
5	BE30	BOLSA PLASTICA EMPAQUE 30KG UND UND	19	1.00	210.08	210.08

OBSERVACIONES: 1 bolsa

Total items : 5

Representación grafica Factura electrónica de venta. Fabricante software y proveedor tecnológico: SYSCAFE S.A.S Nit:900083058-7 Software:Syscafe
Habilitación DIAN No.18764094073881 de Jun-05-2025 Vigencia: 12 meses Vence: Jun-05-2026 Rango: FEO 13247-50000

Tarifas de Impuestos	Base	Impuesto		
IVA 19%	121,470	23,079	SubTot.	121,470.58
			Iva/Inc	23,079.42
			TOTAL$	144,550.00

Son: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS mcte.

A esta Factura de Venta le aplican las normas relativas a la Letra de Cambio Art. 779 del Código de Comercio

Pagos en CHEQUE CON CRUCE RESTRICTIVO A Papeleria la Comuna y/o Patiño & Cia. S.A.S

Recibí conforme,

PATINO Y CIA S.A.S.

Nombre:
Nit/C.C:
Fecha:

CUFE: 5dd31bbcd96fe7c09093a4ba67cb13301d97779d12651bd3556d6e65aa4a60e0e862925a772ef5f42ddeeba5a53106e1

La Comuna
Soluciones a su alcance!

PAPELERIA LA COMUNA

PEDIDO POS S513-WEB No:

PP1 - 9391

PATINO Y CIA S.A.S.
Nit: 900241288-2 Responsable de IVA
CRA 5 13 18 IBAGUE TOLIMA Tel. 2637737

Adquiriente	LUIS FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ	Fecha	Vencimiento	Forma de pago
Identific.	93398180 Tel:	Nov-28-2025	Nov-28-2025	CREDITO
Direccion	CL 73 17 100 CONJ CERRO AZUL DEL VERGEL CA 41A Ibagué - Tolima	Vendedor		Elaboró
		ORTIZ GONZALEZ		VENTAS WEB

REF.	DETALLE	%IVA	CANT.	VR/UNIT	VR/TOTAL
01643	CARPETA 4 ALETAS DESACIFICADA BLANCA -	19	50.00	1,777.31	88,865.55
SMGE	SOBRE MANILA GIGANTE ESPECIAL 30X42 CM UND - UND	19	100.00	189.08	18,907.56
K100	KILOMETRICO TAPA 100F NEGRO 0.7MM UND PAPER MATE	19	12.00	598.74	7,184.87
21335	CINTA EMPAQUE 48MMX100MT 47MIC ROLLO RANCHO	19	1.00	6,302.52	6,302.52
BE30	BOLSA PLASTICA EMPAQUE 30KG UND UND	19	1.00	210.08	210.08

UND
ROLLO

CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS mcte.

Subtotal	121,470.58
Iva	23,079.42
TOTAL	144,550.00

Los precios incluidos en esta cotizacion son validos por 3 días hábiles contadados a partir de la fecha de expedicion de este documento.

Aceptado cliente

COD 202

Oficio 1326

Ibagué, 22 de diciembre de 2025

Doctora:
KATERYNE LEON MIRANDA
Directora Oficina de Contratación
Gobernación del Tolima
Tolima.

Asunto: Remisión de documentos cuenta parcial 01 -Informe de supervisión 1 – 72.24% interventoría

REFERENCIA 1: CMA-205-2024 contrato de interventoría 2119 DEL 15 DE MAYO DE 2025 Cuyo objeto es **"CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA."**

Respetada doctora:

Por medio de la presente me permito remitir original y copia de los siguientes documentos para adelantar trámites pertinentes de los contratos en referencia.

1. Original de informe de supervisión N°1 72.24 % y anexos
2. Factura FEL 26
3. Original Acta ´parcial 01 72.24%
4. Soporte de arriendo de oficina, alquiler de vehículo, ensayos de laboratorio y otros costos administrativos.
5. Certificado de parafiscales del representante legal
6. Planillas de seguridad social del representante legal

Agradezco su atención y colaboración

Cordialmente,

JULIO CESAR GALLO ORTIZ
Director de infraestructura
Supervisor

Proyecto: Paola Andrea León Herrera – Ing. Civil – Contratista – SIH

COD 202

Oficio 1326

Ibagué, 22 de diciembre de 2025

Doctora:
KATERYNE LEON MIRANDA
Directora Oficina de Contratación
Gobernación del Tolima
Tolima.

Asunto: Remisión de documentos cuenta parcial 01 -Informe de supervisión 1 – 72.24% interventoría

REFERENCIA 1: CMA-205-2024 contrato de interventoria 2119 DEL 15 DE MAYO DE 2025 Cuyo objeto es **"CONTRATAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS SEGUNDA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HONDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA."**

Respetada doctora:

Por medio de la presente me permito remitir original y copia de los siguientes documentos para adelantar trámites pertinentes de los contratos en referencia.

1. Original de informe de supervisión N°1 72.24 % y anexos
2. Factura FEL 26
3. Original Acta 'parcial 01 72.24%
4. Soporte de arriendo de oficina, alquiler de vehículo, ensayos de laboratorio y otros costos administrativos.
5. Certificado de parafiscales del representante legal
6. Planillas de seguridad social del representante legal

Agradezco su atención y colaboración

Cordialmente,

JULIO CESAR GALLO ORTIZ
Director de infraestructura
Supervisor

Proyecto: Paola Andrea León Herrera – Ing. Civil – Contratista – SIH